

la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural que se realice sobre proyectos que se pretendan ejecutar en sus territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicional, el cual deberá agotar el mecanismo de la consulta previa con el espacio nacional de consulta previa.

Artículo 2.2.12.9.2. Articulación de los consejos comunitarios con las autoridades ambientales distritales para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente. Las autoridades creadas por los concejos distritales para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, en cumplimiento del artículo 124 de la Ley 1617 del 2013, se articularán en el cumplimiento de sus funciones, con los consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas de los territorios colectivos, ancestrales y/o tradicionales ubicados en su jurisdicción.

Artículo 2.2.12.9.3. Articulación institucional de las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás autoridades ambientales. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y los Institutos de Investigaciones Ambientales, según corresponda, se articularán con las mujeres de los consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para el diseño de estrategias y agendas ambientales que garanticen la implementación de acciones para la gestión ambiental, la conservación y protección de la biodiversidad.

Artículo 2.2.12.9.4. Implementación de procesos y/o escuelas de formación ambiental para las mujeres y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales en cumplimiento de lo previsto en la Ley 731 de 2002, garantizan a las mujeres de los consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la financiación del diseño, elaboración e implementación de procesos y/o escuelas de formación ambiental para el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas, desde la perspectiva de las mujeres y de las comunidades.

Artículo 2.2.12.9.5. Participación de los jóvenes afrocolombianos en la gestión ambiental nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acompañará el nodo étnico del Programa Nacional Jóvenes de Ambiente, mediante la formulación de una estrategia nacional de participación diferenciada de los jóvenes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la gestión ambiental de los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestralmente y/o tradicionalmente.

Igualmente, el Programa Nacional de Jóvenes de Ambiente diseñará una estrategia de estímulos e incentivos para promover la participación de los jóvenes de los consejos comunitarios; en las actividades de formación, pasantías, becas, intercambios, primer empleo, servicio ambiental obligatorio, que viene impulsando este programa y la construcción e implementación de sus agendas ambientales, étnicas locales con el apoyo económico de la Subdirección de Participación y Educación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.12.9.6. Fortalecimiento e incentivo al etnoturismo. En armonía con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 1558 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverá y fortalecerá el etnoturismo en los territorios colectivos, ancestrales y/o tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Los consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, podrán crear sus propias empresas de etnoturismo o asociarse con otras entidades públicas o privadas, para constituir empresas que coordinen, lideren y desarrollen proyectos de etnoturismo con fines culturales, educativos y recreativos, que permitan conocerlos valores, forma de vida, manejo ambiental, costumbres, y prácticas tradicionales y culturales en el territorio.

Artículo 2.2.12.9.7. Gestión Ambiental Urbana de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizará la política de Gestión Ambiental Urbana, en la cual incorporará elementos, criterios y mecanismos para la atención integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las áreas urbanas del país, garantizando la participación de estas comunidades en la actualización de la política.

Artículo 2.2.12.9.8. Asignación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones. En armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 y en los artículos 41, 61 y 64 de la Ley 70 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, destinará en su presupuesto anual las partidas necesarias.

De acuerdo con lo anterior, se creará una subcuenta específica en el fondo creado en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificada por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, denominado actualmente Fondo para la Vida y la

Biodiversidad por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, y de conformidad con el objeto y la reglamentación que se expida sobre el mismo.

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás autoridades ambientales promoverán la articulación con instituciones del sector privado y la cooperación internacional, para obtener recursos que impulsen el desarrollo integral de iniciativas ambientales que respondan a las disposiciones de la ley 1844 de 2017 por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, en favor de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como grupo étnico en situación de alta vulnerabilidad y afectación ambiental.

Artículo 2.2.12.9.9. Área de trabajo de proyectos ambientales para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En armonía con lo dispuesto con el artículo 58 de la ley 70 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará una Área de Asuntos Étnicos que incluya el enfoque diferencial para apoyar a las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras en los procesos de capacitación, identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos ambientales.

Artículo 2.2.12.9.10. Audiencias públicas. El representante legal del Consejo Comunitario podrá solicitarle a la autoridad ambiental del área de su jurisdicción la celebración de una audiencia pública de conformidad con lo establecido en el Decreto 330 de 2007, cuando en el área de su título colectivo dicha autoridad ambiental se encuentre en los procesos de formulación de los instrumentos de ordenamiento ambiental que abarquen su territorio, ello con el fin de promover la participación ciudadana.

Realizada la solicitud la autoridad ambiental deberá informar al Consejo Comunitario la fecha de realización de la audiencia pública, en la que se recibirán opiniones y documentos técnicos que aporte la comunidad para la toma de la decisión.

Artículo 2°. Divulgación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las demás autoridades ambientales vinculadas al Sina, los consejos comunitarios, sus organizaciones y el Espacio Nacional de Consulta Previa, a través de los diversos medios de comunicación, promoverán la difusión y divulgación de los contenidos del presente decreto, con el propósito de que el mismo sea aplicado de manera inmediata.

Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

La Ministra de Igualdad y Equidad,

Francia Elena Márquez Mina.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1401 DE 2023

(agosto 25)

por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 400 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna, estableciendo que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promueve planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, establece como solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, siendo acciones conducentes para su obtención, entre otras, el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado por el artículo 18 de la Ley 1537 de 2012, define el Subsidio Familiar

de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Que de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en aplicación del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, de igual forma, el literal d) del artículo 3° de la Ley 1537 de 2012, establece que la coordinación entre la nación y las entidades territoriales se refiere, entre otros, al otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento de vivienda.

Que el Decreto 867 de 2019 adicionó el capítulo 7, al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del programa Casa Digna, Vida Digna.

Que el artículo 2.1.1.7.9 del Decreto 1077 de 2015 establece tres categorías de intervención de mejoramiento de viviendas en las que se aplica el subsidio familiar de vivienda del mencionado programa en la modalidad de mejoramiento, a saber:

“(…)

- i. *Viviendas cuya intervención no es estructural y requiere mejoras locativas. Estas intervenciones no requieren licenciamiento.*
- ii. *viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y estas últimas pueden desarrollarse sin necesidad de efectuar previamente la intervención estructural.*
- iii. *viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y la intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad debe efectuarse previo a las mejoras locativas. Estas intervenciones requieren licenciamiento.*

(...)”.

Que con el objeto de ejecutar las intervenciones definidas en las categorías II y III antes mencionadas, se requiere proveer los lineamientos, parámetros técnicos, criterios de aplicación y demás requisitos para reducir el estado de vulnerabilidad existente en las viviendas en mampostería no reforzada y parcialmente confinadas.

Que en consideración al marco jurídico para la implementación de viviendas de interés social rural que está desarrollando el Gobierno nacional para atender la política de vivienda rural, resulta de vital importancia la inclusión del “Manual de evaluación y reducción de

la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería” en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10.

Que el artículo 45 de la Ley 400 de 1997 dispone que el Gobierno nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes tiene la función de coordinar las investigaciones sobre las causas de fallas de estructuras y emitir conceptos sobre la aplicación de las normas de construcciones sismorresistentes.

Que el numeral 7° del artículo 41 de la Ley 400 de 1997 señala que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes sirve de órgano consultivo del Gobierno nacional en los aspectos técnicos que demande el desarrollo de las normas sobre construcciones sismorresistentes.

Que, una vez efectuadas las verificaciones y estudios técnicos pertinentes, la mencionada Comisión recomendó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el Acta 186 del 31 marzo de 2023, efectuar la modificación parcial del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 mediante la adopción del “Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería”.

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR-10.* Modifíquese parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR-10, adoptado mediante el Decreto 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos 2525 de 2010, 092 de 2011, 340 de 2012, 945 de 2017, 2113 de 2019, 1711 de 2021, según documento anexo que hace parte del presente decreto.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Catalina Velasco Campuzano.

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES
(Creada por medio de la Ley 400 de 1997)

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
Viceministerio de Vivienda
Dirección de Espacio Urbano y Territorial

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES
(Creada por medio de la Ley 400 de 1997)

ANEXO TÉCNICO

Se introduce la sección A.10.9.2.7 cuyo texto es el siguiente:

A.10.9.2.7 — Edificaciones de viviendas de mampostería — Cuando se trate de edificaciones de viviendas de uno, dos y tres pisos construidas en mampostería, la evaluación, intervención y reducción de vulnerabilidad podrá realizarse siguiendo los requisitos de la Norma AIS 410-23: “Evaluación y Reducción de la Vulnerabilidad Sísmica en viviendas de mampostería”.

ais

ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE
INGENIERÍA SÍSMICA

AIS 410-23: EVALUACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD SÍSMICA EN VIVIENDAS DE MAMPOSTERÍA

Documento preparado por el comité AIS 400

Bogotá D.C., Colombia
2023

Carrera 19A No. 84-14 Oficina 502 - Teléfonos 530 0826 / 691 6103 Bogotá - Colombia
asosismica@gmail.com - www.asosismica.org.co

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1. 11

1.1	— GENERAL	13
1.2	— PROPÓSITO Y ALCANCE	13
1.2.1	— PROPÓSITO	13
1.2.2	— ALCANCE	14
1.2.3	— EXCEPCIONES	14
1.3	— CRITERIOS DE DESEMPEÑO	15
1.3.1	— DESEMPEÑO ESTRUCTURAL	15
1.3.2	— DESEMPEÑO NO ESTRUCTURAL	15
1.4	— PROCEDIMIENTO GENERAL DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN	15
1.4.1	— INFORMACIÓN PRELIMINAR	16
1.4.2	— EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE	17
1.4.3	— INTERVENCIÓN DEL SISTEMA ESTRUCTURAL	17
1.5	— CÁLCULOS, MEMORIAS Y PLANOS	17
1.5.1	— PRELIMINARES	17
1.5.1.1	— Primera etapa desarrollable (mínima)	18
1.5.1.2	— Segunda etapa desarrollable (completa)	18
1.5.2	— PLANOS, MEMORIAS Y CÁLCULOS	18
1.5.2.1	— Planos	18
1.5.2.2	— Memorias de cálculo	19
1.6	— ARTICULACIÓN CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN	19

CAPÍTULO 2. 18

2.1	— NOTACIÓN	20
2.2	— DEFINICIONES	21

CAPÍTULO 3. 22

3.1	— CONSIDERACIONES	24
3.2	— CRITERIOS DE CONSERVACIÓN DE LA VIVIENDA	24
3.3	— FASES DE LA EXPLORACIÓN	25
3.3.1	— VISITA DE CAMPO	25
3.3.2	— EL CONOCIMIENTO DEL SITIO	25
3.3.3	— EL CONOCIMIENTO GLOBAL DE LA VIVIENDA	26

3.3.4	— EL CONOCIMIENTO DEL ESTADO ACTUAL DE LA ESTRUCTURA	26	5.4.4	— VIGA DE AMARRE	37
3.4	— EXPLORACIÓN MÍNIMA	26	5.4.5	— VOLADIZOS	37
3.4.1	— TERRENO DE CIMENTACIÓN	27	5.4.6	— COLUMNAS DE CONFINAMIENTO	37
3.4.2	— ESTRUCTURA DE CIMENTACIÓN	27	5.4.7	— ABERTURAS EN MUROS	38
3.4.3	— VERIFICACIÓN DE LA NIVELACIÓN DEL PISO Y DE VERTICALIDAD DE LOS MUROS	27	5.4.8	— ABERTURAS EN LOS SISTEMAS DE LOSAS	38
3.4.4	— MAMPOSTERÍA	27	5.4.9	— COLUMNAS AISLADAS	38
3.4.5	— ELEMENTOS EN CONCRETO EXISTENTES	28	5.4.10	— SISTEMAS DE LOSAS	38
3.4.6	— SISTEMA DE SOPORTE DE CUBIERTA	28	5.4.11	— SISTEMA DE SOPORTE DE CUBIERTA	39
CAPÍTULO 4. 28			5.5	— ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE NO HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA	39
4.1	— INTRODUCCIÓN	30	5.5.1	— ESCALERAS	39
4.2	— PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS MATERIALES DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE	30	5.6	— ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	39
4.2.1	— TIPIFICACIÓN DE LOS MATERIALES CONSTITUTIVOS DE LOS MUROS EXISTENTES	30	5.6.1	— PARAPETOS Y MUROS CORTOS	39
4.2.1.1	— Resistencia a Compresión de las Unidades de Mampostería	30	5.7	— ASPECTOS RELACIONADOS A LA CALIDAD	39
4.2.1.2	— Mortero de Pega.	30	5.7.1	— UNIDADES DE MAMPOSTERÍA	39
4.2.2	— PROPIEDADES MECÁNICAS DE LA MAMPOSTERÍA EXISTENTE	31	5.7.2	— MORTERO DE PEGA	40
4.2.2.1	— Resistencia a Compresión de la Mampostería	31	5.7.3	— REVOQUE (PAÑETE) SOBRE MUROS	40
4.2.2.2	— Resistencia a Cortante de la Mampostería	31	5.8	— ASPECTOS RELACIONADOS A LAS SOLICITACIONES	40
4.2.3	— PROPIEDADES MECÁNICAS DE ELEMENTOS DE CONCRETO REFORZADO EXISTENTES	31	5.8.1	— MÉTODO DE EVALUACIÓN DE SOLICITACIONES	40
4.3	— PROPIEDADES DE LOS MATERIALES DE INTERVENCIÓN 29		5.9	— SOLICITACIONES SÍSMICAS EQUIVALENTES	40
4.3.1	— Especificaciones mínimas y calidad de los elementos de 30		5.9.1.1	— Movimientos sísmicos prescritos	40
CAPÍTULO 5. 32			5.9.1.2	— Aceleración espectral para la evaluación e intervención	41
5.1	— GENERAL	34	5.9.2	— COEFICIENTE DE CAPACIDAD DE DISIPACIÓN DE ENERGÍA, R	41
5.2	— CARACTERIZACIÓN DEL SITIO	34	5.9.3	— CARGAS DIFERENTES A LAS SOLICITACIONES SÍSMICAS	41
5.2.1	— AMENAZA POR FENÓMENOS NATURALES Y SOCIO NATURALES	35	5.9.3.1	— Cargas muertas	41
5.2.2	— EDIFICACIONES Y PREDIOS VECINOS	35	5.9.3.2	— Cargas vivas	41
5.2.3	— ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN	35	5.9.3.3	— Empuje de tierra debido a sismo.	41
5.3	— ASPECTOS RELACIONADOS A LA CONFIGURACIÓN DE LA VIVIENDA	36	5.9.4	— ANÁLISIS ESTRUCTURAL	41
5.3.1	— REGULARIDADES EN PLANTA	36	5.9.4.1	— Modelo simplificado	42
5.3.2	— VOLCAMIENTO	36	5.9.4.2	— Modelo tridimensional	42
5.3.3	— NÚMERO DE NIVELES	36	5.10	— ASPECTOS RELACIONADOS A LA RESISTENCIA	42
5.3.4	— ALTURA LIBRE	36	5.10.1	— RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE	42
5.4	— ELEMENTOS ESTRUCTURALES	37	5.10.1.1	— Resistencia Efectiva de los Muros	42
5.4.1	— CIMIENTOS	37	5.10.1.2	— Factor de Área Neta C41	42
5.4.2	— MUROS PERIMETRALES	37	CAPÍTULO 6. 42		
5.4.3	— MUROS INTERNOS	37	6.1	— CONSIDERACIONES GENERALES	44
6.2	— CARACTERIZACIÓN DEL SITIO	44	6.8.2	— PORCENTAJE DE ÁREA EXISTENTE DE MUROS	62
6.2.1	— AMENAZA POR FENÓMENOS NATURALES Y SOCIO NATURALES	44	6.8.3	— CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE ÁREA EXISTENTE DE MUROS	62
6.2.2	— EDIFICACIONES Y PREDIOS VECINOS	46	6.8.4	— DEMANDA VS. CAPACIDAD	63
6.2.3	— ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN	46	CAPÍTULO 7. 62		
6.3	— CÓMO EVALUAR ASPECTOS RELACIONADOS A LA CONFIGURACIÓN	47	7.1	— RECOMENDACIONES GENERALES	64
6.3.1	— IRREGULARIDADES EN PLANTA	47	7.1.1	— REQUISITOS MÍNIMOS	64
6.3.2	— VOLCAMIENTO	47	7.1.2	— COEFICIENTE DE CAPACIDAD DE DISIPACION DE ENERGIA DE LA ESTRUCTURA 62	62
6.3.3	— NÚMERO DE NIVELES	48	7.2	62	
6.3.4	— ALTURA LIBRE	48	7.2.1	— AMENAZA POR FENÓMENOS NATURALES O SOCIO NATURALES	64
6.4	— ELEMENTOS ESTRUCTURALES	49	7.2.2	— EDIFICACIONES Y PREDIOS VECINOS	64
6.4.1	— CIMIENTOS	49	7.2.3	— ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN	65
6.4.2	— MUROS PERIMETRALES	50	7.3	— 63	
6.4.3	— MUROS INTERNOS	51	7.3.1	— REGULARIDADES EN PLANTA	65
6.4.4	— VIGA DE AMARRE	52	7.3.2	— VOLCAMIENTO	65
6.4.5	— VOLADIZOS	53	7.3.3	— NÚMERO DE NIVELES	65
6.4.6	— COLUMNAS DE CONFINAMIENTO	53	7.3.4	— ALTURA LIBRE	66
6.4.7	— ABERTURAS EN MUROS	54	7.4	— ELEMENTOS ESTRUCTURALES	66
6.4.8	— ABERTURAS EN LOS SISTEMAS DE LOSAS	54	7.4.1	— CIMIENTOS	66
6.4.9	— COLUMNAS AISLADAS	55	7.4.2	— MUROS PERIMETRALES	66
6.4.10	— SISTEMAS DE LOSAS	55	7.4.3	— MUROS INTERNOS	67
6.4.11	— SISTEMA DE TECHO	56	7.4.4	— VIGA DE AMARRE	68
6.5	— ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE NO HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA	56	7.4.5	— VOLADIZOS	68
6.5.1	— ESCALERAS	56	7.4.6	— COLUMNAS DE CONFINAMIENTO	68
6.6	— ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	57	7.4.7	— ABERTURAS EN MUROS	69
6.6.1	— PARAPETOS Y MUROS CORTOS	57	7.4.8	— ABERTURAS EN SISTEMAS DE LOSAS	69
6.7	— CÓMO EVALUAR ASPECTOS RELACIONADOS A LA CALIDAD	57	7.4.9	— COLUMNAS AISLADAS	70
6.7.1	— UNIDADES DE MAMPOSTERÍA	57	7.4.10	— SISTEMAS DE LOSAS	70
6.7.2	— MORTERO DE PEGA	57	7.4.11	— SISTEMAS DE TECHOS	70
6.7.3	— REVOQUE (PAÑETE) SOBRE MUROS	58	7.5	— ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE NO HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA	71
6.8	— CÓMO EVALUAR ASPECTOS RELACIONADOS A LAS SOLICITACIONES Y A LA RESISTENCIA	58	7.5.1	— ESCALERAS	71
6.8.1	— OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE ÁREA DE MUROS REQUERIDO (PAM57)		7.6	— ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	71
6.8.1.1	— Factor de Resistencia del Bloque C58		7.6.1	— PARAPETOS Y MUROS CORTOS	71
6.8.1.2	— Factor de Calidad de la Obra C59		7.7	69	
6.8.1.3	— Factor de Piso C59		7.7.1	— UNIDADES DE MAMPOSTERÍA	71
6.8.1.4	— Factor de Peso Sísmico C59				

7.7.2 — MORTERO DE PEGA 71

7.7.3 — REVOQUE (PAÑETE) SOBRE MUROS 72

7.8 — 70

7.8.1 — CONSIDERACIONES GENERALES 72

7.8.2 — FACTORES DE AJUSTE PARA LA RESISTENCIA MEJORADA DE LOS MUROS 72

7.8.2.1 — Factor de ajuste para muros nuevos de mampostería, K71

7.8.2.2 — Factor de ajuste para revoques con malla electrosoldada en acero, Kc 73

7.8.3 — CÁLCULO DEL PAM71

7.8.4 — CIERRE DEL DISEÑO DE 72

7.9 — INTERVENCIONES PARCIALES 74

CAPÍTULO 8. 75

8.1 — GENERAL 77

8.1.1 — CONSIDERACIONES PREVIAS 77

8.1.2 — ESPECIFICACIONES GENERALES 77

8.1.3 — DEMOLICIONES Y ESTRUCTURAS TEMPORALES 77

8.1.3.1 — Número De Niveles y Altura Libre 77

8.2 — TRABAJOS PRELIMINARES 78

8.2.1.1 — Apiques de verificación 78

8.2.1.2 — Edificaciones Y Predios Vecinos 78

8.3 — ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE NO HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA 78

8.3.1 — ESCALERAS 78

• 77

APÉNDICE A-1 78

• 86

• 86

**CAPÍTULO 1.
REQUISITOS GENERALES**

1.1 — GENERAL

El presente capítulo establece los criterios generales y procedimientos que se deben seguir para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y la intervención estructural de viviendas en mampostería de origen informal.

1.2 — PROPÓSITO Y ALCANCE

1.2.1 — PROPÓSITO

Este documento ha sido preparado para ser utilizado por profesionales calificados y facultados dentro de los lineamientos de la Ley 400 de 1997.

Este documento provee los lineamientos, parámetros técnicos, criterios de aplicación y demás requisitos para reducir el estado de vulnerabilidad existente en las viviendas en mampostería no reforzada y parcialmente confinadas, y se permitirá su uso en aquellas en las que se presente comercio únicamente en el primer nivel, siempre y cuando cumplan los parámetros de evaluación y reducción de vulnerabilidad establecidos en el presente documento. Las vulnerabilidades estructurales existentes en una vivienda se identifican como deficiencias que se pueden presentar durante su concepción y construcción, siendo necesaria su corrección como parte del diseño de la intervención. En la evaluación se identifican las deficiencias en capacidades sísmicas y se proveen técnicas específicas de reducción de la vulnerabilidad para reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

El objetivo de reducir la vulnerabilidad en estructuras existentes antes de un evento sísmico es mejorar el desempeño de estas y reducir la probabilidad de víctimas fatales durante la ocurrencia del mismo. Estos procedimientos propician el cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997, expresado en su artículo 1, donde: "establece los criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos".

Cuando no exista la posibilidad de cumplir con todos los requisitos fundamentales para una intervención completa, se generará un enfoque de reducción progresiva de la vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con las necesidades particulares del proyecto. Este enfoque de reducción progresiva prioriza las actividades de intervención definidas por el diseñador estructural, de manera que garantice la mejora incremental del estado estructural de la vivienda, sin generar nuevas deficiencias producto de estas intervenciones.

La ejecución de actividades parciales y progresivas no estarán directamente relacionadas con un desempeño estructural específico, sin embargo, deberán definirse con el fin de asegurar una mejora estructural, y estar enfocadas en las siguientes categorías de intervención:

- Condición Estructural;
- Configuración;
- Transferencia de Carga;
- Resistencia y Ductilidad.

1.2.2 — ALCANCE

El presente documento es indicado para ser usado en viviendas de origen informal en el territorio nacional, específicamente aquellas cuyo sistema de construcción fundamentalmente es en mampostería, y de altura no mayor a tres niveles en su totalidad. Los límites de aplicabilidad del presente documento se indican en la Tabla 1.2-1, y una descripción somera de lo que se entiende por construcción típica dentro del alcance de este documento se provee a continuación:

- Sistema de cimentación: aquella construida en concreto ciclópeo (bloques o mamparos de piedra acomodada y mortero y/o concreto), o cimientos de piedra y/o zapatas aisladas bajo columnas de confinamiento de concreto y/o vigas de concreto reforzado.
- Sistema de carga vertical y horizontal: muros de mampostería conformados por unidades cerámicas o de concreto, generalmente no reforzados, con o sin columnas de concreto u otros elementos de confinamiento.
- Sistemas de losa de piso, de entrepiso o de techo: losas de concreto reforzado, bien en una o en dos direcciones, pudiéndose encontrar aligeradas o no. En este aspecto, es fundamental determinar si la losa conforma o no un piso rígido, dado que este aspecto determinará los mecanismos de reducción de la vulnerabilidad.
- Sistemas de techo: se entienden como el último nivel de la vivienda, bien sea en concreto reforzado o en material liviano, pesado o mixto.

Tabla 1.2-1. Límites de Aplicabilidad del Documento AIS 410

Sistema de Muros de Carga	Sistema de Resistencia para cargas verticales	R	Zonas de Amenaza Sísmica					
			Alta		Intermedia		Baja	
			Uso permitido	Altura máxima	Uso permitido	Altura máxima	Uso permitido	Altura máxima
1. Muros Estructurales								
a. Muros de mampostería no reforzada (MNR), con algunos muros confinados y/o intervenidos con revoques con malla electrosoldada. ⁽¹⁾	El mismo	1	Grupo I ⁽⁴⁾	2 pisos máximo ⁽³⁾	Grupo I ⁽⁴⁾	2 pisos máximo	Grupo I ⁽⁴⁾	2 pisos máximo
b. Muros de mampostería confinada (MC) ⁽²⁾	El mismo	2	Grupo I ⁽⁴⁾	2 pisos máximo	Grupo I ⁽⁴⁾	3 pisos máximo	Grupo I ⁽⁴⁾	3 pisos máximo

Notas:

(1) Se considera como sistemas de mampostería No Reforzada también a los sistemas que antes o después de la intervención cuenten con algunos muros con mampostería confinada o algunos revoques con malla electrosoldada.

(2) Se consideran Muros de Mampostería Confinada, los muros de mampostería de bloques a perforación horizontal o vertical, en arcilla o en concreto, delimitados por elementos verticales de concreto reforzados (columnetas) en sus extremos, a la intersección con muros perpendiculares y alrededor de las aberturas, y elementos horizontales (vigas de amarre, vigas de cimentación, dinteles). Los elementos de concreto reforzado trabajan junto con la mampostería, para resistir las cargas gravitatorias y las laterales.

(3) Las estructuras de mampostería No Reforzada hasta dos pisos pueden ser evaluadas en zona de amenaza sísmica alta. Sin embargo, la solución de reducción de la vulnerabilidad para las viviendas de dos pisos, deben asegurar el confinamiento de los muros existentes y/o nuevos, que hagan parte del sistema estructural. Para las viviendas de un piso en MNR, se acepta que la intervención mantenga el sistema estructural como no confinado, asegurando que se genere a través de otras soluciones la resistencia adecuada con base en la demanda calculada.

(4) El uso permitido para la aplicación general de este documento es el uso residencial, clasificado como Grupo I de uso por el Reglamento NSR-10. Sin embargo, se admiten excepciones a este uso exclusivo en las edificaciones que presenten uso comercial al piso contra tierra y uso residencial en el resto de la superficie.

1.2.3 — EXCEPCIONES

Se exceptúan las construcciones relacionadas en la sección A.1.2.4 del Reglamento NSR-10, las viviendas que no sean de mampostería de origen informal o cuyo uso sea diferente a lo especificado en la sección 1.2 del presente documento. Este documento no aplica para viviendas nuevas.

Igualmente se exceptúan las viviendas que se construyan en estructuras diferentes a los sistemas estructurales de muros de mampostería o que pertenezcan a los grupos de uso II, III y IV tal como las define A.2.5. del Reglamento NSR-10.

1.3 — CRITERIOS DE DESEMPEÑO

Frente a un sismo de diseño definido con base en la sección A.2 del Reglamento NSR-10, se espera que las viviendas intervenidas a través de la metodología presentada por este documento tengan un desempeño que corresponda al descrito 1.3.1 y 1.3.2.

1.3.1 — DESEMPEÑO ESTRUCTURAL

Desempeño de la vivienda que incluye daños a los componentes estructurales durante el sismo considerado en el diseño, de tal manera que: (a) Queda al menos algún margen antes de un colapso estructural parcial o total, y (b) Se pueden producir lesiones, pero el riesgo general de lesiones fatales resultantes del daño estructural se espera que sea bajo.

1.3.2 — DESEMPEÑO NO ESTRUCTURAL

Estado de daños post-sismo en el que los componentes no estructurales pueden estar dañados pero este daño no genera una amenaza para la vida.

En el caso de realizar intervenciones de reducción progresiva de la vulnerabilidad sísmica, considerando las actividades priorizadas por el diseñador estructural no podrán relacionarse necesariamente a un desempeño definido, dado que mitigan solo algunas de las deficiencias identificadas en la fase de evaluación. Sin embargo, las intervenciones priorizadas deberán definirse para asegurar una mejora estructural inmediata y una reducción de la vulnerabilidad existente en la vivienda en su estado original.

1.4 — PROCEDIMIENTO GENERAL DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN

La figura 1.5-1 presenta las etapas fundamentales para llevar a cabo la evaluación y la intervención sobre la vivienda. Estas se describen en los siguientes numerales:

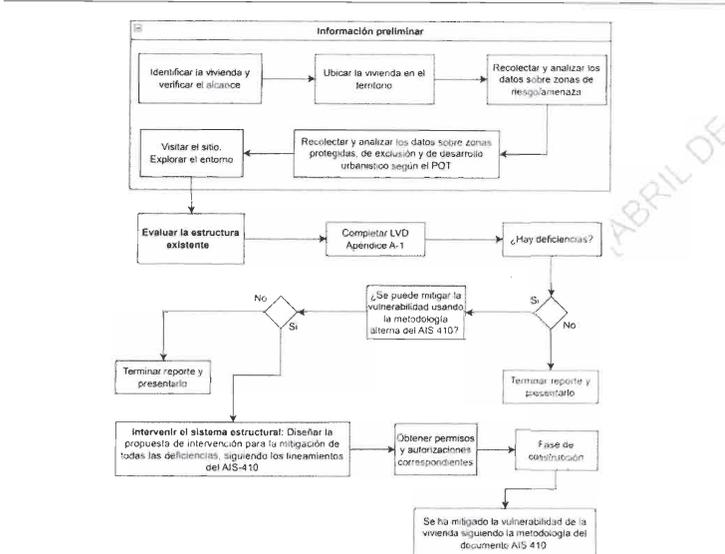


Figura 1.4-1. Flujograma para la evaluación e intervención en viviendas siguiendo la metodología del documento AIS 410

1.4.1 — INFORMACIÓN PRELIMINAR

Se deberá recolectar la mayor información disponible relacionada con la vivienda bajo investigación. Esta información deberá localizarse mediante investigación directa en las oficinas de planeación, autoridad municipal o distrital competente en materia de ordenamiento territorial, entidades de servicios públicos, planimetría anterior al predio, incluyendo toda aquella información necesaria para el desarrollo del proyecto. La información preliminar seleccionada y disponible deberá complementarse con una visita de campo, en la cual se observa completamente el contexto geográfico y topográfico de la vivienda, así como las condiciones del entorno del mismo. En todos los casos deberá verificarse que la vivienda no se encuentre localizada en una zona de amenaza alta por remoción en masa o en zonas de exclusión por otras amenazas, ni posea condiciones patológicas adicionales, bien sea congénitas, o adquiridas, que interfieran con el proceso de reducción de la vulnerabilidad o evaluación de la vivienda. De encontrarse condiciones de tipo patológico, deberá atenderse primero la condición patológica y tenerla completamente resuelta, para proceder a implementar la revisión del estado de vulnerabilidad a reducir. Donde el P.O.T. no esté disponible, se procederá a realizar el requerimiento a la autoridad municipal o distrital competente para confirmar que el sitio esté fuera de zonas de exclusión o de riesgo no mitigable.

Etapas para adelantar la evaluación preliminar de la vulnerabilidad:

Etapas 1 – Identificación de la vivienda y verificación del alcance de acuerdo con la sección 1.2.2.

Etapas 2 – Ubicación de la vivienda en el territorio y recopilación de datos sobre la amenaza del sitio, limitaciones y exclusiones, y verificación de la posibilidad de realizar la intervención.

- Condiciones en las que se incluya una descripción detallada y general de los materiales (tipos, estado, características de tipo físico mecánico cualitativas y en lo posible cuantitativas).
- Descripción detallada de la topografía en inmediaciones de la vivienda bajo consideración, en todo su contorno y entorno.
- Breve descripción de las características urbanísticas y de la geografía del terreno.
- Resultados preliminares de la evaluación de esfuerzos y demanda estructural para cada elemento considerado como potencialmente intervenible en caso de ser requerido al mejor criterio del diseñador estructural. Verificación del porcentaje de área de muros como se especifica en los capítulos 5, 6 y 7 de este documento.
- Breve recuento histórico, que permita conocer los antecedentes de la vivienda, de tipo social, estructural, constructivo, ocupacional.

Debido a la naturaleza de los trabajos de intervención y reducción de la vulnerabilidad, y dada la heterogeneidad de las soluciones adoptadas en viviendas, se establece la posibilidad de realizar las labores por etapas de trabajo.

1.5.1.1 — Primera etapa desarrollable (mínima) — Como mínimo deberán adelantarse las siguientes actividades dentro de la primera etapa o inicial:

- Evaluación de los preliminares completos.
- Evaluación de la vulnerabilidad conceptual de la vivienda y caracterización de la misma, a través de un informe detallado de los aspectos que son generadores de cada deficiencia evaluada.
- Determinación de las alternativas de intervención, por elementos. Diseño de la solución completa y/o de las propuestas priorizadas, definiendo entre otros:
 - Propuestas que mejoran la configuración de la vivienda;
 - Propuestas que aseguran la transferencia de cargas;
 - Propuestas que incrementan la capacidad;
- Elaboración de los planos arquitectónicos en los que se indique cuáles elementos se proyecta intervenir y el criterio que soporte cada uno de ellos.
- Intervención de las cimentaciones, donde estas sean necesarias.
- Atención inmediata de elementos sin conexión o "sueltos".

1.5.1.2 — Segunda etapa desarrollable (completa) — Esta etapa podrá desarrollarse si y sólo si se ha completado en su totalidad la etapa mínima. En el desarrollo de esta fase, se deberán adelantar las labores correspondientes a:

- Cálculo de las soluciones propuestas.
- Determinación e implementación de las soluciones de los demás elementos a intervenir.
- Determinación del uso ó no, de elementos nuevos de rigidización. Detallado del sistema de conexión con la estructura existente.
- Especificaciones de materiales y elementos complementarios a emplearse en cada caso.
- La totalidad de los elementos a intervenir deberán estar debidamente diseñados y calculados.
- Para cada elemento se requiere de una evaluación conceptual y matemática, en las que se soporten los diseños y cálculos presentados.
- Determinación de la reducción de la vulnerabilidad lograda con la intervención y los parámetros que lo verifiquen.

1.5.2 — PLANOS, MEMORIAS Y CÁLCULOS

1.5.2.1 — Planos — Los planos arquitectónicos, y en general los planos de la intervención para la reducción de la vulnerabilidad, bien sean de elementos estructurales y/o de elementos no estructurales, que se presenten para la obtención de los permisos o autorizaciones correspondientes deben ser iguales a los utilizados en la implementación en obra, y por lo menos una copia debe permanecer en archivo de la autoridad municipal o distrital competente encargada de los permisos o autorizaciones correspondientes. En caso de que se requiera supervisión técnica, de conformidad con el Reglamento NSR-10, se deberá cumplir adicionalmente con lo especificado en el Título I.

Planos de la vivienda existente y de la propuesta de intervención - Los planos que se desarrollen para la intervención estarán constituidos por dos paquetes fundamentales de información, ambos firmados por el

Etapas 3 – Visita a sitio. Cuando, al mejor criterio del diseñador estructural responsable, se tenga en consideración la investigación in situ de las condiciones del terreno o la realización de excavaciones para evaluar las condiciones de cimentación y terreno donde se desplanta la cimentación. Dentro del alcance de esta etapa, se realizará una identificación general de las características topográficas del entorno, lo cual permitirá determinar la presencia de muros de contención, flujos de aguas, corrientes de aguas, conducciones, canalizaciones, eventuales cicatrices de movimientos de masas de suelos, entre otras características que puedan ser de relevancia para determinar la influencia de estas en la vulnerabilidad de la vivienda bajo consideración.

1.4.2 — EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE

Para la determinación del estado y la evaluación de la estructura existente, se deberá adelantar un inventario de daños, materiales componentes de la estructura (elementos estructurales y no estructurales) y afectaciones de la estructura, siguiendo la lista de verificación definida por este documento (véase Apéndice A-1). Asimismo, se realizará una evaluación preliminar de la magnitud de las cargas actuantes existentes y de diseño en la vivienda, considerando todos los posibles estados de carga disponibles o potencialmente actuantes: empujes del terreno, cargas vivas, cargas muertas, cargas sísmicas, entre otras. Como producto de estas evaluaciones, se deberá contar con una aproximación detallada a las diferencias de cargas, y una relación de cargas actuantes de diseño respecto a cargas actuantes existentes.

Etapas para adelantar la evaluación de la estructura existente:

Etapas 4 – Levantamiento arquitectónico de la vivienda (levantamiento alti-planimétrico), definición del sistema estructural existente y evaluación del estado de la estructura a través de la compilación de una lista de verificación que se utiliza para identificar deficiencias estructurales (véase Apéndice A-1). Este formato se deberá diligenciar bajo el criterio del diseñador estructural.

Etapas 5 – Análisis estático lineal para la definición de la demanda sísmica y el cálculo de la capacidad de la estructura en el estado existente (véanse secciones 5, 6 y 7 del presente documento). Producto de esta verificación, se obtendrán las magnitudes de cargas actuantes sísmicas existentes y de diseño sobre los muros y los requerimientos específicos en longitudes de muros para cada dirección.

Etapas 6 – Determinación de la capacidad y la demanda global de la estructura existente.

1.4.3 — INTERVENCIÓN DEL SISTEMA ESTRUCTURAL

Se define con base en las deficiencias identificadas, que potencian el estado de vulnerabilidad. Las alternativas y opciones de intervención que mitiguen la vulnerabilidad existente y permitan llevar la estructura a un nivel de desempeño esperado, se podrán seleccionar dentro de las opciones propuestas en el presente documento (véase capítulo 7 del presente documento).

Etapas para adelantar la intervención estructural:

Etapas 7 – Una vez identificadas las deficiencias, se pueden proponer medidas de intervención para subsanarlas, al mejor criterio del diseñador estructural.

Etapas 8 – Se repite la evaluación con la lista de verificación para revisar que todas las deficiencias hayan sido abordadas y que el porcentaje de área de muros considerado es suficiente para reducir la vulnerabilidad estructural de la vivienda.

1.5 — CÁLCULOS, MEMORIAS Y PLANOS

1.5.1 — PRELIMINARES

Como producto preliminar de la investigación de la vivienda, deberá realizarse un informe que contenga como mínimo la siguiente documentación:

- Condiciones generales de la arquitectura (plantas debidamente acotadas, al menos dos secciones transversales acotadas, fachada(s)).

diseñador arquitectónico y el diseñador estructural responsables:

- El primer paquete que incluya toda la información de elementos arquitectónicos, geométricos, elementos estructurales o no estructurales de la vivienda existente y que presente como mínimo los siguientes planos:
 - Plantas de todos los niveles incluyendo el techo
 - Cortes (uno longitudinal y uno transversal)
 - Fachadas
- Un segundo paquete con toda la información arquitectónica y estructural de la propuesta de intervención que deberá incluir por lo menos los siguientes planos:
 - Planta de cimentación
 - Plantas de todos los niveles incluyendo el techo
 - Localización de nuevas vigas
 - Cortes
 - Fachadas
- Todos los planos deberán incluir por lo menos:
 - Linderos del lote y vecinos colindantes. (Líneas de medianería).
 - Información general (catastral) del predio. (por ejemplo, matrícula inmobiliaria, dirección, código catastral de la vivienda, profesional responsable, matrícula profesional, contenido del plano, escala, fecha, grupo de uso residencial).
 - Uso de los espacios de la vivienda.
 - Niveles dentro de la vivienda.
 - Cuadro de Áreas.
 - Corte transversal y longitudinal de la vivienda.
 - Fachadas visibles.
 - Especificaciones de obras temporales.
 - Especificaciones técnicas de los elementos nuevos a construir, consignados en la propuesta de reducción de la vulnerabilidad.
 - Especificación de los materiales de construcción.
 - Referencia y detalles constructivos.

1.5.2.2 — Memorias de cálculo — Los planos deben ir acompañados por una memoria de evaluación de la vivienda existente y diseño de la estrategia de intervención, la cual debe incluir la siguiente información:

Tabla 1.5-1. Contenido mínimo de la memoria de evaluación

Intervención	Referencia en este documento
Verificación de la factibilidad de la intervención con base en el alcance definido por el presente documento.	Sección 5
Lista de verificación de las deficiencias existentes.	Capítulos 5 y 6, Apéndice A-1
Propuesta de reducción de las deficiencias.	Capítulos 7 y 8
Diseño de nuevos elementos estructurales y no-estructurales.	Capítulos 7 y 8
Evaluación de la demanda sísmica y capacidad de la vivienda intervenida, cálculo del PAM.	Capítulo 7
Registro fotográfico explicativo del estado de la vivienda existente. Informaciones detalladas de estudio de suelos.	A criterio del ingeniero responsable del diseño estructural.

1.6 — ARTICULACIÓN CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

Cuando en este documento se haga referencia explícita al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10, deberá entenderse su última versión o el documento que lo actualice o sustituya.

CAPÍTULO 2. NOTACIÓN Y DEFINICIONES

2.1 — NOTACIÓN

A_a	= Coeficiente que representa la aceleración horizontal pico efectiva para diseño, de acuerdo con el Capítulo A.2.2 del Reglamento NSR-10.
A_e	= Área total del entrepiso o techo soportado por los muros del nivel de la vivienda en consideración.
A_n	= Área neta resistente a cortante del bloque de mampostería.
A_w	= Área bruta del muro.
bPAM	= Porcentaje de Área de Muro Básico.
C_b	= Factor de resistencia del bloque.
$C_{M_i,x}$	= Factor de área neta del muro i en la dirección principal x .
$C_{M_i,y}$	= Factor de área neta del muro i en la dirección principal y .
C_p	= Factor de piso.
C_q	= Factor de calidad de la obra.
C_r	= Factor de vulnerabilidad para el análisis.
C_w	= Factor de peso sísmico.
f'_{cu}	= Resistencia a la compresión sobre área bruta de las piezas individuales de arcilla o concreto, MPa.
f'_m	= Resistencia a la compresión sobre área bruta de la mampostería de arcilla o bloques de concreto, MPa.
f_y	= Resistencia a la fluencia del acero de refuerzo, MPa.
f'_c	= Resistencia a compresión del concreto, MPa.
h	= Altura libre de muros.
H	= Altura del Talud.
H_{TOT}	= Altura total de la vivienda.
I	= Coeficiente de importancia definido en la sección A.2.5.2 del Reglamento NSR-10.
K_e	= Factor de ajuste para revoque con malla electrosoldada.
K_n	= Factor de ajuste para muros nuevos.
K_p	= Factor de ajuste para revoque nuevo.
$l_{M_i,x}$	= Longitud del muro i en la dirección principal x .
$l_{M_i,y}$	= Longitud del muro i en la dirección principal y .
MC	= Mampostería Confinada.
MNR	= Mampostería No Reforzada.
N	= Número de niveles de la vivienda.
PAM	= Porcentaje de Área de Muros.
PAMEfectivo	= Porcentaje de Área de Muros Efectiva.
PAMExistente	= Porcentaje de Área de Muros Existente.
PAMRequerido	= Porcentaje de Área de Muros Requerido.
P.O.T.	= Plan de Ordenamiento Territorial.
R	= Coeficiente de capacidad de disipación de energía para ser empleado en el diseño.
S_a	= Parámetro de Aceleración Espectral de Respuesta de Periodo Corto.
t	= Espesor nominal de los muros.
$t_{M_i,x}$	= Espesor nominal del muro i en la dirección principal x .
$t_{M_i,y}$	= Espesor nominal del muro i en la dirección principal y .
SVRFL	= Sistema Vertical de Resistencia de Fuerzas Laterales.
T	= Periodo de vibración del sistema elástico, en segundos.
Q_n	= Esfuerzo resistente a cortante sobre área neta para los bloques de arcilla a perforación horizontal, kPa.
V_n	= Capacidad de resistencia a cortante de un muro de mampostería, kN.
V_{UD}	= Demanda sísmica calculada en el lugar de la intervención, kN.
W	= Menor dimensión en planta de la vivienda.

2.2 — DEFINICIONES

Abertura de grieta o de fisura – Se refiere a la distancia entre las dos caras de la fisura o grieta. Es decir, la dimensión transversal, medida perpendicularmente a la dirección de desarrollo de la grieta o fisura misma.

Adobe – Masa de barro mezclado a veces con paja, moldeada en forma de ladrillo y secada al aire, que se emplea en la construcción de paredes o muros. (Definición según Documento AIS 610)

Altura libre de muro – Distancia vertical libre del muro o machón entre elementos horizontales de arriostamiento. (Definición según Documento AIS 610)

Arriostamiento – Para este documento, elemento que impide el libre desplazamiento de otro elemento (por ejemplo, muros, columnas). Puede ser vertical u horizontal.

Barro – Masa que resulta de la mezcla de tierra y agua. (Definición según Documento AIS 610)

Capacidad – Nivel de fuerza interna que soporta un elemento estructural, de acuerdo con un nivel de desempeño. (Definición según Documento AIS 610)

Cimentación – Para este documento, conjunto de elementos estructurales de una vivienda que transmiten las cargas de la superestructura al suelo. En viviendas de origen informal pueden ser típicamente de concreto ciclópeo, mampostería y/o concreto reforzado.

Combinación de Cargas – Son las diferentes combinaciones de cargas que deben considerarse para determinar el efecto más desfavorable en la vivienda, en su cimentación, o en el elemento estructural bajo consideración, para su diseño. (Definición según Documento AIS 610)

Constructor – Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de la edificación.

Demanda Sísmica – Nivel de fuerzas internas (fuerza axial, fuerza cortante, momento flector, momento de torsión) o desplazamientos impuestos sobre cada elemento estructural o no-estructural por las combinaciones de carga que incluyen fuerzas sísmicas.

Diseñador arquitectónico – Es el arquitecto bajo cuya responsabilidad se realizan el diseño y los planos arquitectónicos de la edificación, y quien los firma o rotula.

Diseñador estructural – Es el ingeniero civil, facultado para ese fin de acuerdo con la Ley 400/97, bajo cuya responsabilidad se realiza la evaluación de la vivienda, realizar la propuesta de intervención, la priorización de las actividades a construir (donde esta sea necesaria), el diseño (de elementos estructurales y no-estructurales) y los planos estructurales de la vivienda, y quien los firma o rotula.

Esbeltéz – Relación entre altura libre y espesor del muro. (Definición según Documento AIS 610)

Esfuerzo – Intensidad de fuerza (perpendicular o paralela) por unidad de área infinitesimal, en cada punto de un elemento estructural. Así se tienen los esfuerzos normales (cuando la fuerza es perpendicular al área) y esfuerzos cortantes (cuando la fuerza es paralela al área). (Definición según Documento AIS 610)

Factor de ajuste para muros nuevos en mampostería – En el proyecto de intervención estructural, factor que adjudica un incremento de resistencia a cortante a un muro estructural, con respecto a los muros existentes.

Factor de ajuste de revoque (pañete) con malla electrosoldada – Factor que adjudica un incremento de resistencia a cortante con respecto a los muros existentes, cuando y donde el proyecto de intervención prevea la construcción de un revoque con malla electrosoldada.

Factor de ajuste para revoque (pañete) nuevo – Factor que adjudica un incremento de resistencia a cortante con respecto a los muros existentes, cuando y donde el proyecto de intervención prevea la construcción de revoques nuevos ejecutados con mezcla adecuada (1:4 cemento: arena) y espesor mínimo de 1.5 cm.

Factor de calidad de obra – Factor de ajuste que se aplica a la resistencia de los muros de mampostería, que tienen

en cuenta la calidad de la construcción.

Factor de peso sísmico – Factor que considera la variación de peso entre las condiciones existentes e intervenidas con respecto a las de la vivienda típica.

Factor de piso – Factor que determina la distribución elástica lineal del cortante sísmico en los diferentes niveles.

Factor de resistencia del bloque – Factor de ajuste que relaciona la resistencia a compresión de la mampostería construida con bloques de resistencia típica y la resistencia a compresión de la mampostería construida con diferentes grados de resistencia de los bloques.

Fuerzas internas – Solicitaciones generadas en los elementos estructurales que componen la vivienda, como consecuencia de la aplicación de cargas externas a la misma. (Definición según Documento AIS 610)

Intervención – Para este documento, todo acto que cause cambios a la vivienda o que afecte su estado y que es adelantado para la mitigación de las deficiencias constructivas.

Lista de verificación – Para este documento, formato de chequeo de deficiencias estructurales, utilizado para la evaluación estructural de una vivienda existente. Cada deficiencia identificada puede relacionarse con vulnerabilidades en el desempeño sísmico de la vivienda y por eso se debe resolver y mitigar a través de acciones de intervención.

Losa aligerada – Sistema de losa que incluye bloques o elementos livianos entre sus nervios para disminuir su masa.

Losa con lámina colaborante – Sistema de losa conformado por concreto reforzado sobre una lámina de acero con corrugas.

Modelo tridimensional – Es la idealización que se hace de la vivienda para la simulación por computador, en la que se considera la rigidez, las conexiones entre muros y en general todo elemento estructural que se encuentre en cualquier dirección de la vivienda. (Definición según Documento AIS 610)

Mortero de pega – Mezcla plástica de materiales cementantes, agregado fino y agua, usado para unir las unidades de mampostería. (Definición según Título D – NSR10)

Muro – Para este documento, elemento vertical, perimetral o interno a la vivienda. Cuando es un elemento estructural, soporta su propio peso, las fuerzas axiales provenientes de los entrepisos y el techo, las fuerzas sísmicas y de viento, y que transfiere las cargas a la cimentación. Otros tipos de muros pueden incluir muros de altura parcial, que soportan su propio peso, muros de rigidez, que soportan su propio peso más las fuerzas sísmicas y de viento y, dependiendo de la configuración estructural específica de la vivienda, pueden soportar fuerzas axiales provenientes de los entrepisos y del techo.

Muro de contención de sitio – Para este documento, estructura de contención del suelo que no pertenece a la estructura principal de la vivienda, conteniendo un talud cercano a la misma. Puede ser construido en piedra, concreto reforzado o mampostería.

Muro de contención de cimentación – Para este documento, estructura de contención cuya función es conformar el sistema de cimentación de la vivienda y contener el relleno bajo la misma. Su construcción se puede dar en piedra, concreto reforzado o mampostería.

Muro de contención integrado – Para este documento, estructura de contención que pertenece al sistema de resistencia sísmica de la vivienda. Por lo general, son muros en mampostería no reforzada o parcialmente confinada que retienen algún talud en su altura parcial o total.

Muros perimetrales – Muros de mampostería ubicados en el perímetro de la vivienda.

Muros internos – Muros de mampostería ubicados dentro de la vivienda.

Porcentaje básico de área de muros – Para este documento, área de la sección transversal básica de muros necesaria en cada dirección principal y por cada nivel de la vivienda, calculada para un caso ideal de una vivienda construida con bloques de arcilla de perforación horizontal No. 5, que tengan una resistencia a cortante medida sobre el área neta de 210 kPa, dividido por el área de piso o techo soportado por los mismos muros.

Porcentaje de área de muros efectivo – Para este documento, área neta de los muros existentes e intervenidos en la vivienda, en cada dirección principal por cada nivel, dividida por el área del piso soportando por los mismos muros.

Porcentaje de área de muros existente – Para este documento, área neta de los muros existentes en la vivienda que resisten la fuerza sísmica en cada dirección principal, dividida por el área del piso soportando por los mismos muros.

Porcentaje de área de muros requerido – Para este documento, área de muros en cada dirección principal y en cada piso necesaria para resistir la demanda sísmica calculada para la vivienda, dividida por el área del piso o techo soportado por los mismos.

Revoque (pañete) con malla electrosoldada – Para este documento, revoque aplicado en las caras de los muros, realizado con un mortero con dosificación 1:4 de cemento y arena de río y un espesor de 30 mm, que incluye malla electrosoldada típicamente con grilles de 4 o 5 mm de diámetro, posicionadas cada 150 mm en vertical y horizontal. La malla electrosoldada debe anclarse a los elementos estructurales inferiores y superiores del muro, por ejemplo, la viga de amarre o losa superior, a la viga de cimentación o losa inferior y los muros perpendiculares, también debe vincularse a las caras de los muros mediante conectores.

Revoque – Para este documento, revoque existente o nuevo, aplicado como acabado a las superficies de los muros. Los revoques nuevos deben realizarse con un espesor mínimo de 15 mm y dosificación 1:4 de cemento y arena de río. Los revoques existentes pueden incluir otros tipos de arena, pero deben estar libres de material orgánico. Se pueden considerar dentro del espesor nominal de los muros cuando estén en buenas condiciones, sin grietas y bien adheridos a la superficie de los muros.

Sistema de soporte de cubierta – Para este documento, en una cubierta liviana son los elementos y componentes estructurales como correas, vigas o cerchas, y sus conexiones, que soportan las tejas u otro elemento que cubra la vivienda.

Sistema de losa con bloquelón y perfiles metálicos – Sistema de losa conformado por perfiles metálicos, bloques de arcilla de perforación horizontal soportados por los perfiles y un acabado de concreto reforzado, de espesor entre 30 y 50 mm. Estas soluciones deben estar delimitadas por un sistema de vigas de amarre en concreto reforzado, a las cuales los perfiles metálicos y el acabado de concreto reforzado están anclados para transferir las fuerzas actuantes en el diafragma. El sistema de vigas de amarre tiene que estar adecuadamente vinculado a los muros inferiores, para transferir estas cargas.

Techo – Para este documento, parte superior de un edificio, que lo cubre y cierra, o de cualquiera de las estancias que lo componen.

Vivienda de origen informal – Estructura existente de uso residencial predominante, en condición de déficit cualitativo y con estructuras inadecuadas de construcción (vulnerabilidad estructural). La vivienda de origen informal objeto de este documento es en mampostería no reforzada y no confinada.

Volcamiento – Para este documento, fenómeno de pérdida de estabilidad lateral de un elemento estructural (por ejemplo, un muro) o de la vivienda como cuerpo rígido, como consecuencia de la acción de una fuerza horizontal.

CAPÍTULO 3. INFORMACIÓN PRELIMINAR Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EXISTENTES PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE UNA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

3.1 — CONSIDERACIONES

Las viviendas de origen informal, objeto del presente documento y normalmente clasificadas como estructuras de mampostería no reforzada, pueden estar sometidas a eventos sísmicos y verse afectadas en su estabilidad con la probabilidad de colapso parcial o total, con consecuencias sobre la vida y el patrimonio de sus habitantes.

La evaluación del comportamiento de estas edificaciones frente a movimientos sísmicos permite conocer sus propiedades sismo-resistentes para plantear alternativas de intervención que busquen reducir su vulnerabilidad.

Considerando el origen informal de estas construcciones, es típica la ausencia de información, por ejemplo, cálculos estructurales, planos arquitectónicos y/o estructurales o especificaciones de materiales, que puedan apoyar al diseñador estructural en la definición del estado actual de las mismas. Por esta razón, es indispensable evaluar la edificación existente con una visita detallada en campo, durante la cual el diseñador estructural determinará el estado actual de los elementos estructurales y no estructurales existentes, siguiendo la lista de verificación (véase Apéndice A-1) u otros aspectos específicos importantes a considerar en cada caso evaluado.

Durante la visita de inspección, el levantamiento arquitectónico completo permitirá también definir la presencia de irregularidades estructurales y posibles incumplimientos de normativas urbanísticas, que tendrán que mitigarse con la propuesta de intervención. Finalmente, para la definición de la capacidad de los elementos existentes y de la estructura en general, el diseñador estructural podrá comparar la información recolectada en campo sobre el estado de los elementos (daños, dimensiones, materiales, entre otros) con las resistencias típicas presentadas en el Capítulo 4 del presente documento. Cuando el diseñador estructural lo considere necesario, será también posible realizar investigaciones específicas y ensayos para determinar la resistencia de los materiales presentes en la vivienda, que permitan definir la capacidad de los elementos existentes.

El objetivo de reducir la vulnerabilidad de las estructuras existentes antes de un evento sísmico es mejorar su desempeño y reducir la probabilidad de ocurrencia de víctimas fatales durante la ocurrencia de éste. En este sentido se debe realizar el análisis de vulnerabilidad de las viviendas de origen informal conociendo las propiedades de los materiales, el sistema constructivo, el tipo de cimentación y de entrepiso y en general todos los aspectos que afecten el desempeño sísmico requerido, para proponer alternativas de intervención que reduzcan los factores de riesgo de colapso, prolongar su vida de servicio y proteger la vida de sus habitantes.

3.2 — CRITERIOS DE CONSERVACIÓN DE LA VIVIENDA

Antes de intervenir estructuralmente una vivienda existente para reducir su estado de vulnerabilidad sísmica se deberá adelantar una evaluación tendiente a definir la factibilidad de la intervención bajo las consideraciones presentadas por este documento, y luego realizar las propuestas orientadas a reducir la probabilidad de colapso (local y global) de la edificación. Las fases de evaluación y de intervención para reducir la vulnerabilidad son guiadas a partir de la Lista de Verificación que se provee en el Apéndice A-1.

Una vivienda que presente riesgo de colapso inminente no deberá ser intervenida estructuralmente empleando la metodología descrita en el presente documento. El concepto técnico que determine el riesgo de colapso de una edificación deberá haber sido emitido previamente por la autoridad municipal o distrital que atienda Riesgo de Desastres. Si mediante la inspección visual a la edificación el diseñador estructural identifica un riesgo de colapso que no haya sido detectado, deberá informar a la autoridad municipal o distrital correspondiente, quienes se encargarán de realizarla evaluación y emitir el concepto técnico.

- Mapas con la zonificación de amenazas naturales y/o desencadenadas clasificada en alta, media o baja (mapas de susceptibilidad).
- Mapas de unidades geológicas superficiales (para ingeniería).
- Mapas de zonificación de la respuesta sísmica (detallado o indicativo).
- Mapas de amenaza por licuación de suelos.
- Mapas con la zonificación de riesgos por fenómenos naturales, clasificados en alto, medio o bajo.
- Mapas de exclusiones por inundación, ronda hídrica, suelos de protección, u otras.
- Mapas de áreas de actividad y de uso del suelo.
- Estudios de suelo realizados en áreas aledañas a la vivienda.

La información indicada previamente debe ser recopilada antes de la visita de campo, para confirmar la ausencia de limitaciones que podrían determinar la no factibilidad de la intervención.

Ejemplos de la información a recopilar en campo son los siguientes.

- La confirmación de los datos recolectados de archivo.
- La relación con edificaciones colindantes.
- La definición de los linderos.
- La pendiente del terreno.
- Las condiciones de drenaje aguas arriba y aguas abajo de la edificación, etc.

3.3.3 — EL CONOCIMIENTO GLOBAL DE LA VIVIENDA

El conocimiento global de la vivienda se podrá obtener a través del levantamiento arquitectónico y geométrico completo, la definición de su uso, la identificación de modificaciones para adiciones, alteraciones y cambios en la ocupación, el conocimiento del estado de la estructura (sección 3.3.4 del presente documento), la identificación de los ocupantes y la posible existencia de diferentes núcleos habitacionales.

3.3.4 — EL CONOCIMIENTO DEL ESTADO ACTUAL DE LA ESTRUCTURA

El estado actual de la estructura podrá determinarse por el diseñador estructural a través de la lista de verificación (Véase Apéndice A-1), cuyos ítems pueden usarse para identificar posibles deficiencias y describir el estado de sistema estructural, de la siguiente manera.

Calidad del diseño y de la construcción de la estructura original - Algunos ítems incluidos en la lista de verificación están definidos con el objetivo de identificar el *No Cumplimiento* con los parámetros de seguridad los casos donde la calidad del diseño o de la construcción se puede clasificar como *deficiente*.

Por ejemplo, el ítem que analiza las *Cargas* presentes en la vivienda verifica si existe una distribución irregular de la masa; el ítem que verifica la *Torsión* averigua que no haya irregularidades extremas en la distribución de la rigidez horizontal, que podrían comprometer de manera excesiva el desempeño sísmico. El ítem de verificación de *Porcentaje de Área de Muros* ayuda a asegurar una distribución regular de la rigidez vertical, y otros ítems por ejemplo la definición de los *Voladizos*, la distribución y estado de las *Aberturas en Muros*, el chequeo de la existencia y la conexión de las *Cimentaciones*, la existencia y definición de elementos de *Confinamiento Vertical y/o Horizontal*, el chequeo de la *Distancia Máxima* entre muros paralelos y la *Continuidad Vertical* de los muros, están todos definidos y pensados para verificar y asegurar que exista un buen comportamiento de la estructura antes las distintas solicitaciones.

Estado de la estructura - Algunos ítems incluidos en la lista de verificación están definidos con el objetivo de identificar el *No Cumplimiento* con los parámetros de seguridad los casos donde el estado de la estructura original se pueda clasificar como *malo*.

Por ejemplo, los ítems que analizan el *Desempeño de los Cimientos*, la presencia de *Deterioro y/o de Daños*, están definidos con el objetivo de confirmar si la estructura está en buenas condiciones generales para tener el desempeño esperado frente a sismo. Además, los *Factores de Calidad* están definidos para tener en cuenta posibles reducciones de capacidad de resistencia de las secciones.

3.4 — EXPLORACIÓN MÍNIMA

3.3 — FASES DE LA EXPLORACIÓN

La evaluación preliminar de una vivienda existente debe incluir la investigación y revisión de la edificación en campo, la revisión de documentos existentes como planos, datos de construcción, informes, y la confirmación de su concordancia con la construcción existente. Además, deberá incluir la revisión de normativas urbanísticas locales, que apoyen en la definición del estado actual de la vivienda.

El objetivo de la evaluación preliminar es examinar la información disponible sobre la edificación, y hacer una determinación inicial de su idoneidad para soportar condiciones ambientales in situ y cargas actuantes. Los resultados de la evaluación preliminar deben usarse para tomar decisiones con respecto a su condición actual en el lugar, la necesidad de información adicional, el posible diseño de intervención y trabajos de construcción a considerar, y si hay una necesidad de apuntalamiento temporal para la seguridad de la estructura existente. Estos resultados deben actualizarse a medida que se disponga de datos adicionales sobre la vivienda examinada.

3.3.1 — VISITA DE CAMPO

Una parte esencial de la evaluación sísmica y del proceso de intervención es la visita de campo, que permite recolectar suficiente información sobre la vivienda existente, dada la probable ausencia o no existencia de planos, memorias de cálculos u otra información relevante. Durante la visita de campo el diseñador estructural deberá documentar las exploraciones efectuadas, las observaciones elaboradas y todas las demás informaciones representativas para la definición de las condiciones existentes.

Las observaciones in situ permitirán definir la calidad de la construcción y relacionarla con uno de los factores definidos en la Sección 6.8 del presente documento. Además, servirán para determinar el estado de conservación de la estructura, a través del registro de posibles daños y/o deterioros presentes en los diferentes elementos evaluados. Permitirá identificar posibles asentamientos de la cimentación y los efectos causados sobre la estructura, y el desempeño histórico de la misma frente a posibles eventos y cambios que hayan podido manifestarse durante la vida de servicio de la edificación y determinar algún tipo de modificación o afectación de su integridad.

Para una mejor eficiencia del tiempo requerido en la visita de campo, se recomienda que ésta se realice en equipos de dos personas.

Podrá resultar útil llevar:

- Una copia de la Lista de Verificación en papel o electrónica (véase Apéndice A-1), para registrar las observaciones y consideraciones desarrolladas durante la visita.
- Un tablero/libreta con lápices/bolígrafos u otras herramientas digitales, para registrar el levantamiento arquitectónico realizado.
- Una cámara/telefono para realizar un registro fotográfico detallado y referenciado.
- Etiquetas de identificación (post-it, etiqueta adhesiva).
- Reglillas medidoras de fisuras (fisurómetro).
- Una cinta métrica, flexómetro o metro láser, para realizar el levantamiento arquitectónico.
- Una plomada, un detector de barras de refuerzo, un esclerómetro.
- Manguera de niveles.
- Escalera.
- Linterna.
- Los elementos de protección personal necesarios.

3.3.2 — EL CONOCIMIENTO DEL SITIO

El conocimiento del sitio en el cual está ubicada la vivienda bajo estudio se puede obtener de diferentes fuentes, como las listadas en este párrafo.

Ejemplos de información cartográfica y documental son los siguientes:

- Mapas de zonificación geotécnica;
- Documentos de caracterización de escenarios de amenaza y riesgo.

Para el estudio e investigación estructural de las viviendas de origen informal, se requiere un nivel de conocimiento mínimo que permita una visión real del estado de los elementos estructurales y no estructurales, sus deficiencias y fortalezas para así proyectar una adecuada intervención. Los párrafos a seguir, entre el 3.4.1 y 3.4.6, presentan un resumen de las acciones mínimas de investigación que se deben ejecutar.

3.4.1 — TERRENO DE CIMENTACIÓN

Se deben realizar como mínimo dos apiques para determinar la estratigrafía y condiciones de humedad del suelo. Se realizarán ensayos de laboratorio adicionales debidamente justificados a criterio del diseñador estructural.

3.4.2 — ESTRUCTURA DE CIMENTACIÓN

Se verificará la calidad y tipo de la cimentación, su estado actual, y demás condiciones que afecten la estructura en general en cuanto a su estabilidad o durabilidad. De encontrarse patologías importantes, se deben realizar ensayos de laboratorio adicionales a criterio del diseñador estructural. El proyecto de intervención deberá resolver deficiencias estructurales que induzcan un inadecuado desempeño de la cimentación.

La inspección visual de los cimientos tiene limitantes dependiendo de la ubicación de la vivienda. En algunos casos, la pendiente del terreno permite verificar fácilmente la existencia de los cimientos del perímetro de la vivienda. En los casos en que no exista pendiente en el terreno será imposible verificar la existencia de cimientos de manera visual. Para la evaluación estructural y constatar la existencia y estado de los cimientos es necesario que se realicen por lo menos dos apiques de verificación dentro de la vivienda, como se describe a continuación.

Procedimiento de ejecución del apique de exploración:

- Verificar a partir de las condiciones de la vivienda y la ubicación tentativa de redes, dos sitios dentro de la vivienda que permitan la verificación de las condiciones de los cimientos en ambas direcciones. La profundidad mínima para el apique será de 1000 mm medida desde el nivel superior de la losa de contrapiso.
- Demolición local de la losa de contrapiso (en caso de existir) en una sección de 800 mm x 800 mm.
- Realizar una excavación de al menos 800 mm x 800 mm x 1000 mm de profundidad, que permita verificar las condiciones del suelo de soporte.
- Realizar registro fotográfico del fondo de la excavación.
- Verificar la existencia del cimiento y la presencia de nivel freático.
- Identificar el tipo de cimiento, ciclópeo o en viga en concreto reforzado u otro.
- Revisar la integridad del cimiento, observando que el material no se encuentre degradado (con evidencia de desintegración parcial, delaminación, grietas).
- Verificar que el refuerzo no se encuentre expuesto, si aplica.
- Verificar que el suelo de apoyo de la cimentación no contenga materia orgánica.

3.4.3 — VERIFICACIÓN DE LA NIVELACIÓN DEL PISO Y DE VERTICALIDAD DE LOS MUROS

El diseñador estructural deberá determinar la nivelación del piso y la verticalidad de los muros. El propósito es establecer si existe algún asentamiento diferencial que requiera una intervención de la cimentación y qué muros deberán recibir algún tratamiento diferente al establecido en el diseño de intervención.

Para verificar la nivelación del piso, se utilizará un nivel (de manguera, de burbuja, electrónico u otro), con el cual se marcará el nivel en los muros principales de la vivienda y se procederá a verificar la existencia de un asentamiento diferencial dentro de los límites del título H del Reglamento NSR-10.

Para la verificación de la verticalidad se utilizará una plomada, que se ubicará al inicio y final de la cara de cada muro. Una vez posicionada la plomada, se procederá a verificar la existencia y el valor del desplome.

El desplome máximo permitido es de 1/12 del espesor del muro, como se indica en la sección D.4.2-2 del Reglamento NSR-10. Para los muros que presenten un desplome entre 1/12 y 1/6 del espesor del muro se realizará una corrección de la verticalidad a través de un nuevo revoque (pañete) de mortero con espesor variable. Para muros con desplomes superiores a 1/6 del espesor del muro se ordenará la demolición y reconstrucción.

3.4.4 — MAMPOSTERÍA

Se debe verificar la calidad de los muros estructurales y no estructurales, relacionada con su construcción, materiales, verticalidad y alineamiento. Además, se deben definir las resistencias a la compresión de las unidades de mampostería existentes y del mortero de pega, para las cuales se podrán tomar respectivamente los valores dados en las secciones 4.2.1.1 y 4.2.1.2 del presente documento, a menos que a criterio del diseñador estructural se requieran ensayos de laboratorio adicionales.

3.4.5 — ELEMENTOS EN CONCRETO EXISTENTES

Se debe verificar la calidad del concreto de los elementos existentes en lo referente a fisuras, oquedades, deflexiones, verticalidad, uniformidad, homogeneidad e integridad.

Será necesario confirmar las dimensiones de las secciones, el estado y la cantidad de refuerzo para vigas de amarre sobre muros y columnas de confinamiento existentes.

Se deberá verificar que, para vigas de amarre sobre muros existentes:

- La sección transversal no sea inferior a 20.000 mm² (200 cm²), con ancho igual al muro sobre el cual está posicionada, en línea con lo especificado por el capítulo E.4.4.2 del Reglamento NSR-10.
- El refuerzo longitudinal sea de mínimo 4 barras de acero corrugado No. 3 (3/8") o 10M (10 mm) o 2 barras de acero corrugado No. 4 (1/2") o 12M (12 mm), en línea con lo especificado por la sección E.4.4.4 del Reglamento NSR-10.
- El refuerzo transversal se presenta en forma de estribos cerrados, figurados en barras de acero corrugado No. 2 (1/4") o 6M (6 mm) o No. 3 (3/8") o 10M (10 mm), a una distancia máxima de 200 mm como se especifica en la sección E.4.4.4 del Reglamento NSR-10.

Se deberá verificar que, para columnas de confinamiento existentes:

- La sección transversal no sea inferior a 20.000 mm² (200 cm²), con espesor igual al del muro que confina, en línea con lo especificado por el capítulo E.4.3.2 del Reglamento NSR-10.
- El refuerzo longitudinal sea de mínimo 4 barras de acero corrugado No. 3 (3/8") o 10M (10 mm), en línea con lo especificado por la sección E.4.3.4 del Reglamento NSR-10.
- El refuerzo transversal se presenta en forma de estribos cerrados, figurados en barras de acero corrugado No. 2 (1/4") o 6M (6 mm) o No. 3 (3/8") o 10M (10 mm), a una distancia máxima de 200 mm.

Para columnas aisladas y vigas aéreas, se deberá verificar que éstas cumplan con lo especificado en el Título C del Reglamento NSR-10 para columnas y vigas en pórticos de concreto reforzado con nivel de disipación DMI. El diseñador estructural deberá verificar la calidad de los elementos estructurales mediante inspección visual y definir las pruebas a realizar en los elementos de concreto existentes que se quieran mantener como parte del sistema de resistencia ante cargas gravitacionales. La resistencia mínima a compresión del concreto debe ser 17,5 MPa.

El diseñador estructural debe revisar la calidad y estado de las placas de entepiso y placa de techo, determinando el tipo de configuración estructural, cantidad de refuerzo existente, estado de los materiales, verificar las deflexiones de acuerdo con la sección C.9.5 del Reglamento NSR-10, posibles humedades, la corrosión o acero expuesto y fisuras. Los hallazgos se deben registrar en la lista de verificación (véase Apéndice A-1) con el fin de llevar a cabo la evaluación específica que indica la sección 6.4.10 del presente documento.

3.4.6 — SISTEMA DE SOPORTE DE CUBIERTA

Para los techos livianos se evaluarán las condiciones existentes y se verificará el estado general de los materiales existentes para determinar la factibilidad de su reutilización:

- Revisión del estado de las tejas y los posibles materiales:
 - Láminas de zinc: se verifica la existencia de abolladuras, huecos o aberturas, no pueden estar oxidadas.
 - Asbesto cemento: se deben seguir las disposiciones de la ley 1968 de julio 11 de 2019.

- Barro: se debe verificar si los elementos presentan fisuras o grietas; sin embargo, se aconseja cambiar este tipo de material por uno más liviano.

- Verificar anclajes de tejas a correas; estas deberán estar fijas con la utilización de pernos, tornillos o algún otro elemento de amarre.
- Verificar anclajes de correas a muros y a elementos de concreto reforzado si existen, estos deberán vincular las correas de techo a elementos horizontales de concreto; éstos deberán estar fijos con la utilización de pernos o algún elemento de amarre entre estos dos.
- Localización de caballetes y planeación de esquema para el retiro de los elementos de techo de forma segura y mejorando las probabilidades de recuperación con éxito de elementos de techo.

CAPÍTULO 4. MATERIALES EXISTENTES Y DE LA INTERVENCIÓN PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD

4.1 — INTRODUCCIÓN

Esta sección del documento tiene como fin dar a conocer algunos valores mínimos recomendados para las propiedades de los materiales, existentes y/o de nueva utilización para las obras de intervención, que se pueden utilizar en la definición de las capacidades de los elementos, donde no se lleven a cabo ensayos más específicos.

Cuando se encuentren materiales o condiciones diferentes a las típicas definidas en este documento, bajo el criterio técnico del diseñador estructural, se podrán requerir ensayos adicionales para determinar la resistencia de los elementos existentes.

4.2 — PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS MATERIALES DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE**4.2.1 — TIPIFICACIÓN DE LOS MATERIALES CONSTITUTIVOS DE LOS MUROS EXISTENTES**

4.2.1.1 — Resistencia a Compresión de las Unidades de Mampostería — Las unidades de mampostería consideradas como típicas en las viviendas de origen informal en Colombia son en su gran mayoría de arcilla de perforación horizontal. Sin embargo, existen algunas viviendas, la mayoría en la zona del Caribe colombiano, que son construidas con bloques de concreto.

Para los cálculos, y en ausencia de información más detallada, este documento sugiere utilizar los siguientes valores típicos de resistencia a la compresión de las unidades de mampostería:

Tabla 4.2-1. Resistencia a Compresión típica f_{cu} de las Unidades de Mampostería

Tipo de Unidad	Resistencia a Compresión ⁽¹⁾ f_{cu} (MPa)
Arcilla de perforación horizontal	2.0
Concreto de perforación vertical	5.0

Nota:
⁽¹⁾ Resistencias asumidas sobre área bruta de la unidad.

Donde y cuando el diseñador estructural decida, bajo su juicio técnico, que exista la necesidad de ejecutar ensayos específicos, estos deberán realizarse para las unidades que se encuentran en la vivienda bajo estudio.

En el caso de que se pueda justificar una resistencia a compresión de las unidades diferente a los valores presentados en la Tabla 4.2-1, se podrá aplicar el Factor de Resistencia del Bloque C_B presentado en la Sección 6.8.1.1 del presente documento, para ajustar el porcentaje de área de muros requerido dado por la ecuación 6.8-1:

4.2.1.2 — Mortero de Pega — Para los cálculos realizados dentro del alcance de este documento, se ha considerado el uso de mortero tipo N (de acuerdo con el título D del Reglamento NSR-10), con una resistencia a la compresión especificada de 7,5 MPa. Las condiciones de verificación en campo de los morteros de pega se basan en condiciones de sanidad e integridad que puedan garantizar el cumplimiento de esta resistencia. Adicionalmente, se incluye dentro del chequeo una verificación de la geometría y homogeneidad en la forma de su aplicación.

Donde lo considere necesario, el diseñador estructural podrá requerir la ejecución de ensayos específicos para determinar la resistencia del mortero existente en la vivienda bajo estudio.

4.2.2 — PROPIEDADES MECÁNICAS DE LA MAMPOSTERÍA EXISTENTE

4.2.2.1 — Resistencia a Compresión de la Mampostería — La resistencia a compresión de la mampostería f_m se calcula con base en las fórmulas D3.7-1 y D3.7-2 del Reglamento NSR-10, presentadas a continuación:

$$f_m = 0,75 R_m \quad (4.2-1)$$

$$R_m = \left(\frac{2h}{75+3h} \right) \cdot f_{cu} + \left(\frac{50 \cdot K_p}{75+3h} \right) \cdot f_{cp} \leq 0,8 f_{cu} \quad (4.2-2)$$

Donde:
h = altura del bloque;

f_{cp} = 7,5 MPa, es la resistencia típica del mortero de pega tipo N;
 K_p = factor de corrección por la absorción de la unidad de mampostería (en línea con lo indicado en la sección D.3 del Reglamento NSR-10);

4.2.2.2 — Resistencia a Cortante de la Mampostería — El área eficaz resistente a cortante de los muros existentes es la parte sólida (área neta) de las unidades de mampostería que los componen, paralela a la dirección de acción de la fuerza cortante en consideración.

El valor sugerido en este documento para v_n , como esfuerzo resistente a cortante sobre área neta de las unidades de mampostería, es presentado en la Tabla 4.2-2.

Tabla 4.2-2. Resistencia a Cortante típica v_n de las Unidades de Mampostería

Tipo de Unidad	Resistencia a Cortante ⁽¹⁾ v_n (MPa)
Arcilla de perforación horizontal	0.21
Concreto de perforación vertical	0.21

Nota:
⁽¹⁾ Resistencias asumidas sobre área bruta de la unidad.

El diseñador estructural bajo su juicio técnico debe evaluar la necesidad de ejecutar ensayos específicos. Estos deberán realizarse sobre muretes extraídos de la vivienda bajo estudio.

4.2.3 — PROPIEDADES MECÁNICAS DE ELEMENTOS DE CONCRETO REFORZADO EXISTENTES

La sección 3.4 del presente documento define las investigaciones mínimas que se pueden ejecutar para determinar el valor de la resistencia de los elementos de concreto existentes.

4.3 — PROPIEDADES DE LOS MATERIALES DE INTERVENCIÓN PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD

Los materiales utilizados en la intervención para reducir la vulnerabilidad de la vivienda deben cumplir los requisitos de la Tabla 4.3-1, que resume las propiedades mínimas requeridas.

Tabla 4.3-1. Propiedades Mínimas Requeridas para los materiales de intervención

Elemento de Intervención	Resistencia a Compresión Mínima (MPa)	Especificación Mínima	Observaciones
Concreto para cimentación	21.0	-	
Concreto para nuevos elementos estructurales	17.5	-	
Revoque para Muros	10.0	15 mm espesor – para revoque simple 30 mm espesor – para revoque con refuerzo	Mínimo 75% de arena de río lavada para la mezcla.
Mampostería – Mortero de Pega	7.5	10 mm espesor – para juntas verticales y horizontales	Mortero Tipo N
Mampostería – Bloques en arcilla	Con base en las secciones E.3.2 y D.3.6.2.2 del Reglamento NSR-10.	Con base en lo especificado por D.10.3.3 y E.3.5-1 del Reglamento NSR-10.	
Mampostería – Bloques en concreto	Con base en la sección D.3.6.2.1 del Reglamento NSR-10.		
Elemento de Intervención	Resistencia a Tracción Mínima (MPa)	Especificación Mínima	Observaciones
Acero de refuerzo	420	No. 3 (3/8") ó 10M (10 mm) para acero de refuerzo longitudinal No. 2 (1/4") ó 6M (6 mm) para acero de refuerzo transversal	Barras corrugadas
Malla Electrosoldada	485	Espesor ≥ 4 mm Celdas ≤ 200 mm	

El constructor será el encargado de realizar el control de calidad en cuanto a muestreo y calidades de los concretos y morteros especificados. Para los ensayos, se deberán seguir los siguientes criterios:

- Se deberá realizar mínimo un (1) ensayo por cada 3m³ de concreto. Cada ensayo debe ser el promedio de la resistencia a la compresión de tres (3) probetas a 28 días. Un ensayo debe ser la resistencia promedio de al menos: dos cilindros de 150 x 300 mm de diámetro (6 x 12 pulgadas) o de tres cilindros de 100 x 200 mm (4 x 8 pulgadas). Si el volumen de concreto es inferior a los 3 m³ se deberá realizar como mínimo un (1) ensayo.
- Para morteros de revoques (pañetes), se deberán realizar al menos seis ensayos para la propiedad requerida sobre probetas representativas, muestras por cada 50m² pañete y
- Para mortero de pega se deberán realizar al menos seis ensayos para la propiedad requerida sobre probetas representativas, muestras por cada 10m².
- Las unidades de mampostería deberán cumplir con la o las NTC correspondientes.
- Se deberán ejecutar los controles de calidad de las mallas electrosoldadas para asegurar las propiedades especificadas en los diseños.

4.3.1 — Especificaciones mínimas y calidad de los elementos de la intervención para reducir la vulnerabilidad de la vivienda

Los elementos usados en la intervención deben cumplir con las dimensiones y resistencias mínimas especificadas en la Tabla 4.3-1. Excepciones para dimensiones y materiales diferentes están permitidas, siempre y cuando el diseñador estructural presente evidencia experimental que demuestre que la alternativa propuesta cumple con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad, resistencia y rigidez.

Se deberá tomar todas las medidas correspondientes para proteger los materiales de deterioro durante el almacenamiento, construcción y vida de servicio. Se debe garantizar la uniformidad del tipo de unidades de mampostería utilizadas para los muros de la intervención respecto al tipo de las unidades de la vivienda existente. Durante la construcción se recomienda que los materiales provengan de la misma fuente, en la medida de lo posible.

**CAPÍTULO 5.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTRUCTURAL**

5.1 — GENERAL

Este capítulo describe los aspectos que deben evaluarse en la vivienda con respecto a fallas, daños y posibles deficiencias estructurales. El procedimiento de evaluación estructural se realiza siguiendo la lista de verificación (Apéndice A-1) que se utiliza para identificar deficiencias estructurales, y para implementar medidas de intervención estructural. Finalmente, se revisa de nuevo la lista de verificación con el objetivo de garantizar que se hayan considerado todos los aspectos consignados en la fase de evaluación estructural.

En la lista de verificación se consignan los criterios de evaluación aplicables a viviendas de mampostería construidas en el territorio nacional, identificados a partir del comportamiento de edificaciones similares en eventos sísmicos pasados y de investigación académica pertinente. El no cumplimiento de los criterios especificados en la lista de verificación requiere una intervención estructural siguiendo los requisitos definidos en el Capítulo 7 de este documento.

Alternativamente, el diseñador estructural puede adoptar y ejecutar una evaluación de otro tipo, siempre y cuando ésta sea más detallada que la descrita en el presente documento, califique o cuantifique la vulnerabilidad estructural debida, al menos, a los factores subyacentes a los que hacen referencia las secciones 5.2 a la 5.7, y se empleen los criterios de desempeño definidos en la Sección 1.3 de este documento. La metodología de evaluación adoptada deberá estar documentada y soportada por literatura y/o investigaciones técnicas pertinentes.

Se deben evaluar además los daños en los elementos estructurales, verificando en campo mediante inspección visual o, a criterio del diseñador estructural, mediante investigación más detallada. La presencia de daños excesivos en algunos elementos o la causa que los haya provocado pueden resultar en la no aplicabilidad de este documento, dado que podrían necesitar de investigaciones más detalladas o específicas.

5.2 — CARACTERIZACIÓN DEL SITIO

Antes de determinar el estado de la vivienda, es importante evaluar amenazas potenciales de origen geológico y geotécnico tales como licuación, deslizamientos, avalanchas, inundaciones y volcanes, con el objetivo de definir el estado del entorno para garantizar que no existan riesgos no mitigables (que afecten la intervención estructural) o mitigables, que se deben resolver para asegurar la seguridad de la edificación a intervenir.

Previo a la visita de campo se deberá recolectar toda la información disponible sobre el sitio donde se emplaza la edificación (ver párrafo 3.3.2 para ejemplos de información previa). A partir de esta información se determinará si hay restricciones al uso del suelo donde se localiza la edificación que hagan improcedentes una intervención estructural a la misma.

En caso de que la información anterior sea inexistente o no esté disponible para el proyecto, se deberán identificar todas las amenazas causadas por fenómenos naturales, socio naturales y desencadenados que puedan afectar el área donde se emplaza la edificación a través de la visita de inspección en campo.

Dependiendo de la condición de amenaza a la que está expuesta la edificación, o de la condición de riesgo en la que se encuentre, se condiciona la aplicabilidad, o no, de este documento, como se indica en la Sección 6.2.

Además, se deberá verificar si la vivienda se encuentra dentro de áreas que cuenten con una restricción al uso del suelo, según se defina en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, o en su defecto en el Plan Básico o en el Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT, EOT), y en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA); en cualquiera de estos casos, el presente documento no es aplicable. Así mismo, la vivienda no puede ser intervenida si se ubica en zonas de protección, zonas afectadas por obra pública y/o en zona de riesgo no mitigable.

Esta sección presenta los aspectos más relevantes relacionados con la evaluación del sitio donde está ubicada la vivienda.

5.2.1 — AMENAZA POR FENÓMENOS NATURALES Y SOCIO NATURALES

Las amenazas causadas por fenómenos naturales, socio naturales y desencadenados que deben considerarse en la evaluación de las condiciones del sitio son las siguientes, sin limitarse a ellas:

- Potencial de licuación del suelo de fundación: causada por sismo;
- Movimientos en masa: causados por procesos reológicos, o desencadenados por fenómenos geológicos e hidrometeorológicos;
- Avalancha y avenida torrencial: desencadenadas por fenómenos geológicos o hidrometeorológicos;
- Inundación lenta y rápida: causada por fenómenos hidrometeorológicos, tsunamis, seiches, oleaje, subsidencia y falla de infraestructura de almacenamiento o conducción de fluidos arriba de la edificación;
- Caídas piroclásticas, corrientes de densidad piroclástica, lahares, flujos de lava y avalanchas de escombros: productos de la actividad volcánica;

Donde esta exista, la evaluación deberá basarse en la información documental y cartográfica contenida en el documento de ordenamiento territorial del municipio, en la información producida por entidades técnicas y sectores competentes (véase 6.2), y en la información recopilada de una visita de campo con el alcance que se define en la sección 6.2.1. En el caso en que no se cuente con información documental, para definir la factibilidad de la intervención, el diseñador estructural se debe apoyar en la visita de campo, la inspección mínima definida en este documento y si las condiciones de amenaza son complejas de definir debe apoyarse en un profesional idóneo (ver sección 6.2.1).

Donde la vivienda en estudio no resulte expuesta a amenazas naturales, socio naturales o desencadenadas, no presente daños significativos atribuibles a condiciones del suelo o de la cimentación (véanse las secciones 5.4.1 y 5.6.7) y donde el proyecto de intervención no afecte considerablemente las cargas y las condiciones de uso actuales de la vivienda, y si al juicio del diseñador estructural no es necesario, no será obligatorio efectuar un estudio para determinar las condiciones del suelo.

5.2.2 — EDIFICACIONES Y PREDIOS VECINOS

Debe realizarse una inspección visual del predio donde se va a realizar la intervención y de su entorno inmediato, complementada con una consideración de sus alrededores: entorno urbano o rural, posicionamiento del predio (medianero, esquinero, aislado), linderos, redes domiciliarias, vías, pendientes del terreno, condición de las edificaciones adyacentes, usos de construcciones vecinas, infraestructura existente, entre otras. Esto con el fin de detectar, de ser el caso, las posibles afectaciones que se puedan causar durante la intervención o la afectación que puedan causar estas a la vivienda en estudio.

5.2.3 — ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN

Se debe verificar la presencia y el estado de las estructuras de contención integradas a la vivienda o en su entorno más próximo. En el contexto objeto de este documento, es posible considerar los siguientes tipos de estructuras de contención:

- Muros de contención de sitio** – Son aquellos muros de contención construidos en piedra, concreto reforzado o mampostería, que no pertenecen a la estructura principal de la vivienda. Su función es proporcionar soporte lateral, temporal o permanente, a taludes verticales o casi verticales de suelo muy cercanos a la vivienda o el relleno donde está implantada. Típicamente estos muros hacen parte de las obras de urbanismo y se encuentran desconectados de la estructura de la vivienda y/o fuera del predio, por lo que su chequeo e intervención se debe ejecutar siguiendo las disposiciones del Título H del Reglamento NSR-10. Se enfatiza que todas las amenazas del sitio deben estar previamente mitigadas como se describe en la sección 5.2.
- Muros de contención de cimentación** – Son aquellos muros de contención alineados con los muros de la estructura principal de la vivienda, cumplen la función de retener el relleno debajo de la misma y conformar el sistema de cimentación. Esta tipología de muros puede estar construida en piedra, concreto reforzado o mampostería.

(c) **Muros de contención integrados** – Son aquellos muros de contención integrados a la vivienda y que a su vez pertenecen al sistema de muros. Usualmente corresponden a muros de mampostería no reforzada o parcialmente confinada que retienen el suelo de un talud adyacente en su altura total o parcial.

Si en la vivienda o su inmediato entorno existen muros de contención de sitio, integrados y/o de cimentación, estos deben responder a los requisitos de seguridad definidos por cada caso en la sección 6.2.3.

5.3 — ASPECTOS RELACIONADOS A LA CONFIGURACIÓN DE LA VIVIENDA

El buen desempeño sísmico de una vivienda depende, en gran medida, de que en su configuración estructural se cumplan aspectos geométricos para garantizar la estabilidad estructural y trayectoria de cargas. Los aspectos más relevantes a evaluar bajo este enfoque son:

5.3.1 — REGULARIDADES EN PLANTA

Debe verificarse que la vivienda no presenta irregularidades geométricas en planta, de acuerdo con las limitaciones establecidas en la figura A.3-1 y tabla A.3-6 del Reglamento NSR-10. En caso de presentar forma irregular, esta se podrá intervenir mediante una modulación en varias formas regulares y cumpliendo con los requerimientos de la sección 5.3.2 de este documento.

5.3.2 — VOLCAMIENTO

Debe verificarse la estabilidad y resistencia lateral en las dos direcciones principales de la vivienda. Esta presenta riesgos relacionados al volcamiento cuando la relación entre su altura total con respecto a su lado más corto supera el valor de 3.1.

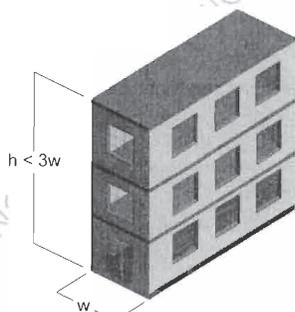


Figura 5-1 Chequeo por volcamiento

5.3.3 — NÚMERO DE NIVELES

El presente documento es aplicable para viviendas de uno, dos y hasta tres niveles, incluyendo los niveles parcial o totalmente enterrados y los niveles totalmente fuera de tierra.

5.3.4 — ALTURA LIBRE

La distancia libre vertical de los muros debe respetar los límites definidos en la sección 6.3.5 del presente documento.

En el caso de techos inclinados o en presencia de viga de amarre la altura libre se puede definir como lo establecido en la sección E.3.5.1 del Reglamento NSR-10.

5.4 — ELEMENTOS ESTRUCTURALES

5.4.1 — CIMIENTOS

Las cimentaciones típicas en viviendas de origen informal son vigas corridas en concreto reforzado, zapatas y/o vigas en concreto ciclópeo no reforzado, aspecto que deberá ser verificado por el diseñador estructural.

Este documento aplica para las viviendas existentes que no presentan evidencias graves de una inadecuada transmisión de solicitaciones al suelo de soporte, ver lo especificado en la sección 6.4.1 de este documento para una definición más detallada de las evidencias de esta deficiencia.

En aquellos casos de daños evidentes en los muros, tales como agrietamiento severo, será necesaria una evaluación más detallada de los cimientos y, por lo tanto, la vivienda no podrá ser intervenida con base en lo especificado en este documento.

5.4.2 — MUROS PERIMETRALES

Se encuentran ubicados en cada lado del perímetro de la vivienda. Es necesario verificar y garantizar que los muros perimetrales se encuentran dentro de los linderos de la propiedad. En caso de que estos muros perimetrales sean compartidos con edificaciones colindantes, la intervención deberá independizarse o intervenir las edificaciones en su conjunto.

5.4.3 — MUROS INTERNOS

Son los muros de mampostería que se encuentran dentro de la vivienda, sean estos muros divisorios, muros de carga, muros de rigidez, muros de altura parcial, confinados o de mampostería no reforzada. El levantamiento geométrico general de la vivienda debe incluir todos estos muros y la evaluación estructural debe definir el estado de cada uno de ellos.

5.4.4 — VIGA DE AMARRE

Para el sistema de techo liviano, las vigas de amarre deberán estar presentes sobre todos los muros, proporcionando una adecuada conexión entre ellos. En el caso de entrepisos con sistema de losa con bloquelón y perfiles metálicos o realizados con sección compuesta de losa y lámina colaborante, se debe evidenciar la presencia de vigas de amarre sobre todos los muros. En caso de que no existan estas vigas, se verificará la existencia de algún tipo de conectores que aseguren un vínculo efectivo entre los diferentes elementos de la sección compuesta.

Donde existan vigas de amarre en la vivienda y el proyecto de intervención contemple su existencia como parte del sistema estructural, se deberá realizar un chequeo o caracterización con base en lo especificado en la sección 3.4 Exploración mínima, del presente documento.

5.4.5 — VOLADIZOS

Las tipologías de voladizos que puede poseer una vivienda de origen informal son:

- Voladizos Ocupados** - Aquellos donde el voladizo de la placa de entrepiso soporta muros de carga de fachada y hace parte del área útil de la vivienda.
- Voladizos No Ocupados** - Aquellos voladizos de placa de entrepiso cuyo uso es balcón o área de circulación y soporta en su extremo muros de altura parcial no estructurales como antepechos o barandas.

La evaluación estructural de la vivienda tendrá que reportar la existencia, el estado y las características de los voladizos existentes, identificando el tipo de losa y su configuración como se especifica en la sección 6.4.5 del presente documento.

5.4.6 — COLUMNAS DE CONFINAMIENTO

permitan vincular el entrepiso al sistema vertical de resistencia de fuerzas laterales y también debe contar con conectores que vinculan la losa al sistema de apoyo. Véanse secciones C.16 y F.4.7 del Reglamento NSR-10.

La evaluación deberá definir los sistemas de losas presentes en la vivienda, su condición estructural y sus características geométricas. Si los sistemas de losas de entrepiso presentan condiciones estructurales inseguras y necesitan una posible demolición, la vivienda no puede ser intervenida por medio de lo especificado en este documento, dado que necesita de una evaluación y soluciones más detalladas.

5.4.11 — SISTEMA DE SOPORTE DE CUBIERTA

Las siguientes son las tipologías de techo más típicamente usadas en las viviendas de origen informal de Colombia:

- Sistema de techo liviano** - conformado por tejas individuales traslapadas, de barro cocido, soportadas por un tablero o loseta de mortero, tejas onduladas de fibrocemento, tejas onduladas metálicas o traslucidas, apoyada sobre un entramado de correas en acero o en madera que distribuye la carga a los muros de la vivienda.
- Sistema de techo pesado** - sistema de losas que pueden asemejarse a los descritos en la sección 5.4.10 del presente documento.

Una vez se defina el tipo de sistema de techo de la vivienda, se deberá definir su estado mediante una evaluación estructural, geométrica y de integridad, verificando que se encuentre vinculada a los muros que la soportan a través de un sistema de vigas de amarre, vigas cinta sobre culatas o apoyo directo, en caso de sistema de techo pesado. En caso de intervenciones estructurales en viviendas con tejas y materiales elaborados con asbesto se deberán seguir las disposiciones de la ley 1968 de julio 11 de 2019, removiendo estos elementos y recordando que se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional.

5.5 — ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE NO HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA

5.5.1 — ESCALERAS

La existencia de escaleras en la vivienda deberá evaluarse conforme lo prescrito en la lista de chequeo estructural (ver detalles definidos en la sección 6.5.1), realizando el debido levantamiento geométrico, verificando la conformidad de los materiales que las constituyen y de su estado de funcionamiento, identificando la presencia de apoyos verticales adecuados en cada nivel.

5.6 — ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES

5.6.1 — PARAPETOS Y MUROS CORTOS

Dentro de la vivienda o en los balcones, terrazas o techos que forman parte de la misma, es posible encontrar muros de mampostería de baja altura, conocidos también como parapetos o antepechos.

A pesar de no tener un rol primario en el sistema estructural de resistencia a cargas verticales, estos elementos están sujetos a cargas laterales debidas a empuje de personas, sismo y viento. Por esta razón, se deben evaluar dentro del chequeo estructural para verificar su estabilidad fuera del plano y, si es necesario, mitigar los riesgos asociados a su colapso a través de intervenciones estructurales.

5.7 — ASPECTOS RELACIONADOS A LA CALIDAD

Son los aspectos que aseguran que los elementos estructurales de la vivienda y los materiales que los constituyen presenten un estado de calidad mínimo necesario para asegurar las resistencias mecánicas especificadas en el capítulo 4 del presente documento.

5.7.1 — UNIDADES DE MAMPOSTERÍA

Los muros existentes pueden estar parcial o totalmente confinados por columnas de concreto reforzado. En caso de que éstas se quieran incluir dentro del proyecto de intervención como elementos del sistema estructural, se deberá realizar un chequeo o caracterización para definir su capacidad con base en lo especificado en la sección 3.4. Exploración mínima, del presente documento.

5.4.7 — ABERTURAS EN MUROS

Se refiere a las aberturas en los muros de mampostería de las viviendas usadas para puertas y ventanas.

Estas aberturas deberán extenderse hasta la viga de amarre o losa superior. Alternativamente, deberán contar con un dintel de concreto reforzado que tenga las características definidas en la sección 6.4.7 del presente documento.

En sistemas de mampostería confinada, las aberturas deberán también estar delimitadas por columnas de concreto reforzado, como se especifica en la Figura A.3-14 del presente documento.

5.4.8 — ABERTURAS EN LOS SISTEMAS DE LOSAS

Son los vacíos que existen en los entrepisos, utilizados para patios, claraboyas o escaleras. El levantamiento geométrico general de la vivienda debe incluir las aberturas con sus dimensiones y la evaluación estructural debe definir el estado de los muros y la losa alrededor de ellas, como se especifica en la sección 6.4.8 del presente documento.

5.4.9 — COLUMNAS AISLADAS

Se refiere a las columnas separadas de cualquier otro elemento vertical de la vivienda (como muros, escaleras, arriostramientos), que tienen como única función brindar soporte a la placa de entrepiso y/o a la cubierta.

Si existen columnas aisladas dentro de la vivienda que soportan cargas verticales, estas no pueden considerarse dentro del sistema vertical de resistencia de fuerzas laterales. Se deberá realizar un chequeo o caracterización con base en lo especificado en la sección 3.4. Exploración mínima, del presente documento, para definir su capacidad y estado estructural.

5.4.10 — SISTEMAS DE LOSAS

Los sistemas de entrepiso típicos en las viviendas de origen informal pueden ser:

- Losa maciza** - espesor típico entre 90 mm y 150 mm, de concreto reforzado, que se apoya en los muros o vigas aéreas que pueden estar presentes. Las losas pueden transmitir las cargas gravitacionales en una o dos direcciones, dependiendo del número de bordes soportados y de la relación de aspecto de los mismos, como se define en el Título C.13 del Reglamento NSR-10.
- Losa aligerada** - espesor mínimo de 150 mm de concreto reforzado y elementos de aligeramiento. Constituida por loseta superior de 40 a 50 mm de espesor apoyada sobre viguetas de concreto reforzado (nervios); el sistema de aligeramiento puede ser en bloques de arcilla cocida u otro material que conforme cavidades u oquedades en la losa. El sistema de viguetas se apoya de forma unidireccional directamente sobre muros, vigas apoyadas sobre muros o vigas aéreas que pueden estar presentes. Este sistema debe contar con vigas de concreto reforzado, a modo de sistema de confinamiento horizontal, junto con conectores que permitan vincular el entrepiso al sistema vertical de resistencia de fuerzas laterales. Véase Título C.16 del Reglamento NSR-10.
- Sistema de losa con bloquelón y perfiles metálicos** - losa conformada con viguetas metálicas de perfil de lámina abierta rellenas en concreto, que soportan bloquelones de arcilla de 80 mm de espesor y forman una superficie sobre la cual se funde una losa de espesor típico 40 mm para conformar una losa compuesta de espesor total típico de 120 mm. El sistema de viguetas se apoya de forma unidireccional directamente sobre muros, vigas apoyadas sobre muros o vigas aéreas que pueden estar presentes. Este sistema debe contar con vigas de concreto reforzado, a modo de sistema de confinamiento horizontal, junto con conectores que permitan vincular el entrepiso al sistema vertical de resistencia de fuerzas laterales. Véase Título C.16 del Reglamento NSR-10.
- Losa con lámina colaborante** - conformada por concreto reforzado y fundido in situ sobre una lámina de acero con corrugas. Esta tiene doble función: es parte de la sección compuesta junto al concreto, reemplazando el acero de refuerzo positivo y actúa de formaleta durante el vaciado del concreto. La altura total de esta losa puede variar entre 100 y 120 mm. Este sistema de entrepiso debe estar apoyado directamente sobre muros, vigas apoyadas sobre muros o vigas aéreas que se puedan presentar. El sistema debe contar con vigas de concreto reforzado a modo de sistema de confinamiento horizontal, que

Las unidades de mampostería utilizadas en la vivienda deberán poseer consistencia y apariencia adecuada para ser parte de un sistema resistente a cargas laterales y verticales. Al realizar la inspección visual y el levantamiento geométrico general de la vivienda, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- (a) Identificar las unidades de mampostería: estas deben corresponder a bloques o ladrillos de arcilla o de concreto, con el fin de poder estar incluidas dentro del alcance del presente documento.
- (b) Ante la no existencia de revoque (pañete) sobre las superficies de los muros, deberá verificarse que las unidades de mampostería no presenten roturas en su área. Además, será necesario verificar que no existan otras patologías específicas que puedan afectar la capacidad portante de las unidades de mampostería como humedad excesiva, musgos o patologías que a juicio del diseñador estructural puedan afectar la calidad de los elementos.
- (c) Identificar si existe combinación de tipos de unidades de mampostería dentro de un mismo muro, que pueda hacer impredecible el comportamiento estructural del mismo.

5.7.2 — MORTERO DE PEGA

Las condiciones de verificación de los morteros de pega se basan en condiciones de sanidad e integridad que puedan garantizar el cumplimiento de la resistencia mínima asumida.

Adicionalmente, se debe realizar un chequeo para verificación de la geometría y homogeneidad en la forma de su aplicación, que permita garantizar el desempeño general asumido para el muro, dado que la calidad en la aplicación del mortero de pega afecta el comportamiento en el plano y fuera del plano del muro.

5.7.3 — REVOQUE (PAÑETE) SOBRE MUROS

Donde los revoques (pañetes) existentes se deseen considerar como parte resistente de los muros, resulta necesario definir su estado e integridad, que debe confirmarse su uniformidad, adherencia y mezcla.

La inspección deberá incluir los siguientes aspectos:

- (a) Identificación visual del mortero sobre los muros, evidenciando eventuales discontinuidades que permitan concluir que el revoque (pañete) no se encuentra bien adherido a la superficie del muro.
- (b) Intentar retirar con la mano o con un lápiz el revoque (pañete). Si este es removido con facilidad, no se encuentra en buenas condiciones.
- (c) Verificar que al realizar golpes sobre el revoque (pañete) no se genere un sonido entorpecido ya que esto es una señal clara de la falta de adherencia entre el revoque (pañete) y el muro.
- (d) Visualmente definir la mezcla del revoque (pañete), identificando la presencia de arena amarilla o de río.

5.8 — ASPECTOS RELACIONADOS A LAS SOLICITACIONES

Con el fin de revisar el estado de la vivienda y establecer la extensión de la intervención y las estrategias de refuerzo necesarias, se deberán estimar todas las solicitaciones que la edificación soportará durante su vida de servicio.

5.8.1 — MÉTODO DE EVALUACIÓN DE SOLICITACIONES

Las solicitaciones principales que soportará la vivienda provienen esencialmente del peso de la estructura y los elementos no estructurales, las cargas debidas al uso y las solicitaciones sísmicas. La filosofía empleada en el cálculo de estas solicitaciones corresponde al método de la resistencia.

5.9 — SOLICITACIONES SÍSMICAS EQUIVALENTES

5.9.1.1 — Movimientos sísmicos prescritos

Para efectos de la evaluación e intervención de las construcciones objeto de este documento, los movimientos sísmicos son los especificados en la sección A.10.4.2.1 del Reglamento NSR-10, para el lugar en el que se

encuentra la vivienda. Si se cuenta con estudios de microzonificación, se trabajará con los movimientos allí especificados que tengan una probabilidad de excedencia de 10% en 50 años.

5.9.1.2 — Aceleración espectral para la evaluación e intervención

Para el cálculo del cortante sísmico en la base se utilizará la aceleración espectral S_a , asociada a la meseta del espectro de aceleraciones que representa los movimientos sísmicos mencionados antes.

En el caso de que no se tengan a disposición o no se hayan ejecutado estudios geotécnicos específicos para conocer el tipo de suelo del sitio, el diseñador estructural podrá asumir un suelo tipo D y calcular la aceleración espectral relativa.

5.9.2 — COEFICIENTE DE CAPACIDAD DE DISIPACIÓN DE ENERGÍA, R

Se considera, para efecto de la evaluación, un coeficiente de capacidad de disipación de energía R igual a 1.0 si la vivienda es de mampostería no reforzada o parcialmente confinada y R igual a 2.0 si la vivienda es de mampostería confinada.

5.9.3 — CARGAS DIFERENTES A LAS SOLICITACIONES SÍSMICAS

5.9.3.1 — Cargas muertas — La determinación de las cargas muertas en la vivienda debe responder a las condiciones encontradas en las viviendas típicas informales objeto de este documento. Para la estimación de las densidades de los materiales se podrá utilizar el Capítulo B.3 del Reglamento NSR-10. En la estimación de la masa utilizada en la presente guía para calcular el cortante sísmico en la base se utilizó una carga muerta media de 5.05 kN/m². Este cálculo es un valor medio de las cargas encontradas en viviendas informales. Si como resultado de la visita de inspección se encuentra que las cargas muertas son mayores, deberá utilizarse ese valor en el cálculo del cortante sísmico.

5.9.3.2 — Cargas vivas — La determinación de las cargas vivas en la vivienda deberá también responder a las condiciones reales de uso encontradas en las viviendas objeto de este documento. Podrá tomarse el valor de 1.8 kN/m² para zonas privadas, 3.0 kN/m² para escalera y 5.0 kN/m² para voladizos.

5.9.3.3 — Empuje de tierra debido a sismo — Para el diseño de estructuras de contención como muros integrados o muros de cimentación de la vivienda, se deberán calcular los empujes de tierra causados por sismo, con el fin de evaluar la seguridad de la solución existente y, de ser necesario, definir y calcular las actividades de refuerzo.

Para el cálculo del empuje de tierra debido a sismo, se referencia la siguiente ecuación tomada de la sección 8.6 del documento ASCE 41-17.

$$\Delta P = 0.4k_h \gamma_s H_m \quad (5.9-1)$$

Donde:
 ΔP = Presión uniforme adicional de tierra causada por efectos sísmicos, kN/m²
 k_h = coeficiente sísmico horizontal en el suelo, el cual se puede estimar como $k_h = A_s F_a$, usando los parámetros especificados en la Sección A.2 del Reglamento NSR-10.
 γ_s = peso unitario total del suelo, kN/m³
 H_m = altura del muro de contención, m

El empuje de tierra debido a sismo se deberá agregar a la presión estática activa, para obtener la presión total de tierra en el muro.

5.9.4 — ANÁLISIS ESTRUCTURAL

En cuanto al método de análisis estructural, de acuerdo con el alcance y el objetivo de este documento, se utiliza un modelo simplificado de acuerdo con 5.9.4.1, basado en las características encontradas en las viviendas de origen informal objeto de este documento. Sin embargo, a juicio del diseñador estructural, se permite la utilización de un modelo tridimensional para el cálculo de las solicitaciones individuales, de acuerdo con 5.9.4.2. En ambos casos, se considerará que el sistema vertical de resistencia de las fuerzas laterales está constituido únicamente por los muros.

5.9.4.1 — Modelo simplificado — La evaluación de acuerdo con este modelo tiene dos fases. En cuanto a las solicitaciones sísmicas, se evalúan los muros en conjunto en las dos direcciones principales de la vivienda. De esta manera, para cualquiera de las direcciones principales se calcula el cortante total de cada piso de acuerdo con la ecuación presentada en la sección 6.8.1 de este documento. Esa fuerza está amplificada para considerar el aumento individual en el cortante de los muros como resultado de la torsión y la relación entre los desplazamientos inelásticos máximos esperados y los elásticos calculados por los métodos elásticos lineales.

Para la evaluación de solicitaciones debidas a las cargas gravitacionales, estas se calcularán con base en una distribución de áreas tributarias a cada muro.

5.9.4.2 — Modelo tridimensional — Si se opta por evaluar las solicitaciones mediante un modelo tridimensional de la vivienda, este deberá ser linealmente elástico y deberá considerarse la rigidez del diafragma. Para que el diafragma se pueda considerar rígido, se debe verificar que existe una conexión entre los muros y la placa y que ésta tiene la rigidez y resistencia requeridas para soportar y transmitir fuerzas sísmicas en su plano. De no ser así, el modelo deberá considerar un diafragma flexible.

Se deben considerar las irregularidades geométricas o de masa que, a juicio del diseñador estructural, generen momentos torsionales. La conexión entre muros perpendiculares podrá considerarse cuando se observe que todos los muros en esa condición están efectivamente conectados, de lo contrario, se deberán considerar independientes, es decir trabajando individualmente con respecto a los muros perpendiculares a los que estén vinculados.

5.10 — ASPECTOS RELACIONADOS A LA RESISTENCIA

Son los aspectos que aseguran que la vivienda tenga una resistencia adecuada para resistir las acciones generadas por un sismo de diseño.

Para resolver las consideraciones relativas a este aspecto, hay que comparar la demanda o solicitación con la capacidad, a través de la relación entre el porcentaje de área de muro requerido (calculado con base en lo dispuesto en el párrafo 6.8.1) y el porcentaje de área de muros existente, determinado con base en lo especificado en el párrafo 6.8.2.

5.10.1 — RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE

La resistencia a cortante de la estructura existente depende de la resistencia efectiva de los muros que hacen parte de su sistema de resistencia a cargas laterales, en cada piso por cada dirección ortogonal. Dentro de este sistema resistente, se consideran muros que tengan más de un metro de longitud, que no presenten deficiencias en su geometría, que tengan altura completa hasta la viga de amarre o losa superior y que sean continuos desde la cimentación.

5.10.1.1 — Resistencia Efectiva de los Muros — El área de muro eficaz para la resistencia a cortante es la parte sólida, o el área neta, de las unidades de mampostería que componen los muros que hacen parte del sistema vertical de resistencia de las fuerzas laterales (véase Figura 5-2). El área neta se estima a partir del factor de área neta, como se define en el numeral 5.10.1.2.

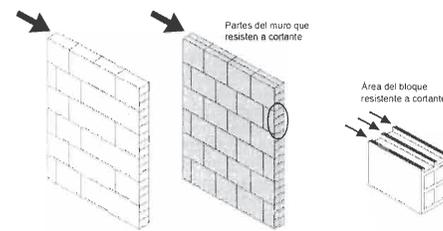


Figura 5-2 Área del bloque resistente a cortante

5.10.1.2 — Factor de Área Neta C_N — El factor de área neta (C_N) se define para cada bloque como la relación entre el porcentaje de área sólida del bloque en consideración y el porcentaje de área sólida del bloque de referencia, que es el bloque No. 5 de arcilla cocida de perforación horizontal. EL factor de área neta para el bloque de referencia es igual a 24.8% y para otros bloques y ladrillos se podrán emplear los valores dados en la Tabla 5.10-1.

$$C_N = \frac{\% \text{ SÓLIDO}}{24.8\%} \quad (5.10-1)$$

Tabla 5.10-1. Factores de área neta para diferentes tipos de bloques

LUGAR Material del Bloque	Tipo de Ladrillo (Dimensiones en cm)	C_N	
		%As / 0.248	
BOGOTÁ (Arcilla)	No. 5 (330 x 115 x 230)	1.00	
	No. 5 (330 x 115 x 230) + REVOQUE A UNA CARA	1.24	
	No. 5 (330 x 115 x 230) + REVOQUE A DOS CARAS	1.45	
	No. 4 (330 x 90 x 230)	1.28	
	No. 4 (330 x 90 x 230) + REVOQUE A UNA CARA	1.55	
	No. 4 (330 x 90 x 230) + REVOQUE A DOS CARAS	1.78	
MEDELLÍN (Arcilla)	Tolete	4.03	
	LEPV	2.02	
	100x200x400 Perforación Horizontal	1.13	
	100 x 200 x 400 Perforación Horizontal + REVOQUE A UNA CARA	1.39	
	100 x 200 x 400 Perforación Horizontal + REVOQUE A DOS CARAS	1.61	
	150x200x400 Perforación Horizontal	1.24	
CALI (Arcilla)	15 x 20 x 40 Perforación Horizontal + REVOQUE A UNA CARA	1.41	
	150 x 200 x 400 Perforación Horizontal + REVOQUE A DOS CARAS	1.57	
	100 x 200 x 300 Perforación Horizontal	1.45	
	100 x 200 x 300 Perforación Horizontal + REVOQUE A UNA CARA	1.69	
	100 x 200 x 300 Perforación Horizontal + REVOQUE A DOS CARAS	1.88	
	120 x 200 x 300 Perforación Horizontal	1.41	
COLOMBIA (Concreto)	120 x 200 x 300 Perforación Horizontal + REVOQUE A UNA CARA	1.61	
	120 x 200 x 300 Perforación Horizontal + REVOQUE A DOS CARAS	1.79	
	140 mm	140 x 190 x 390	2.3

CAPÍTULO 6. EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE

6.1 — CONSIDERACIONES GENERALES

El capítulo 6 brinda los criterios que el diseñador estructural debe utilizar para evaluar los aspectos descritos en el capítulo 5. La evaluación se lleva a cabo empleando la lista de verificación (véase Apéndice A-1) que suministra un listado detallado para identificar fallas, daños y posibles deficiencias estructurales.

Cada posible deficiencia se verifica con respecto al enunciado especificado, que ofrece detalles sobre el estado deseado para excluir las vulnerabilidades asociadas. Por cada aspecto se debe anotar el estado de la vivienda relativo:

- C Cumple – se selecciona esta opción cuando las observaciones concuerdan con el enunciado de la lista.
- NC No-Cumple – se selecciona esta opción cuando las observaciones no concuerdan con el enunciado de la lista. Los ítems no conformes deben ser corregidos mediante la propuesta de intervención estructural (véase el capítulo 7 Alternativas de Intervención Estructural, del presente documento).
- N/A No Aplicable – se selecciona esta opción cuando el enunciado de la lista no sea aplicable a la vivienda a evaluar. Los ítems no aplicables no se toman en consideración en la evaluación de la seguridad sísmica de la vivienda.

Una vez identificadas las deficiencias de la vivienda al completar la evaluación, se determina un esquema de intervención (ver Sección 7, *Alternativas de Intervención Estructural*) que permita convertir todos los numerales que posean condición de "No Cumple" a un "Cumple".

En los casos necesarios y a criterio del diseñador estructural, se podrán integrar los chequeos definidos por cada ítem de este capítulo con evaluaciones más detalladas, para intentar convertir los ítems en condición de "No Cumple" a una condición de "Cumple". El diseñador deberá realizar esa evaluación utilizando la normativa y los estándares aplicables y vigentes como es el Reglamento NSR-10.

6.2 — CARACTERIZACIÓN DEL SITIO

6.2.1 — AMENAZA POR FENÓMENOS NATURALES Y SOCIO NATURALES

Antes de la visita a campo y antes de iniciar el proceso de evaluación estructural es indispensable identificar todas las posibles amenazas causadas por fenómenos naturales, socio naturales y desencadenadas, que pueden afectar el área donde se emplaza la edificación, para determinar si estas condicionan la viabilidad de la intervención estructural. Como presentado en el párrafo 5.2.1, será necesario consultar la información documental y cartográfica disponible sobre la zona. En el caso en que no se cuente con información documental, el diseñador estructural se debe apoyar en la visita de campo y la inspección mínima definida por este documento para la definición de la factibilidad de la intervención.

La inspección en el sitio está orientada a verificar las condiciones de amenaza y riesgo en el área, a caracterizar dichas condiciones de acuerdo con los criterios provistos en la Lista de Verificación que se provee en el Apéndice A-1 y a definir la factibilidad de una intervención estructural o la necesidad de una reubicación de los ocupantes de la edificación en los casos en que la edificación se encuentre en zonas de amenaza alta o de riesgo alto no mitigable. A continuación, se dan recomendaciones generales mínimas sobre los aspectos que deberán ser revisados durante la inspección del área:

- a) **Potencial de licuación del suelo de fundación:**
 - Realizar previo a la visita de campo una consulta de la vivienda en mapas de amenaza o buscar información geológica existente del lugar.
 - Si estudios de suelos o en la microzonificación sísmica catalogan el suelo de fundación del sitio como "potencialmente licuable", se asignará una condición de "No Cumple".

- Si no hay disponibilidad o e acceso a información documental o cartográfica sobre esta amenaza, se deberá asegurar una distancia mínima de acuerdo con el acotamiento aplicado por la autoridad ambiental competente de la zona en la que se ubique la vivienda.
- Identificar la existencia cercana de acueductos, presas, tanques de almacenamiento de agua o tuberías de aguas arriba de la vivienda, y donde la ocurrencia de sismos, movimiento en masa u otras amenazas puedan causar falla de la infraestructura y pérdida de contención de los fluidos.

- e) **Amenaza volcánica**
 - Previo a la visita de campo se deberá localizar la vivienda en los mapas de amenaza volcánica producidos por el SGC. La cercanía de la vivienda a una zona de amenaza volcánica alta genera una condición de "No Cumple" imposibilitando la aplicación de este documento.

6.2.2 — EDIFICACIONES Y PREDIOS VECINOS

Durante la visita inicial para realizar la evaluación de la vivienda, se debe realizar un chequeo de la zona y verificar aspectos como:

- Posicionamiento del predio.
- Entorno rural.
- Entorno urbano.
- Vías de acceso.
- Uso de la edificación.
- Tipologías de edificaciones vecinas, sus usos y condición de su estado actual.

En general se evalúa el entorno de la vivienda para prever la existencia de una deficiencia ajena a su misma construcción. Adicional al chequeo de estos aspectos, se deben verificar los mencionados en las secciones 6.2.3 y 6.3.2.

6.2.3 — ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN

Durante la evaluación de la vivienda, debe revisarse el perímetro de construcción, verificando la presencia de rellenos o taludes naturales adyacentes. Debe identificarse el tipo o los tipos de estructuras de contención presentes en la vivienda o su entorno:

- (a) **Muros de Contención del Sitio:**
 - Verificar la existencia de estructuras de contención. Donde estas sean estructuras de gravedad, no deben superar los 2 m de altura.
 - Deberán contar con perforaciones de drenaje.
 - Deberán estar en buenas condiciones, sin discontinuidades en el alineamiento de los elementos verticales ni daños.
 - La distancia mínima a la vivienda deberá ser de 2 m.
- (b) **Muros de Contención de Cimentación:**
 - Inspeccionar visualmente la estructura de contención, en el caso de existencia no deberá superar los 1,6 m de altura.
 - Deberá contar con perforaciones de drenaje.
 - Deberá estar en buenas condiciones, sin discontinuidades en el alineamiento de los elementos verticales.
- (c) **Muros de Contención Integrados:**
 - Ante la existencia de este tipo de estructura de contención, se debe verificar que el nivel del suelo retenido no supera los 2,4 m de altura.
 - Verificar la evidencia de humedades en la superficie del muro.
 - Deberá estar en buenas condiciones, sin evidencia de deterioro, asentamientos o agrietamientos que puedan afectar su estabilidad, sin discontinuidades en el alineamiento de los elementos verticales ni daños.

- Se podrá pedir un concepto técnico elaborado por parte de un geotecnista o profesional calificado, que podrá revisar la información disponible, pedir ensayos para confirmar o excluir este potencial. Si el concepto técnico elaborado por el profesional especializado cataloga el suelo como "sin potencial de licuación" se asignará una condición de "Cumple" y se podrá seguir con la propuesta de intervención. De lo contrario, la vivienda no se podrá intervenir a través de la metodología presentada por este documento.

b) Movimientos en masa (Deslizamientos):

- Previo a la visita de campo se deberá localizar la vivienda dentro del mapa de amenaza por movimiento en masa.
- Verificar si la vivienda se encuentra localizada en una zona donde es factible un proceso de inestabilidad o ubicada en una zona potencial de deslizamiento.
- Verificar si la vivienda se encuentra en una zona de amenaza media, en cuyo caso se deberá contar con la autorización de la autoridad competente, en materia de gestión del riesgo de desastres, o será necesario realizar un estudio geotécnico siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo H.5 del Reglamento NSR-10.
- Si la vivienda se encuentra en una zona de amenaza o riesgo alto, se determinará un "No Cumple" y no podrá ser evaluado utilizando este documento.

Si no hay disponibilidad o acceso a información documental o cartográfica sobre esta amenaza, durante la visita de campo se deberá:

- Verificar las condiciones de pendiente del terreno donde se ubica la vivienda y zonas aledañas. Si la pendiente es inferior a 18% se considera con baja amenaza de deslizamiento y por esta razón se considera una condición de "Cumple" con este requisito.
- Deberá medirse la altura aproximada del talud H, en frente de la vivienda, y garantizar que la distancia horizontal a la edificación sea al menos:
 - H/3 – en caso de taludes con pendiente < 18 %
 - H/2 – en caso de taludes con pendiente > 18 %
- En caso de evidencia que indique la posible presencia de procesos de inestabilidad, la vivienda no se podrá intervenir a través de la metodología presentada por este documento. En este caso se podrá pedir un concepto técnico de un geotecnista o profesional calificado que permita evaluar, con base en la información disponible, las condiciones de estabilidad de los taludes cercanos a la vivienda. Si el concepto técnico identifica que el terreno es estable se asignará una condición de "Cumple". De lo contrario, podrá indicar las medidas de mitigación necesarias para que se pueda seguir con la propuesta de intervención o confirmar la imposibilidad de la misma.

c) Avalancha y avenida torrencial:

- Previo a la visita de campo se deberá localizar la vivienda en los mapas de amenaza por avalancha y avenida torrencial, o contenidos en los documentos de ordenamiento territorial del municipio.
- Si la vivienda se encuentra en zona de amenaza alta o media, se genera una condición de "No Cumple" y la edificación no deberá ser evaluada utilizando este documento.

d) Inundación (lenta o rápida)

- Previo a la visita a campo se deberá localizar la edificación en los mapas de amenaza por inundación producidos por el IDEAM, la DIMAR, las CAR, o contenidos en los documentos de orden territorial del municipio. También se deberán considerar zonas costeras y lagos susceptibles a oleaje fuerte y áreas bajas con niveles freáticos superficiales donde la subsidencia regional podría ocasionar inundación.
- Asimismo, se deberá determinar si la edificación se encuentra dentro de rondas hídricas de ríos, lagos u otros cuerpos de agua.
- Si la edificación se encuentra en una zona potencialmente inundable, o dentro de una ronda hídrica, se asignará una condición de "No Cumple" y la edificación no deberá ser evaluada utilizando este documento.

Un resultado de "No Cumple" en estas estructuras de contención, no puede ser mitigado utilizando este documento, exigiendo una evaluación más detallada. En el caso de que el muro se pueda intervenir porque "Cumple", existen soluciones de intervención presentadas en los detalles constructivos del Apéndice A-2 del presente documento.

En presencia de muros de contención de cimentación y/o integrados a la vivienda, será necesario evaluar visualmente la presencia de grietas en los muros y placas perpendiculares a los muros de contención en evaluación. La presencia de daños y grietas puede de hecho revelar un mal desempeño de la estructura de contención, que implica una patología existente. En presencia de este estado, el diseñador estructural tendrá que evaluar la necesidad de medidas adicionales de intervención en los elementos en consideración o decidir si la extensión del daño y el riesgo relacionado deberán tratarse de manera más detallada.

Es requisito por parte del diseñador estructural analizar las condiciones de los elementos de contención en los linderos de la vivienda y reportarlos en las actas de vecindad.

Se incluyen unas figuras ejemplo para verificar el tipo de muro de contención:

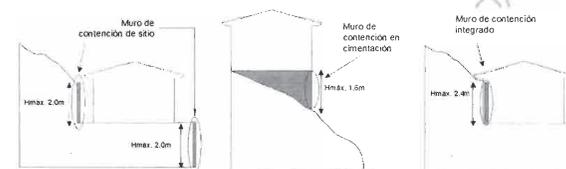


Figura 6-1 Tipologías de muro de contención

6.3 — CÓMO EVALUAR ASPECTOS RELACIONADOS A LA CONFIGURACIÓN

6.3.1 — IRREGULARIDADES EN PLANTA

La presencia de irregularidades se verifica realizando un levantamiento geométrico completo y confirmando el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la Figura A.3-1 y Tabla A.3-6 del Reglamento NSR-10.

Las viviendas que presentan forma irregular tipo 1P se podrán intervenir buscando que las medidas que mitigan la vulnerabilidad solucionen la irregularidad, rigidizando muros existentes o añadiendo muros estructurales, en posiciones estratégicas que reduzcan la excentricidad entre centro de masa y el de rigidez.

Así mismo, se puede evaluar la factibilidad de modular la vivienda en varias formas regulares considerando lo siguiente:

- Definir en planta las formas geométricas de la vivienda en las cuales se pueda realizar la modulación.
- Tener en cuenta que las modulaciones de estas áreas incluirán una junta sísmica.
- Verificar los elementos estructurales que estén involucrados en la separación de las áreas como placas, muros, cimientos, estos elementos deberán sufrir cortes, modificaciones o duplicaciones.
- Tener en cuenta que la junta sísmica de la división de espacios puede fragmentar un espacio arquitectónico único o dividir dos habitaciones diferentes.

6.3.2 — VOLCAMIENTO

Esta condición se evalúa con el levantamiento geométrico de las dimensiones en planta y en altura de la vivienda, teniendo en cuenta:

- Tomar la medida de la altura total de la vivienda desde la base hasta la parte más alta de la misma. (Para viviendas con techo inclinado, tomar la medida hasta el nivel de viga de amarre. En caso de no existir viga, será el nivel donde deberá disponerse la nueva viga de amarre luego del proyecto de intervención).
- Tomar las dimensiones en planta de la vivienda e identificar el lado más corto de la misma.
- Verificar que la relación entre la altura del edificio y el lado más corto de la planta sea menor a 3.

Para las viviendas que para este numeral obtengan una condición de "No Cumple", se deberá planificar una modificación significativa de su altura o de las dimensiones en planta, hasta que la relación geométrica entre estas dimensiones cumpla con el límite de 3. De no ser posible, la vivienda no puede ser intervenida con las especificaciones definidas por este documento y necesita ser evaluada de manera más detallada.

6.3.3 — NÚMERO DE NIVELES

La verificación del número de niveles construidos en una vivienda se realiza visualmente, considerando:

- El tipo de sistema estructural presente en la vivienda.
- La zona de amenaza sísmica, basándose en la zonificación nacional presentada en Capítulo A.2 del Reglamento NSR-10.
- Los niveles de la vivienda que se encuentren parcialmente enterrados.
- Que el número total de niveles no supere el valor de niveles máximo admitido para el tipo de sistema estructural presentado en la Tabla 1.3-1 del presente documento.

Las viviendas que sobrepasen el máximo de niveles y la zona de amenaza sísmica descritos en la Tabla 1.2-1 del presente documento, generan un resultado de "No Cumple" en este ítem.

Las viviendas que posean más de 3 niveles totales (considerando también los niveles parcialmente bajo tierra) de construcción generan una condición de "No Cumple" y están fuera del alcance del presente documento, se deberá realizar su intervención mediante el Reglamento NSR-10.

Para la definición del número de niveles, se puede hacer referencia a lo especificado en la Figura 6-2.

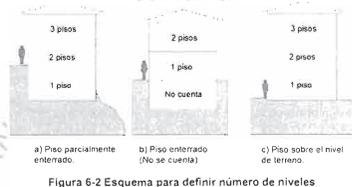


Figura 6-2 Esquema para definir número de niveles

6.3.4 — ALTURA LIBRE

La evaluación de la altura libre de los niveles de la vivienda se realiza bajo un correcto levantamiento geométrico:

- Definir el sistema estructural de la vivienda.
- Identificar el espesor mínimo de los muros en cada nivel considerando los revoques (pañetes) existentes que se encuentren en adecuadas condiciones.
- Asegurarse de que el espesor nominal mínimo de los muros, sin revoque (pañete) existente, en cada nivel respete los siguientes límites:

Tabla 6.3-1. Espesores mínimos para muros existentes

Sistema Constructivo	Espesor Mínimo Aceptable
----------------------	--------------------------

- Estimar la longitud de muros, en cada dirección, que se encuentran en un determinado nivel de daño y calcular su porcentaje con respecto a la longitud total de muros.
- Comparar el porcentaje de muros en cada nivel de daños y compararlo con los límites dados en la Tabla 6.4-1; Si los porcentajes calculados exceden los dados en la Tabla 6.4-1, se asignará una condición de "No Cumple" al criterio de aceptación.

Tabla 6.4-1. Límites aceptación de muros con daños atribuibles a problemas de cimentación

NIVEL DE DAÑO EN MUROS	% MÁXIMO ACEPTABLE DE MUROS CON DAÑO ATRIBUIBLE A PROBLEMAS DE CIMENTACIÓN	DESEMPEÑO
NINGUNO / MUY LEVE	50	CUMPLE
LEVE	30	NO CUMPLE
MODERADO	10	NO CUMPLE
FUERTE	6	NO CUMPLE
SEVERO	4	NO CUMPLE

Los niveles de daño en los muros se pueden definir como:

- Ninguno / muy leve:** fisuras pequeñas difícilmente visibles, con abertura menor a 0.2 mm, sobre la superficie del muro.
- Leve:** agrietamiento perceptible a simple vista, con abertura entre 0.2 mm y 1 mm, sobre la superficie del muro.
- Moderado:** agrietamiento diagonal incipiente, grietas con abertura entre 1 mm y 3 mm, en la superficie del muro. Algunas fisuras en columnas y vigas de confinamiento. Inicio de la formación de agrietamiento diagonal en muros confinados.
- Fuerte:** agrietamiento diagonal severo, con aberturas mayores a 3 mm y dislocación de piezas de mampostería.
- Severo:** desprendimiento de partes de piezas, aplastamiento local de la mampostería, prolongación del agrietamiento diagonal en columnas y vigas de confinamiento. Desplome o inclinación apreciable horizontal o vertical del muro.

Los muros que tengan un daño de tipo Leve deben ser evaluados por el diseñador estructural quien deberá especificar las medidas para la reparación o la demolición o reconstrucción de los mismos.

Un daño Moderado, Fuerte o Severo generará un resultado de "No Cumple" de este ítem, lo cual indica que no puede ser mitigado por el presente documento y debe realizarse un estudio o evaluación más detallada de acuerdo con el reglamento NSR-10.

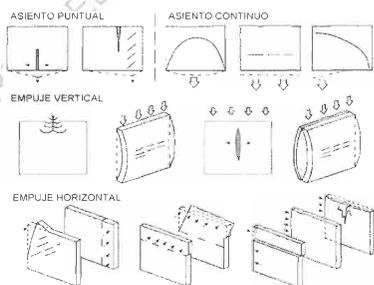


Figura 6-3 Tipos de fisuras

6.4.2 — MUROS PERIMETRALES

	Piso 1	Piso 2	Piso 3
MNR	110 mm	95 mm	N/A
MC	110 mm	110 mm	110 mm

- Medir la altura neta de cada nivel. Para niveles con techo inclinado, medir la altura hasta la viga de amarre. En caso de no existir viga, será el nivel donde deberá disponerse la nueva viga de amarre luego del proyecto de intervención.
- Definir la zona de amenaza sísmica, basándose en la zonificación nacional presentada en Capítulo A.2 del Reglamento NSR-10.
- El espesor máximo de revoque (pañete) a considerar será de 30 mm, teniendo en cuenta verificaciones del estado del mismo conforme a verticalidad como se han mencionado en la sección 3.4.3 Exploración mínima, del presente documento.

Para viviendas de mampostería no reforzada, no confinada, se puede utilizar la Tabla 6.3-2 que describe los límites que la relación entre altura y espesor de los muros debe respetar a cada nivel.

Tabla 6.3-2. Límites de altura/espesor de muros con base a la tipología de vivienda y la zona sísmica

RELACIÓN h/t EN MAMPOSTERÍA NO REFORZADA				
ZONA DE AMENAZA	TIPO DE SUELO	h/t TECHO LIVIANO	h/t SISTEMAS DE LOSAS	h/t ENTREPISO PESADO + PISO SUPERIOR
BAJA	A	25	25	25
	B	25	25	25
	C	25	25	25
	D	25	25	25
	E	21	17	22
INTERMEDIA	A	25	25	25
	B	22	21	25
	C	21	17	22
	D	20	16 ⁽¹⁾	20
	E	19	16 ⁽¹⁾	16

Nota:
(1) En este caso es necesario que el área tributaria del muro sea mayor a 0.7 m. En los casos donde esta sea menor, será necesario limitar el h/t a 12.

Donde no sea posible implementar medidas para cumplir con los límites definidos en la Tabla 6.3-2, será necesaria una evaluación más detallada que esté por fuera del alcance de este documento.

Para viviendas con sistemas constructivos de mampostería confinada, se verifica el cumplimiento con el límite $h/t \leq 25$, definido por el párrafo D.10.3.3 del Reglamento NSR-10.

6.4 — ELEMENTOS ESTRUCTURALES

6.4.1 — CIMENTOS

La evaluación del cimiento se puede llevar a cabo mediante una inspección no destructiva conforme lo especificado en la sección 3.4 del presente documento. Esta evaluación se debe complementar con una valoración del estado de los muros soportados, enfocada en su estado de agrietamiento como indicador del mal estado de la cimentación.

El estado de los muros se puede verificar de la siguiente manera:

- Medir la longitud total de muros en cada dirección;
- Identificar los muros que presentan daños y clasificar el tipo, o nivel, de daño como muy leve, leve, moderado, fuerte o severo, según las descripciones que se presentan abajo;

La evaluación contempla un levantamiento geométrico de la vivienda, donde se debe:

- Identificar cuáles son los muros en la colindancia de la vivienda.
- Verificar, a partir de las condiciones de apoyo del techo y de las losas de entepiso, que los muros de soporte para estos elementos corresponden de forma exclusiva a la vivienda o por el contrario resultan comunes con las edificaciones colindantes.
- Identificar los muros de fachada y confirmar que tengan como mínimo una longitud sólida de 1.5 m o de 25% de la longitud de la fachada en cada nivel de la vivienda.

Si la vivienda tiene muros compartidos con las edificaciones colindantes, "No Cumple" los parámetros de seguridad requeridos y necesitará intervenir para mitigar esta vulnerabilidad, con base en lo especificado en el capítulo 7.4.2 del presente documento.

Si la fachada o las fachadas principales de la vivienda no tienen la cantidad mínima sólida de muro requerida, esta(s) generan una alta vulnerabilidad en caso de sismo y por esta razón deben intervenir, con base en lo especificado en el capítulo 7.4.2 del presente documento.

Luego de verificar la caracterización anterior, se confirmará el agrietamiento de los muros existentes para determinar su calidad y la presencia de daños como se ilustra en la Figura 6-3 del presente documento.

6.4.3 — MUROS INTERNOS

La evaluación que se realiza a los muros de mampostería de la vivienda se inicia con un correcto levantamiento geométrico, a través del cual se verificarán factores importantes como alturas y espesores. Esta debe luego incluir una evaluación estructural de los mismos, a través de la cual el diseñador estructural puede definir el estado actual de los muros, la presencia de daños, la existencia de revoques (pañetes) y sus condiciones, la existencia de elementos de confinamiento horizontal y vertical, el tipo de sistema constructivo, entre otros.

La información recolectada a través de la evaluación de los muros internos alimenta la definición del cumplimiento al menos de los parámetros de seguridad relacionados con la geometría del sistema (por ejemplo, los límites de altura libre definidos en la sección 6.3.4) o al estado del mismo (por ejemplo, límites de aceptación de daños definidos en la sección 6.4.1).

Además, el evaluador deberá revisar que la posición de los muros internos respete los siguientes requisitos:

- Existir un mínimo de dos ejes distintos de muros en cada dirección (Figura 6.4.3-1. Ver donde se indica con la letra (a)).
- Los muros paralelos no estarán entre ellos a una distancia superior al mínimo entre $35t$ y 4 m , donde t es el espesor del muro perpendicular a ellos (Figura 6.4.3-1. Ver donde se indica con la letra (b)).
- Los muros estarán conectados al diafragma superior por vigas continuas y centradas en el eje del muro. (Figura 6.4.3-1. Ver donde se indica con la letra (c)).

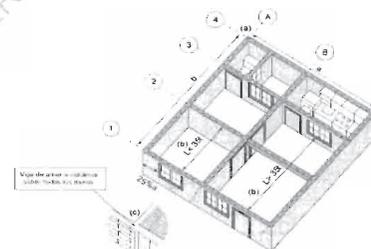


Figura 6.4.3-1 Chequeo por trayectoria de cargas.

- Los muros internos son continuos desde la cimentación hasta el nivel de viga de amarre o losa superior (véase Figura 6.4.3-2 (b)). Se pueden considerar continuos los muros alineados entre los pisos o los muros que cumplan las siguientes condiciones de apoyo:
 - Muros perpendiculares que se prolonguen al menos 600 mm a cada lado del muro superior (véase Figura 6.4.3-2 (c)).
 - Muros paralelos, alineados uno sobre el otro, con por lo menos $\frac{1}{4}$ de la longitud del muro superior (300 mm como mínimo) de traslapo con el muro inferior (véase Figura 6.4.3-2 (d)).

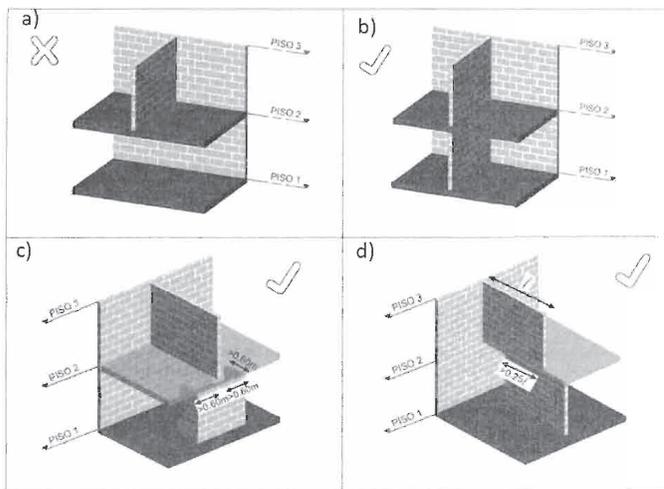


Figura 6.4.3-2 Criterios de continuidad vertical de muros.

Cuando uno o más de los requisitos listados arriba no se cumplan, el diseñador estructural tendrá que reportar un "No Cumple" en la lista de verificación e implementar medidas para garantizar la continuidad vertical de los muros como las listadas en el Capítulo 7.4.3 del presente documento.

Luego de verificar la caracterización anterior, se confirmará el agrietamiento de los muros existentes para determinar su calidad y la presencia de daños, como se ilustra en la Figura 6-3, de la sección 6.4.2.

6.4.4 — VIGA DE AMARRE

El estado o existencia de las vigas de amarre se confirma dentro del levantamiento geométrico. Si no hay vigas existentes o si estas están presentes, pero no forman anillos cerrados que amarren todos los muros, esto determina un "No Cumple" de los criterios de seguridad requeridos y se tendrá que mitigar la vulnerabilidad como se encuentra especificado en el Capítulo 7.4.4 del presente documento.

- Grietas horizontales con abertura superior de 1.5 mm.
- Hormigueros o espacios vacíos.
- Segregación de la mezcla de concreto.
- Deformaciones excesivas.
- Pérdida de verticalidad.
- Ductos o tuberías de más de 25.4 mm (1") de diámetro pasando longitudinal o transversalmente a través de la sección del elemento.
- Signos de corrosión del acero de refuerzo como manchas, o fisuración en el sentido del refuerzo.
- Carbonatación del concreto.

En el caso de que la evaluación confirme la presencia de una o más de las condiciones anteriores, generará un "No Cumple" de las características deseadas para la seguridad de estos elementos y el diseñador estructural determinará si las condiciones se pueden subsanar o si el elemento deberá ser demolido.

6.4.7 — ABERTURAS EN MUROS

En el levantamiento geométrico de la vivienda se incluirán todas las aberturas de puertas y ventanas existentes en los muros, identificando también la existencia de dinteles y/o columnas de confinamiento en sus extremos.

Las aberturas mayores a 500 mm de ancho deberán extenderse hasta la viga de amarre o losa superior o deberán contar con un dintel de concreto reforzado. Este deberá extenderse como mínimo 200 mm dentro de la mampostería adyacente o estar conectado a columnas de confinamiento de la abertura misma.

Las esquinas de las aberturas no deberán presentar grietas con ancho superior a 0.5mm.

Donde no se cumplan estos requerimientos, se deberá reportar un "No Cumple" en la lista de chequeo e implementar una de las medidas de intervención propuestas en la sección 7.4.7 de este documento.

6.4.8 — ABERTURAS EN LOS SISTEMAS DE LOSAS

Las aberturas en las losas adyacentes a los muros portantes deberán cumplir los siguientes requerimientos:

- Existe una viga de concreto reforzado en toda la longitud del muro adyacente, a la misma altura de la losa y conectada a la misma, que limite la altura libre del muro que no esté directamente conectado al diafragma.
- La longitud de la abertura es inferior al menor valor entre el 25% de la longitud total del muro adyacente y 2.5 m.

$$L_{\text{abertura}} \leq \min(25\% L_{\text{muro}}, 2.5 \text{ m})$$

(6.4 -1)

Si la longitud de la abertura supera los límites definidos anteriormente, pero es inferior de 4.0 m, podrá considerarse subsanada esta condición siempre y cuando exista un muro interno a la vivienda, adyacente al vano como se indica en la Figura 6.4-8 (derecha, que asegura el apoyo de la losa y la conexión con la misma para la transferencia de los esfuerzos debidos al sismo, desde el diafragma al muro.

Donde existan vigas de amarre que se quieran mantener dentro del sistema estructural de la vivienda intervenida, se deberán evaluar que no presenten algunas de estas condiciones:

- Refuerzo expuesto.
- Hormigueros o espacios vacíos.
- Segregación de la mezcla de concreto.
- Grietas verticales o diagonales con abertura superior de 0.5 mm.
- Deformaciones o desalineamientos excesivos.
- Ductos o tuberías de más de 25.4 mm (1") de diámetro pasando a través de la sección transversal del elemento.
- Signos de corrosión del acero de refuerzo como manchas, o fisuración en el sentido del refuerzo.
- Carbonatación del concreto.

Además, las vigas de amarre existentes deberán tener un ancho mínimo igual al del muro sobre el cual están construidas.

En el caso de que la evaluación confirme la presencia de una o más de las condiciones anteriores, esto genera un "No Cumple" de las características deseadas para la seguridad de estos elementos y se deberán intervenir para mitigar posibles vulnerabilidades, como definido por la sección 7.4.4 del presente documento.

La caracterización de las vigas de amarre existentes deberá también cumplir con los parámetros mínimos de resistencia del concreto y del refuerzo, con base a lo especificado en la sección 3.4 del presente documento.

6.4.5 — VOLADIZOS

La existencia de voladizos se determina a través de una evaluación visual y el levantamiento geométrico, donde se incluyen aspectos importantes como longitud, espesor, tipología de losa en voladizo, uso del voladizo (ocupado por habitaciones, uso terraza, balcón u otro uso), estado del voladizo (grietas, deflexiones, acero expuesto).

Los voladizos ocupados y que soportan un muro de fachada a altura completa, deben tener una longitud máxima igual al 50% del espesor del muro inferior. (Esto implica límites de aceptación muy bajos de la longitud de voladizos ocupados, dado la imposibilidad de asegurar la adecuada construcción y resistencia de la losa que lo soporta).

Los voladizos no ocupados, dedicados a terrazas o pasillos, con parapetos de altura aproximada de 1.0 m, deberán tener una longitud máxima de 600 mm. Además, se deberá verificar que los elementos no estructurales de borde estén debidamente amarrados a la placa y vinculados con una viga cinta a los muros adyacentes.

En el caso de que los voladizos existentes sean más largos de las longitudes definidas anteriormente, se reportará un "No Cumple" de las condiciones de seguridad esperadas y se necesitará implementar una medida de intervención entre las definidas en la sección 7.4.6 del presente documento. Alternativamente, el diseñador estructural puede decidir efectuar una inspección más detallada sobre los voladizos existentes para indicar que sus longitudes son aceptables para el desempeño estructural esperado.

En el caso de que la losa en voladizo (ocupado o no ocupado) presente algunas condiciones como grietas, deflexiones, acero expuesto, el diseñador estructural deberá determinar la aceptabilidad de este elemento y sugerir intervenciones para mitigar la condición de vulnerabilidad con base en la sección 7.4.6 del presente documento.

6.4.6 — COLUMNAS DE CONFINAMIENTO

El estado o existencia de columnas de confinamiento dentro de la vivienda se verifica a través del levantamiento geométrico y la inspección de acuerdo con la sección 3.4 del presente documento.

Donde existan columnas de confinamiento que se deseen mantener dentro del sistema de confinamiento de la vivienda intervenida, se deberá garantizar que no presenten ninguna de estas condiciones:

- Refuerzo expuesto.
- Grietas diagonales con abertura superior de 1.5 mm.
- Grietas verticales con abertura superior de 0.4 mm.

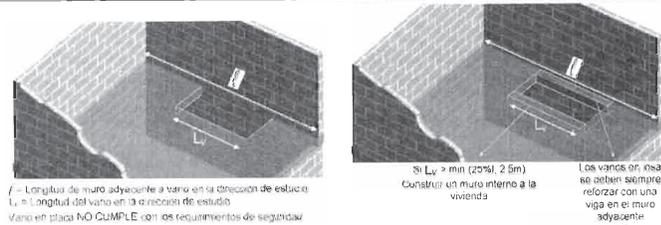


Figura 6.4-8 Vanos en placa

Una condición de "No Cumple" en este ítem podrá mitigarse implementando las medidas definidas en la sección 7.4.8 del presente documento.

6.4.9 — COLUMNAS AISLADAS

La existencia y el estado de columnas aisladas dentro de la vivienda se revisará mediante el levantamiento geométrico, la inspección visual y técnicas no destructivas. Donde el proyecto de intervención quiera mantener estas columnas, se deberá evaluar que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener una dimensión mínima de 250 mm por 250 mm si soportan un nivel o un muro discontinuo sobre éste, y 300 mm por 300 mm si existen muros de dos niveles sobre la losa que estas soportan.
- No soportar directamente losas delgadas (100 - 120 mm) salvo si se emplean capiteles en la parte superior de las columnas o cartelas en la losa. Alternativamente, el diseñador estructural debe realizar un chequeo para evaluar el efecto del punzonamiento sobre la placa.
- No estar posicionadas en la fachada o expuestas a algún tipo de riesgo por impacto de medio de transporte, que puedan causar su colapso.
- Estar amarradas por vigas de amarre superior o diafragma rígido.
- No presentar irregularidades en su sección transversal.
- No presentar refuerzo expuesto.
- No presentar grietas diagonales con abertura superior de 1.5 mm.
- No presentar grietas verticales con abertura superior de 0.4 mm.
- No presentar grietas horizontales con abertura superior de 1.5 mm.
- No presentar hormigueros o espacios vacíos.
- No presentar segregación de la mezcla de concreto.
- No presentar deformaciones excesivas.
- No presentar deficiencia en la verticalidad.
- No presentar ductos o tuberías pasando a través de la sección transversal del elemento en sentido longitudinal o transversal.
- No presentar refuerzo con signos de corrosión y con pérdida de sección.
- No presentar carbonatación del concreto.

En el caso de que la evaluación confirme la presencia de una o más de las condiciones anteriores, generará un "No Cumple" de las características deseadas para la seguridad de estos elementos y el diseñador estructural determinará si las condiciones se pueden subsanar o si el elemento deberá ser demolido (considerando todas las medidas mínimas para asegurar la estabilidad de la estructura durante su ejecución).

Donde sea posible realizar apiques de investigación, se debería constatar que las columnas aisladas tengan un cimiento tipo zapata o cimiento continuo, debidamente amarrado al sistema de cimentación de la vivienda. Donde no sea posible averiguar este punto al momento de la evaluación, el diseñador estructural deberá observar el estado de la columna y los elementos soportados por la misma para identificar la presencia de posibles daños o patologías que revelen la falta

o el mal desempeño de la cimentación. De todas maneras, es necesario confirmar las asunciones de diseño antes de empezar la obra de intervención a través de un apique.

6.4.10 — SISTEMAS DE LOSAS

Una vez identificadas las tipologías de losa de entrepiso presentes en cada nivel de la vivienda, la evaluación estructural deberá revisar que no estén presentes una o más de las siguientes condiciones:

- Grietas con abertura superior de 0.5 mm.
- Refuerzo expuesto.
- Descascaramiento del concreto.
- Humedad pasando a través de la losa.
- Corrosión del acero de refuerzo o acero estructural.
- Deformaciones excesivas fácilmente apreciables.
- Eflorescencias en la superficie de concreto.

En el caso de que no se cumpla con las especificaciones anteriores, y donde el diseñador estructural considere que la integridad estructural de la losa se encuentra comprometida a tal punto de necesitar su demolición, se determina una imposibilidad de seguir con la intervención de la vivienda con base en este documento, dada la necesidad de medidas más detalladas para asegurar la estabilidad de la vivienda durante la demolición de las losas.

Para sistema de losa con bloquelón y perfiles metálicos o losa con lámina colaborante, deben existir vigas de amarre de confinamiento horizontal, debidamente vinculadas a la losa superior construida in situ y al sistema de muros, para asegurar la transferencia de las cargas laterales. Donde estas condiciones no estén presentes, se registrará un "No Cumple" en la lista de verificación (véase Apéndice A-1 relativo a este ítem) y se implementarán las soluciones de intervención especificadas en la sección 7.4.10 del presente documento.

Además, la caracterización de los sistemas de losas existentes deberá cumplir con los parámetros mínimos de resistencia del concreto y del refuerzo, con base a lo especificado en la sección 3.4 del presente documento.

6.4.11 — SISTEMA DE TECHO

Después de identificar a través de la evaluación la tipología de techo presente en la vivienda, se deberá verificar:

Para Techo Liviano:

- El estado y tipo de material de las tejas y de las correas.
- La existencia de elementos de concreto reforzado que transfieran la carga del techo al sistema de muros (vigas cinta, vigas de amarre).
- La adecuada conexión entre las correas y los elementos de concreto reforzado sobre los cuales se apoyan.

Para sistemas de losa como techo, se debe revisar que no se presente ninguna de las siguientes condiciones:

- Grietas con abertura superior de 0.5 mm.
- Refuerzo expuesto.
- Descascaramiento del concreto;
- Humedad pasando a través de la losa.
- Corrosión del acero de refuerzo o acero estructural.
- Deformaciones excesivas fácilmente apreciables.
- Eflorescencias en la superficie de concreto.

Para sistemas de losa con bloquelón y perfiles metálicos o losa con lámina colaborante, deben existir vigas de amarre de confinamiento horizontal, debidamente vinculadas al sistema de muros.

Además, la caracterización del sistema de losa como techo en losa existente deberá cumplir con los parámetros mínimos de resistencia del concreto y del refuerzo, con base en lo especificado en la sección 3.4 del presente documento.

En el caso de que las escaleras no cumplan con uno o más de los requisitos anteriores, se deberá reportar un "No Cumple" en la lista de verificación (Véase Apéndice A-1) relativo al sistema de techo y proceder con una propuesta de intervención con base a lo especificado en la sección 7.4.11 del presente documento.

6.5 — ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE NO HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA

6.5.1 — ESCALERAS

Donde haya escalera dentro de la vivienda, se tendrá que realizar un levantamiento geométrico y verificar que cumpla con los siguientes aspectos:

- Estar construidas en concreto reforzado con una losa inclinada de espesor mínimo 100 mm.
- Estar conectada al entrepiso de concreto en cada nivel elevado.
- No depender de los muros del sistema de resistencia sísmica de la vivienda como forma de apoyo vertical.
- Estar apoyada sobre columnas aisladas competentes o muros de mampostería de por lo menos 600 mm de longitud.
- Las huellas y contrahuellas no podrán ser irregulares o encontrarse en mal estado.
- No presentar hormigueros o vacíos.
- No presentar refuerzo expuesto.
- No presentar corrosión en el refuerzo existente.
- No presentar eflorescencias en el concreto.

En el caso de que las escaleras no cumplan con las especificaciones anteriores, se deberán implementar las medidas de intervención especificadas en la sección 7.5.1 del presente documento.

Además, la caracterización de las escaleras existentes deberá cumplir con los parámetros mínimos de resistencia del concreto y del refuerzo, con base en lo especificado en la sección 3.4 del presente documento.

Donde sea posible realizar apiques de investigación, se deberá verificar que las escaleras tengan un cimiento en concreto ciclópeo o concreto reforzado con un empotramiento en el suelo de por lo menos 300 mm. En sitios con una pendiente superior al 18% o en suelos blandos la cimentación de las escaleras deberá ser continua con la del resto de la vivienda.

En los casos que no se logre realizar apique de investigación en la etapa de diseño de la vivienda, deberá verificarse la existencia de una cimentación competente como la descrita anteriormente previa a la iniciación de labores de obra. Los resultados del apique determinarán eventuales ajustes al proyecto de intervención, en el caso de que las condiciones reales no coincidan con las asumidas.

6.6 — ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES

6.6.1 — PARAPETOS Y MUROS CORTOS

La verificación se realiza a través del levantamiento geométrico y la inspección de la vivienda, y se deberán verificar los siguientes parámetros:

- Los parapetos y antepechos que cumplan la relación $h/t > 1.5$ y estén construidos en mampostería de arcilla o de concreto, deberán contar con elementos de confinamiento horizontal y vertical que los vinculen con la estructura principal de la vivienda.
- La altura de los parapetos de techo o antepechos sobre terrazas estará limitada a máximo 1.0 m.

En el caso que no se cumpla con las especificaciones anteriores, se deberán implementar las medidas de intervención especificadas en la sección 7.5.2 del presente documento.

6.7 — CÓMO EVALUAR ASPECTOS RELACIONADOS A LA CALIDAD

Los aspectos relacionados a la calidad de los bloques y del mortero de pega para los muros se podrán identificar de manera directa para los muros que no se encuentren revocados (pañetados). Para las viviendas que estén totalmente

revocadas, el diseñador estructural podrá determinar si es necesario ejecutar algún tipo de investigación invasiva como la demolición local del revoque (pañete), para averiguar el estado de estos elementos.

La evaluación de la calidad general de los muros está a cargo del diseñador estructural y se traduce en el diseño de la intervención a través del *Factor de Calidad de la Obra Co* descrito en la sección 5.7.6.2. del presente documento, que modifica la capacidad a cortante de los muros con base a los resultados de esta inspección.

6.7.1 — UNIDADES DE MAMPOSTERÍA

Las unidades de mampostería usadas en los muros se evaluarán mediante la inspección visual de la vivienda, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Identificar el tipo de unidades de mampostería.
- Verificar que los extremos de las unidades no se encuentren desportillados, esto es un indicador claro de baja calidad de las piezas de mampostería.
- Verificar que no existan patologías específicas que puedan afectar la capacidad portante de las piezas de mampostería, como humedad excesiva, musgos.
- Identificar visualmente si existe mezcla de tipos de unidades dentro de un mismo muro que pueda hacer impredecible el comportamiento del muro.

6.7.2 — MORTERO DE PEGA

La evaluación del mortero de pega se realizará a través de la inspección visual, revisando o los siguientes aspectos:

- Homogeneidad de las juntas entre unidades, que estén distribuidas de forma uniforme y presentes en todos los espacios entre los bloques.
- Espesor homogéneo de 10 mm en la mayoría de las pegas horizontales y verticales.
- Condiciones aceptables, que se pueden averiguar de manera cualitativa retirando con la mano o con un lápiz el mortero entre unidades de mampostería. Si este es removido de forma fácil, entonces no se encuentra en buenas condiciones.

6.7.3 — REVOQUE (PAÑETE) SOBRE MUROS

Donde los revoques (pañetes) existentes se quieran considerar dentro del cálculo de resistencia a cortante de los muros o como parte del espesor de los mismos, será necesario definir su adherencia y condiciones de calidad:

- Adherencia del revoque (pañete) al muro: evaluar que el revoque (pañete) no presente grietas, destaques, hinchamientos. Se pueden realizar golpes sobre el revoque (pañete) y verificar que no se genere un sonido entamborado.
- Condiciones de calidad aceptables, que se pueden averiguar con una prueba cualitativa utilizando un cincel y maceta para averiguar la consistencia del revoque (pañete). La prueba consiste realizar en cada uno de los paños de revoque existente seis (6) golpes para definir:
 - o Estado adecuado del revoque (pañete): se definirá para un revoque (pañete) el cual, una vez realizados 3 impactos en un mismo sitio, no presente agrietamiento excesivo, descascaramiento y que no deje alcanzar la superficie del bloque de mampostería.
 - o Estado inadecuado del revoque (pañete): Cuando al aplicar tres golpes con el cincel y maceta en un mismo sitio se generan agrietamientos significativos, descascaramientos o se alcanza la superficie del ladrillo.

Donde los revoques (pañetes) existentes no cumplan con los parámetros de calidad definidos arriba, no pueden considerarse dentro de los cálculos de resistencia a cortante o dentro de verificaciones que incluyan el espesor de los muros. Además, el proyecto de intervención deberá contar con su demolición y reconstrucción.

6.8 — CÓMO EVALUAR ASPECTOS RELACIONADOS A LAS SOLICITACIONES Y A LA RESISTENCIA

Con el fin de revisar el estado de la vivienda y establecer la extensión de la intervención y las estrategias de refuerzo necesarias, se deberán estimar todas las solicitaciones que la vivienda soportará durante su vida de servicio.

6.8.1 — OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE ÁREA DE MUROS REQUERIDO (PAM_{requerido})

El PAM_{requerido} se define con base en la demanda sísmica actuante en cada nivel y en cada dirección principal de la vivienda. Este se determina con base en la ecuación (6.8 -1). Donde este sea menor de los valores mínimos de porcentaje de área de muro definidos en la Tabla 6.8-1, se deberán entonces asumir estos últimos como valores requeridos de diseño.

$$PAM_{requerido} = (bPAM_{requerido} \times C_b \times C_c \times C_p \times C_w \times 1/R') \geq \% \text{ de Área Mínima} \quad (6.8-1)$$

Dónde:

- bPAM_{requerido} = 20.3% x N x Sa
- N = Número de niveles
- Sa = Parámetro de Aceleración Espectral de Respuesta de Período Corto
- Cb = Factor de resistencia del bloque de 1.00 a 0.40
- Cc = Factor de calidad de obra de 0.90 a 1.70
- Cp = Factor de piso de 0.39 a 1.00
- Cw = Factor de peso sísmico de 1.00 a 2.03
- R' = Coeficiente de disipación de energía sísmica (ver 1.2.2)

Tabla 6.8-1. Porcentajes de Área de Muro Mínimos Requeridos - Viviendas de mampostería no reforzada.

Sa (g)	VIVIENDAS DE 1 PISO		VIVIENDAS DE 2 PISOS			
	Tipo de cubierta		Tipo de cubierta			
	Liviana	Pesada	Liviana		Pesada	
			Piso 1	Piso 2	Piso 1	Piso 2
0.20	4.0%	4.1%	6.1%	4.0%	8.1%	5.5%
0.40	4.0%	8.1%	12.2%	6.1%	16.3%	10.9%
0.60	6.0%	12.2%	18.3%	9.1%	24.4%	16.4%
0.80	8.1%	16.3%	24.4%	12.2%	32.6%	21.8%
1.00	10.1%	20.4%	30.4%	15.2%	40.7%	27.3%

Tabla 6.8-2. Porcentajes de Área de Muro Mínimos Requeridos - Viviendas de mampostería confinada.

Sa (g)	VIVIENDAS DE 1 PISO	VIVIENDAS DE 2 PISOS	VIVIENDAS DE 3 PISOS
	Tipo de cubierta	Tipo de cubierta	Tipo de cubierta

	Liviana	Pesada	Liviana		Pesada		Liviana			Pesada		
			Piso 1	Piso 2	Piso 1	Piso 2	Piso 1	Piso 2	Piso 3	Piso 1	Piso 2	Piso 3
0.20	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.1%	4.0%	5.1%	4.0%	4.0%	6.1%	5.1%	4.0%
0.40	4.0%	4.1%	6.1%	4.0%	8.1%	5.5%	10.2%	7.9%	4.0%	12.2%	10.1%	6.1%
0.60	4.0%	6.1%	9.1%	4.6%	12.2%	8.2%	15.2%	11.9%	5.0%	18.3%	15.2%	9.2%
0.80	4.0%	8.1%	12.2%	6.1%	16.3%	10.9%	20.3%	15.9%	6.7%	24.4%	20.3%	12.2%
1.00	5.0%	10.2%	15.2%	7.6%	20.4%	13.6%	25.4%	19.8%	8.4%	30.5%	25.4%	15.3%
1.20	6.0%	12.2%	18.3%	9.1%	24.4%	16.4%	30.5%	23.8%	10.1%	36.7%	30.4%	18.3%
1.40	7.1%	14.3%	21.3%	10.7%	28.5%	19.1%	35.6%	27.7%	11.7%	42.8%	35.5%	21.4%

6.8.1.1 — Factor de Resistencia del Bloque C_B — El factor C_B relaciona la resistencia a compresión de la mampostería construida con bloques de resistencia típica y la resistencia a compresión de la mampostería construida con diferentes grados de resistencia de las unidades. Se puede utilizar para ajustar el PAM requerido para las diferentes resistencias, y también en el caso de las propuestas de intervención para ajustar las longitudes de los muros nuevos cuando el bloque nuevo tiene una resistencia distinta al existente.

$$C_B = \frac{\sqrt{f_{cu}(f_{cu\text{típica}})}}{\sqrt{f_{cu}(f_{cu\text{variable}})}} \quad (6.8-2)$$

La resistencia a compresión típica de los bloques de arcilla de perforación horizontal utilizados en construcciones informales en Colombia es de 2.0 MPa. Para toletes sólidos, esta resistencia es de 1.5 MPa y para bloques de concreto de 5.0 MPa. Ante la ausencia de información más específica sobre la vivienda objeto de estudio, se deben usar estos valores.

La siguiente tabla presenta los valores del factor C_B para varios valores de resistencia a compresión de bloques f_{cu} .

Tabla 6.8-4. Valores de C_B por tipo de unidad de mampostería

f_{cu} (MPa)	Tipo de unidad de mampostería		
	Bloque de arcilla PH	Tolete Sólido	Bloque de concreto
1.5	1.11	1.00	1.60
2.0	1.00	0.95	1.45
3.0	0.85	0.86	1.24
8.0	0.55	0.63	0.81
12.0	0.46	0.54	0.67
>15	0.41	0.49	0.60

6.8.1.2 — Factor de Calidad de la Obra C_Q — Su intención es plasmar los detalles de calidad de obra en mampostería no reforzada o confinada. Se proponen los siguientes valores, que tienen en cuenta el diferente estado general de los muros, cuantificándolo como un valor homogéneo para la construcción en su totalidad:

$C_Q = 0.9$ para muros revocados, con revoque existente en condiciones aceptables o de nueva construcción;
 $C_Q = 1.0$ para calidad buena de mampostería existente;
 $C_Q = 1.25$ para calidad regular de mampostería existente;
 $C_Q = 1.70$ para calidad mala de mampostería existente (si se observa por ejemplo que una mayoría de las juntas verticales de la mampostería no tienen mortero);

En viviendas que presentan una mezcla de situaciones de calidad en los muros, el diseñador estructural podrá decidir asumir el valor más conservador entre los presentados. Además, como parte de la propuesta de intervención, se podrá requerir demolición selectiva en algunos muros y remplazo con nueva mampostería de mejor calidad, para poder asumir un valor del factor más beneficioso al cálculo.

Los revoques existentes se consideran de calidad aceptable cuando no presentan fisuras, hinchamientos, humedad extendida u otro tipo de patología que pueda comprometer su integridad. Los revoques de nueva construcción se deberán ejecutar con una mezcla cemento: arena en proporción 1:4 y un espesor mínimo de 15mm.

6.8.1.3 — Factor de Piso C_P — Es requerido para considerar las diferentes demandas sísmicas en los distintos niveles. Una evaluación diferenciada se requiere para cada nivel (piso) de la vivienda. Los pisos superiores en voladizo sobre niveles inferiores deberán ser intervenidos según los requerimientos de la lista de verificación.

Tabla 6.8-5. C_P para viviendas con pisos y sistemas de techo pesados

Nivel	No. de pisos		
	1 piso	2 pisos	3 pisos
3	-	-	0.39
2	-	-	0.57
1	1.00	0.86	0.79

Tabla 6.8-6. C_P para viviendas con entrepisos pesados y techo liviano

Nivel	No. de pisos		
	1 piso	2 pisos	3 pisos
3	-	-	0.14
2	-	0.57	0.46
1	1.00	0.86	0.61

Nota: Los factores de piso se han derivado de una combinación de ASCE-31, sección 3.5.2.2 Esfuerzos Cortantes por Nivel y el Factor de Modificación C (Cuadro 3-4) para edificaciones de Mampostería No Reforzada (MNR) de varios niveles. Los factores han sido normalizados a 1.0 para un piso con sistema de techo pesado al incluir el factor de 1.4 en la evaluación del área de muros base.

6.8.1.4 — Factor de Peso Sísmico C_W — Se debe considerar la variación de peso entre las condiciones existentes y las de la vivienda intervenida, así como los pesos de los diferentes revoques (pañetes) de los muros.

$$C_W = (\text{Peso sísmico tributario distribuido para un piso medianero}) / 5.05 \text{ kPa} \quad (6.8-3)$$

La siguiente tabla presenta los valores típicos del factor de peso C_W , dependiendo del tipo de muro y la presencia de revoques (pañetes).

Tabla 6.8-7. Valores de C_W por tipo de acabado de muros

Factor de Peso Sísmico, $C_W = (\text{Peso Sísmico real distribuido a medio nivel}) / 5.05 \text{ kPa}$		
Revoque (pañete) de muros (mampuestos de arcilla, PH)	Ninguno	Revoques (pañetes) en los otros muros
Ninguno	1.00 ⁽¹⁾	
1- capa de revoque (pañete) (15 mm) <50% de los muros	1.06 ⁽¹⁾	
1- capa de revoque (pañete) (15 mm) >50% de los muros	1.13 ⁽¹⁾	1-Capa de revoque (pañete) (15 mm)
2- capas de revoque (pañete) (15 mm) o capa revoque (pañete) con malla (30 mm) <50% de los muros	1.13 ⁽¹⁾	1.19 ⁽¹⁾
2- capas de revoque (pañete) (15 mm) o capa revoque (pañete) con malla (30 mm) >50% de los muros	1.26	1.26 ⁽¹⁾
Revoque (pañete) de muros (tolete sólido)	Ninguno	Revoques (pañetes) en los otros muros
Ninguno	1.40	
1- capa de revoque (pañete) (150 mm) <50% de los muros	1.44	
1- capa de revoque (pañete) (150 mm) >50% de los muros	1.50	1-Capa de revoque (pañete) (15 mm)
2- capas de revoque (pañete) (150 mm) o capa revoque (pañete) con malla (300mm) <50% de los muros	1.50	1.57
2- capas de revoque (pañete) (150 mm) o capa revoque (pañete) con malla (300mm) >50% de los muros	1.63	1.63

Nota: ⁽¹⁾ Para el último piso en viviendas con techo liviano y muros de bloque de arcilla de perforación horizontal, se tendrá en cuenta una reducción del 50% de los valores de C_W presentados en la tabla.

Para evaluar la cantidad de muros requerida, se deben seguir los pasos definidos a continuación:

- Identificar el sistema estructural existente en cada nivel y cada dirección de la vivienda, para definir el valor del coeficiente de capacidad de disipación de energía R .
- Definir el nivel de amenaza sísmica y el valor de S_a , con base en la ubicación de la vivienda y siguiendo los requisitos del capítulo A.2 del Reglamento NSR-10; el cálculo de la aceleración espectral S_a se hará de acuerdo con la sección 5.9 de este documento.
- Definir el número de pisos N .
- Definir las cargas muertas y vivas, para detallar el valor del coeficiente de peso C_w .
- Identificar si existen y cuantificar los valores de empuje del terreno, para sumar los valores de las acciones generadas sobre los muros, al cortante sísmico.
- Definir el tipo de techo (liviano o pesado), para detallar el valor del coeficiente de piso C_p .
- Definir las condiciones generales de la estructura para definir el valor de los coeficientes modificadores C_a y C_b .

6.8.2 — PORCENTAJE DE ÁREA EXISTENTE DE MUROS

Para la definición de esta cantidad, es necesario hacer referencia al levantamiento geométrico completo y la evaluación estructural realizada sobre los muros existentes, descrita en los párrafos anteriores. Se podrá entonces seguir el procedimiento definido en los siguientes pasos:

- (a) Identificar los muros que contribuyen a la resistencia sísmica, en cada nivel de la vivienda en cada dirección principal, teniendo en cuenta que deben respetar las siguientes condiciones:
- La longitud del muro es de mínimo 1.0 m. (Se pueden permitir longitudes menores, pero no se pueden tomar en cuenta para el cálculo del Porcentaje de Área de Muro Existente).
 - El muro se extiende hasta nivel de viga de amarre superior o de losa.
 - El muro no está dañado.

- El muro es continuo desde el nivel de cimentación hasta el elemento de confinamiento superior.

(b) Determinar el espesor y el área sólida de cada muro definido en el punto (a), considerando el tipo de bloque utilizado en los muros y definiendo si se pueden incluir los revoques (pañetes) existentes, definido en el capítulo 6.6.3 del presente documento.

(c) Definir el coeficiente C_N para cada muro definido al punto (a).

Se calcula entonces el PAM_{existente} en cada nivel, en cada dirección principal, con base en las ecuaciones definidas en el capítulo a seguir.

6.8.3 — CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE ÁREA EXISTENTE DE MUROS

El Porcentaje de Área de Muros Existente (PAM_{existente}) se calcula como el área de muros eficaz para la resistencia a cortante en cada dirección de cada nivel, dividido entre el área total del entrepiso o techo soportado por los muros.

Entonces, el Porcentaje de Área de Muros Existente a un determinado nivel i de la vivienda, en cada dirección ortogonal, se calcula como:

$$PAM_{existente,x,i} = \frac{t_{m1,x}C_{N1,x} + t_{m2,x}C_{N2,x} + \dots + t_{mN,x}C_{NN,x}}{A_c} \quad (6.8-3)$$

$$PAM_{existente,y,i} = \frac{t_{m1,y}C_{N1,y} + t_{m2,y}C_{N2,y} + \dots + t_{mN,y}C_{NN,y}}{A_c} \quad (6.8-4)$$

Dónde:

$t_{m1,x}$ = espesor de muro #1 en la dirección x (repetir para todos los muros de la misma dirección)
 $l_{m1,x}$ = longitud del muro #1 en la dirección x (repetir para todos los muros de la misma dirección).
 $C_{N1,x}$ = factor de área neta del muro. Ver 5.10.1.2 para los valores de C_N aplicables a configuraciones típicas de muros.
 A_c = área de techo o entrepiso superior al nivel en consideración.

Lo mismo para la dirección y ortogonal.

6.8.4 — DEMANDA VS. CAPACIDAD

Se evaluará la relación entre demanda y capacidad a través de la relación entre porcentaje de área de muro requerida y existente en la vivienda, que permite definir si la capacidad de la estructura existente es adecuada para soportar y responder ante las solicitaciones equivalentes definidas en la sección 6.8.1.

Donde la vivienda tenga un porcentaje de área de muros existente menor al requerido, la resistencia a cortante de los muros existentes no es adecuada y resulta necesario intervenir los muros para aumentarla (ver sección 7.7.2 del presente documento para técnicas de intervención que aumentan la capacidad a cortante de los muros).

Las verificaciones de las demandas versus las capacidades se hacen por cada piso de la vivienda, en cada una de las dos direcciones ortogonales, comparándolas con la demanda calculada en cada nivel (ver sección 6.8.1 del presente documento).

CAPÍTULO 7. ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD

7.1 — RECOMENDACIONES GENERALES

7.1.1 — REQUISITOS MÍNIMOS

El diseño de intervención estructural para la vivienda hará referencia al resultado de la evaluación técnica definida en los capítulos 5 y 6, con el objetivo de intervenir cada deficiencia identificada (todos los ítems cuyo resultado es "No Cumple") y mitigar posibles vulnerabilidades a esa deficiencia. Las acciones de reducción y mitigación del riesgo consideran opciones viables en cuanto a costos, factibilidad de ejecución y pertinencia en el contexto. En este capítulo se presenta una librería de soluciones posibles por cada deficiencia incluida en la lista de verificación, con el fin de avanzar propuestas más prescriptivas que ya fueron probadas en viviendas de origen informal de Colombia.

7.1.2 — COEFICIENTE DE CAPACIDAD DE DISIPACION DE ENERGIA DE LA ESTRUCTURA INTERVENIDA

Durante la evaluación se define el sistema constructivo existente en la vivienda y su coeficiente de disipación de energía, seleccionando entre mampostería no reforzada o parcialmente confinada ($R=1.0$) y mampostería confinada ($R=2.0$). Cuando el diseño de la intervención de la vivienda existente en mampostería no reforzada o parcialmente confinada requiera su conversión a mampostería confinada, se deberá asegurar la construcción de todos los elementos estructurales propios de este sistema (columnas de confinamiento, vigas de amarre, vigas de cimentación, como se muestra en la Figura 7.2-1) y se podrá asumir un coeficiente de capacidad de disipación de energía $R = 2.0$ para la vivienda intervenida.

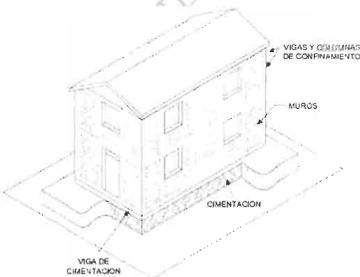


Figura 7.2-1 Elementos estructurales de una vivienda confinada

7.2 — INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL DE ASPECTOS RELATIVOS AL SITIO

7.2.1 — AMENAZA POR FENÓMENOS NATURALES O SOCIO NATURALES

Los factores evaluados en este ítem que se encuentren en condición de "No Cumple" para la evaluación no se pueden mitigar a través de la intervención de la vivienda, por lo que salen de la aplicabilidad de este documento y deben ser objeto de estudios más detallados.

7.2.2 — EDIFICACIONES Y PREDIOS VECINOS

con base en el presente documento y tendrá que ser evaluada con base en lo especificado por el Reglamento NSR-10.

7.3.4 — ALTURA LIBRE

Los muros dentro de la vivienda que no cumplan con los límites de altura libre definidos por la sección 6.3.4 del presente documento, se pueden intervenir de la siguiente manera:

- Incremento del espesor de los muros mediante revoques (pañetes) con o sin malla electrosoldada de acero, por una o ambas caras, como sea necesario.
- Disminución de la altura libre a través de la demolición de la parte superior de los muros (donde estos no estén vinculados al SVRFL).

En el caso de que no se puedan implementar estas medidas y cumplir con los límites definidos por este documento, el diseñador estructural podrá realizar estudios más detallados para definir límites de aceptabilidad diferentes a los especificados y comprobar el desempeño de los muros en evaluación. Donde esto no sea posible, la vivienda no podrá ser intervenida con base en este documento.

7.4 — ELEMENTOS ESTRUCTURALES

7.4.1 — CIMIENTOS

Los muros en viviendas en las cuales se identifiquen daños relacionados con la falta o el mal desempeño de los cimientos y que el diseñador estructural determine se pueden intervenir con base en lo especificado en este documento (ver límites de aceptabilidad propuestos en la sección 6.4.1), se pueden intervenir de la siguiente manera:

- Construcción de nuevos cimientos bajo muros existentes;
- Demolición y reconstrucción de muro;
- Resane de grietas y fisuras en muros existentes.

7.4.2 — MUROS PERIMETRALES

Para muros perimetrales laterales y traseros se debe confirmar su independencia de edificios colindantes. Cuando la vivienda bajo estudio tenga muros compartidos con edificaciones colindantes y no sea posible intervenir ambas conjuntamente dentro del proyecto de intervención, la medida de reducción del riesgo obliga a generar independencia de las estructuras mediante la construcción de nuevos muros dentro de la vivienda bajo estudio y asegurar juntas sísmicas entre las dos edificaciones, con base en lo especificado en el Capítulo A.6.5 del Reglamento NSR-10.

Los nuevos muros, construidos para generar independencia entre las estructuras, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Si el muro compartido es paralelo a la fachada con vanos (generalmente el muro trasero de la vivienda) la longitud mínima de muro nuevo independiente debe ser de 1.5 m o el 25% del ancho total de la vivienda, cualquiera sea el mayor.
- Si el muro compartido es uno de los laterales: la longitud mínima del muro nuevo independiente debe ser igual al 50% de la longitud total de la vivienda. La longitud total del muro nuevo será construida en dos tramos posicionados simétricamente a lo largo del muro compartido existente.

Para muros perimetrales de fachada se deberá confirmar la longitud mínima requerida. Donde esta no esté presente, se puede implementar una o más de las medidas listadas a continuación:

- Rellenar parcial o totalmente una o más aberturas en el muro de fachada, hasta cumplir la longitud mínima requerida.
- Mover/Trasladar una o más aberturas del muro de fachada, hasta cumplir la longitud mínima requerida.
- Construir un muro interno a la vivienda, a no más de un 25% de la cota en planta del borde, que tenga la longitud mínima sólida continua especificada por el muro de fachada (1.5 m o 25% del ancho de la vivienda, cualquiera sea el mayor).

El estudio del entorno de la vivienda no necesariamente implica intervenciones sobre la misma, dado que se enfoca más en una definición de las condiciones alrededor de la misma y no tanto de las deficiencias que esta pueda presentar. Los numerales 7.2.3 y 7.3.2 proponen soluciones específicas para muros de contención y relaciones con edificios colindantes.

7.2.3 — ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN

Las soluciones de intervención contenidas en el presente documento para las estructuras de contención están limitadas por la altura de los muros existentes:

- Muros de sitio hasta 2.0 m.
- Muros de cimentación hasta 1.6 m.
- Muros integrados hasta 2.4 m.

Si dentro de la evaluación se identifican estructuras de contención con las condiciones mencionadas en cuanto a su altura y poseen una condición de "No Cumple", es necesario intervenir.

7.3 — INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA CONFIGURACIÓN

7.3.1 — REGULARIDADES EN PLANTA

En los casos en los que la vivienda evaluada "No Cumple" con los criterios de regularidad en planta definidos en la figura A.3-1 y tabla A.3-6 del Reglamento NSR-10, será necesario incluir juntas sísmicas adecuadamente posicionadas y detalladas por parte del diseñador estructural, para separar la estructura existente en varios módulos que cumplan con los criterios de regularidad.

Las juntas deberán tener las siguientes dimensiones:

- Viviendas de un piso: 30 mm.
- Viviendas de dos pisos: 60 mm.
- Viviendas de tres pisos: 90 mm.

Cada módulo constructivo generado por la inserción de la junta deberá ser estable y responder a los parámetros de regularidad en planta y estar delimitado por muros perimetrales que lo separen de cada módulo colindante y que respondan a las características definidas en este documento para los muros perimetrales (por ejemplo, en términos de longitud mínima, amarres superiores e inferiores, conexión con muros transversales).

7.3.2 — VOLCAMIENTO

Las viviendas que en su evaluación identifiquen una condición de "No Cumple" para esta deficiencia pueden ser modificadas con una o ambas de las siguientes condiciones:

- Incrementar la dimensión corta en planta hasta cumplir con el límite de relación de esbeltez.
- Eliminar niveles de la vivienda para reducir la altura total de la misma.

Las viviendas que no permitan realizar alguna de estas acciones, no podrán ser intervenidas con base en este documento y requieren una evaluación más detallada de acuerdo con el Reglamento NSR-10.

7.3.3 — NÚMERO DE NIVELES

Las viviendas que en su evaluación presenten una condición de "No Cumple" en este ítem, se podrán intervenir de la siguiente manera:

- Viviendas de mampostería no reforzada (MNR) o parcialmente confinada que no cumplan con los requisitos definidos por la Tabla 1.3-1, podrán convertirse en sistemas de mampostería confinada (MC) a través del proyecto de intervención.
- Se podrá considerar la posibilidad de reducir el número de pisos suprimiendo uno o más niveles, hasta el cumplimiento de los requisitos definidos por la Tabla 1.3-1 del presente documento.

Donde la vivienda bajo evaluación tenga más de tres niveles y no sea posible disminuirlos, esta no podrá ser intervenida

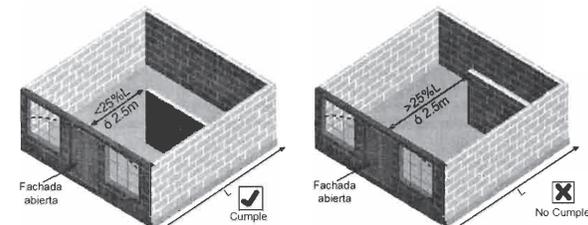


Figura 7.4-2 Chequeo parámetros para torsión

Alternativamente, el diseñador estructural deberá calcular la distancia estimada entre el centro de masa y el centro de rigidez, para cada dirección ortogonal, en cumplimiento de la ecuación E.3.6-2 del Reglamento NSR-10 Capítulo E.3. Donde esta sea menor al 15% de la mayor cota de la vivienda en planta, la vivienda cumple con los requisitos de regularidad torsional. Donde la excentricidad resulte ser mayor de este límite, el proyecto de intervención debe considerar la inclusión de nuevos muros posicionados adecuadamente para obtener una reducción de la excentricidad hasta cumplimiento de este requisito.

Considerando que este documento aplica para la evaluación de viviendas existentes, se aplicarán las disposiciones de la sección A.6.5.2.1 del Reglamento NSR-10.

7.4.3 — MUROS INTERNOS

Ante el no cumplimiento de la vivienda con los parámetros de configuración requeridos, puede generarse una solución de intervención para la reducción de la vulnerabilidad mediante la inclusión de nuevos muros, proporcionando una distribución adecuada de los mismos. La construcción de muros nuevos debe realizarse con base en los detalles presentados en el Apéndice A-2 del presente documento, usando soluciones de mampostería confinada a pesar de que la estructura se clasifique en general como un sistema de mampostería no reforzada (MNR).

Ante el no cumplimiento con los requisitos de continuidad vertical de los muros entre los pisos de la vivienda, es posible implementar una de las siguientes medidas:

- Demoler los muros de los niveles superiores y construir los nuevos muros, alineados con los muros del nivel inferior.
- Admitir la excentricidad de la discontinuidad, dilatando los muros de los niveles superiores en su parte superior para que no atraigan fuerzas laterales. Los anclajes de los muros dilatados se podrán realizar de la siguiente manera:

Tabla 7.4-1. Excentricidades máximas admisibles para discontinuidades verticales de muros

SISTEMAS ENTREPISO	ANCLAJES NO DÚCTILES	ANCLAJES DÚCTILES ⁽¹⁾
LOSAS MACIZAS	150 mm	Sin Limite
LOSAS ALIGERADAS	50 mm	Sin Limite
LOSAS PREFABRICADAS ⁽²⁾	160 mm	Sin Limite

Nota:
⁽¹⁾ Anclajes de tipo dúctil se consideran pernos de expansión, anclajes superficiales que emplean epóxidos, anclajes superficiales vaciados en sitio, o anclajes colocados por medio de explosivos.
⁽²⁾ Aplicable a sistema de losa con bloques y perfiles metálicos.

7.4.4 — VIGA DE AMARRE

La solución de intervención para las viviendas en condición de "No Cumple" en este ítem, será:

- Reemplazo de elementos existentes.
- Construcción de nuevas vigas sobre todos los muros (excepto las existentes y se mantengan dentro de la solución de intervención).

En el caso de reparaciones locales, demoliciones totales o parciales de los elementos existentes, éstos deberán contemplarse en los diseños y los presupuestos.

Para las nuevas vigas de amarre sobre muros, se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

- Tener como mínimo un ancho igual al del muro sobre el que se apoya y una altura tal que el área de su sección transversal sea de mínimo 20.000 mm².
- Ser de concreto reforzado con una resistencia mínima $f_c=17,5$ MPa.
- Su refuerzo longitudinal es de mínimo 4 barras de acero corrugado No. 3 (3/8") ó 10M (10 mm), con resistencia mínima $f_y=420$ MPa.
- Su refuerzo transversal será en forma de estribos cerrados rectangulares en barras No. 2 (1/4") ó 6M (6 mm), con superficie corrugada, posicionados a máximo 150 mm entre sí.

7.4.5 — VOLADIZOS

Donde la vivienda tenga voladizos ocupados que "No Cumplan" los requisitos geométricos y de calidad presentados en la sección 6.4.5, estos se deberán intervenir con base en una de las siguientes posibilidades:

- Demoler el muro de fachada y construir un nuevo posicionándolo en línea con el muro del piso inferior.
- Construir muros o columnas de soporte de la losa en voladizo, asegurándose que esta solución no cause una invasión de espacio público⁽¹⁾.

Donde los voladizos no ocupados "No Cumplan" los límites geométricos y la calidad de los especificados en el Capítulo 6.4.5, se podrá implementar una de las siguientes soluciones:

- Retroceder frontalmente el muro parapeto y reducir la longitud de la losa en voladizo, a través de demolición.
- Construir muros o columnas de soporte de la losa en voladizo, asegurándose que esta solución no cause una invasión de suelo público⁽¹⁾.
- Construcción de las medidas necesarias para estabilizar los antepechos o barandas existentes.

⁽¹⁾ Para esta posibilidad de intervención, se deberá identificar el refuerzo existente en la losa, con el fin de corroborar la capacidad de resistir una redistribución del momento flector generada por la nueva configuración de apoyos.

7.4.6 — COLUMNAS DE CONFINAMIENTO

En el caso de que el proyecto de intervención requiera un sistema de mampostería confinada, se deberá asegurar la presencia de columnas de confinamiento en las siguientes posiciones:

- Todas las intersecciones de muros de la vivienda.
- Todos los extremos de los muros.
- Todos los ejes de aberturas en muros.

Estas columnas de confinamiento pueden ser de nueva construcción o existentes, donde estas respeten los requisitos especificados en la sección 6.4.6 y 3.4 del presente documento. Donde las columnas existentes no cumplan con estos requisitos, el proyecto de intervención podrá contemplar su reemplazo, a través de demolición y construcción de nuevas columnas. En el caso de reparaciones locales, demoliciones totales o parciales de los elementos existentes, éstos deberán contemplarse en los diseños y presupuestos.

7.4.9 — COLUMNAS AISLADAS

Las columnas aisladas cuya condición en evaluación sea de "No Cumple" con los parámetros especificados, tendrán las siguientes soluciones de intervención:

- Reparación y/o intervención estructural.
- Sustitución a través de la demolición y construcción de elementos nuevos.
- Escarificación del recubrimiento para la inclusión de muros nuevos (con relativo cemento y relleno de mortero) a los lados de la columna aislada existente, para convertirla en columna de confinamiento.

En el caso de reparaciones locales, demoliciones totales o parciales de los elementos existentes, éstos deberán contemplarse en los diseños y presupuestos.

Las columnas aisladas nuevas construidas en sustitución de las existentes, deberán ser diseñadas y detalladas con base en lo especificado por el Reglamento NSR-10 para columnas en sistemas DMI.

7.4.10 — SISTEMAS DE LOSAS

Ante una inconformidad del sistema de losa registrada en la evaluación estructural, se podrá tener algunas soluciones de intervención:

- Donde el diseñador estructural reporte una no conformidad de la losa que pueda afectar la seguridad estructural y sugiera la demolición de la misma, la vivienda no podrá ser intervenida con base en lo especificado en el presente documento, dadas las complicaciones relativas a su estabilidad durante la demolición que requerirían un análisis más detallado y operaciones de ejecución más complicadas.
- Donde la no conformidad reportada sea relativa a la falta de vigas de amarre, especialmente en sistemas de losa con bloquelón y perfiles metálicos o losa con lámina colaborante, el proyecto de intervención puede especificar la inclusión de nuevas vigas, con base en lo detallado en el presente documento.

7.4.11 — SISTEMAS DE TECHOS

En caso de encontrar afectaciones parciales o totales en el sistema de techo liviano, el diseño de intervención podrá incluir una de las siguientes acciones de reducción del riesgo:

- Reemplazo total o parcial de las tejas existentes.
- Reemplazo total o parcial de las correas.
- Para la construcción de vigas de amarre: desmonte de techo existente y demolición de las culatas existentes hasta nivel de formación de la nueva viga. Construcción de un nuevo sistema de viga de amarre horizontal y de nuevos muros de culatas confinados. Reinstalación del techo, que puede incluir la reutilización de los materiales existentes desmontados previamente, donde estos resulten adecuados y de buena calidad, o ser realizada con materiales nuevos, donde sea necesario.
- Para el confinamiento de muros de culatas existentes: desmonte del techo existente y construcción de nuevo sistema de vigas cinta. Donde los muros de culata tengan una altura máxima igual o mayor a 1.0 m con respecto al nivel superior de viga de amarre, estas deberán estar intervenidas también con columnas de confinamiento para su estabilidad fuera del plano.
- Para la intervención de las conexiones entre las correas y las vigas de amarre o de cinta inferiores a las mismas: donde no se requiere el desmonte de las correas existentes, estas se podrán amarrar de manera más adecuada a las vigas en concreto a través del uso de angulares metálicos anclados a los elementos. En el caso de que el proyecto de intervención incluya la demolición de las correas existentes y sustitución con elementos nuevos, estos serán adecuadamente anclados a las vigas de concreto reforzado.

Para techos en losa, donde haya una no conformidad reportada en fase de evaluación relativa a la falta de vigas de amarre (especialmente en sistemas de losa con bloquelón y perfiles metálicos o losa en lámina colaborante), el proyecto

Para las columnas nuevas incluidas en la intervención, se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

- Tener como mínimo un ancho igual al del muro que confina.
- Tener el área de su sección transversal de mínimo 20.000 mm².
- Ser de concreto reforzado con una resistencia mínima $f_c=17,5$ MPa.
- Su refuerzo longitudinal de mínimo 4 barras de acero corrugado No. 3 (3/8") o 10M (10 mm), con resistencia $f_y=420$ MPa.
- Su refuerzo transversal será en forma de estribos cerrados rectangulares en barras No. 2 (1/4") ó 6M (6 mm), con superficie corrugada, posicionados a máximo 150 mm entre sí.

Las nuevas columnas de confinamiento deberán anclarse a las vigas de cimentación y de amarre superior.

7.4.7 — ABERTURAS EN MUROS

Las aberturas que "No Cumplan" con los requisitos especificados en la sección 6.4.7, deberán intervenir de esta manera:

Condición superior:

- Extender la abertura hasta el nivel de viga de amarre o sistema de losa, demoliendo la parte de muro superior a la misma.
- Demoler localmente el muro y construir un nuevo dintel en concreto reforzado, extendido como mínimo 200 mm dentro de la mampostería. El Apéndice A-3 presenta los detalles constructivos y las especificaciones relativas a esta actividad.

Condición lateral:

- Donde la vivienda intervenida cuente con un sistema estructural en mampostería confinada, los ejes laterales de las aberturas con ancho mayor a 500 mm deberán también estar confinadas por columnas de concreto reforzado.
- Las nuevas columnas de confinamiento de aberturas en muros deberán anclarse a las vigas de amarre o losa superior y a la viga de cimentación o losa inferior, en las configuraciones donde se extienden para toda la altura del muro (se admiten columnas de confinamiento de aberturas para ventanas que tienen altura parcial).

Condición inferior:

- Donde la evaluación identifique grietas con abertura superior a 0.5 mm en las esquinas de la abertura, se construirá un elemento de confinamiento inferior en concreto reforzado, que se extiende entre las columnas de confinamiento lateral. La intervención de este elemento se puede ejecutar con grafilos de 5 mm de diámetro.

7.4.8 — ABERTURAS EN SISTEMAS DE LOSAS

Cuando la evaluación estructural de la vivienda otorga una condición de "No Cumple" en cuanto las aberturas en los sistemas de losas existentes, la solución a esta inconformidad debe ser:

- Disminución de la longitud de la abertura paralela al muro, hasta respetar los límites definidos en la sección 6.4.8. Esto se puede lograr construyendo una nueva parte de losa, conectada a la existente.

o

- Construcción de un nuevo muro paralelo al muro portante, que asegure la conexión mínima necesaria con la losa.

En cualquier caso, se debe realizar la inclusión de una nueva viga de amarre a lo largo del muro adyacente a la abertura, debidamente conectada a la losa existente mediante anclaje epóxico.

de intervención puede especificar la inclusión de nuevas vigas sin la demolición de la losa existente

Donde el diseñador estructural reporte una no conformidad de la losa de techo existente relativa a grietas, fisuras, deformaciones, acero expuesto u otras de las condiciones definidas en el Capítulo 6.4.11, el proyecto de intervención puede prever la demolición de la losa existente y la construcción de una nueva. El proyecto de intervención deberá incluir un esquema de posicionamiento y los cálculos de resistencia de las obras de estabilidad temporal necesarias durante la demolición y reconstrucción de la losa.

7.5 — ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE NO HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA**7.5.1 — ESCALERAS**

Si las escaleras existentes "No Cumplan" con las condiciones definidas por la sección 6.5.1, se podrán implementar las siguientes medidas de reducción del riesgo:

- Conectar estructuralmente la escalera con el entrepiso a través de anclajes epóxicos o nuevas barras embebidas, después de haber realizado una demolición local como sea necesario.
- Apoyar la escalera verticalmente sobre muros o columnas de nueva construcción.
- Asegurar que la escalera tenga elementos de cimentación y extender y conectar estos elementos al resto del sistema de cimentación.
- Reparación local como recalces.
- Demolición total y reemplazo con nueva estructura en concreto reforzado.

7.6 — ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES**7.6.1 — PARAPETOS Y MUROS CORTOS**

Las posibles soluciones estructurales para mitigar el no cumplimiento de estos elementos son las siguientes:

- Suprimir o reducir la altura del parapeto o antepecho de mampostería no reforzada a través de demolición, hasta respetar el límite de altura/espesor $h/t \leq 1,5$.
- Reducir la altura del parapeto a 1,0 m y adicionar una viga cinta superior y columnas de confinamiento debidamente ancladas a la placa o viga que sostiene el elemento, procurando endentar las columnas con la mampostería o dejando una superficie rugosa entre la mampostería y el concreto.
- Sustituir el parapeto existente por uno debidamente anclado a la losa o viga inferior y que respete los límites de altura/espesor $h/t \leq 1,5$.

7.7 INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA CALIDAD**7.7.1 — UNIDADES DE MAMPOSTERÍA**

En aquellos casos donde las unidades de mampostería sean calificadas como deficientes se deberán aplicar los factores de calidad C_0 especificados en la sección 6.8.1.2 del presente documento.

Donde el diseñador estructural lo requiera y considere necesario, se podrán también aplicar soluciones de intervención para mitigar esta deficiencia, como las listadas enseguida:

- Aplicar revoque (pañete) sencillo o con malla electrosoldada de acero en una o ambas superficies de los muros que tengan unidades de mampostería defectuosa o sin juntas de mortero.
- Demoler los muros con unidades de mampostería defectuosa o juntas de mortero inaceptables, y sustituirlos con la construcción de unos muros nuevos.

7.7.2 — MORTERO DE PEGA

En los casos en que el mortero de pega sea calificado como deficiente o ausente, se deberán aplicar los factores de calidad C_0 especificados en la sección 6.8.1.2 del presente documento.

Donde el diseñador estructural lo requiera y considere necesario, se podrán también aplicar soluciones de intervención para mitigar esta deficiencia, como las listadas seguidamente:

- Aplicar revoque (pañete) sencillo o con malla electrosoldada de acero en una o ambas superficies de los muros que tengan unidades de mampostería defectuosa o sin juntas de mortero.
- Demoler los muros con unidades de mampostería defectuosa o juntas de mortero inaceptables, y sustituirlos con la construcción de unos muros nuevos.

7.7.3 — REVOQUE (PAÑETE) SOBRE MUROS

Los muros cuyos revoques (pañetes) existentes generaron en la evaluación una condición de "No Cumple" se asumirán en el diseño de intervención como muros sin revoque (pañete).

Donde el proyecto lo requiera, se tendrá que incluir la demolición de los revoques (pañetes) existentes en malas condiciones y la construcción de nuevos.

7.8 — INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA RESISTENCIA

7.8.1 — CONSIDERACIONES GENERALES

Si el Porcentaje de Área de Muros Existente ($PAM_{existente}$) es menor al Porcentaje de Área de Muro Requerido ($PAM_{requerido}$), entonces la vivienda debe ser intervenida para satisfacer la demanda de resistencia sísmica de los muros. Para solucionar esta deficiencia, es posible implementar una o más de las opciones siguientes:

- Opción para incrementar el $PAM_{existente}$:
 - Construcción de nuevos muros de mampostería confinada.
 - Duplicación del espesor de muros existentes a través de la construcción de un nuevo muro acoplado al existente.
 - Relleno de aberturas en muros para obtener más longitud resistente a cortante.
 - Agregar revoques (pañetes) con o sin malla, en una o ambas caras del muro.

La incorporación de nueva mampostería y nuevos revoques (pañetes) proporciona un incremento de la superficie efectiva existente de muros que se calculó en la evaluación. La resistencia de los nuevos materiales se normaliza a la resistencia del bloque de arcilla típico No. 5, con base en el cual se proporcionaron todos los cálculos básicos de resistencia a cortante de la mampostería presentados en este documento. Los factores de normalización de las diferentes resistencias están definidos como *factores de ajuste para la resistencia mejorada de los muros*, o "factores K" que se presentan en la sección 7.8.2 para los varios tipos de soluciones de intervención.

- Opciones para reducir el $PAM_{requerido}$:
 - Convertir el sistema estructural de mampostería no reforzada (MNR) a mampostería confinada (MC) a través de la introducción de todos los elementos estructurales necesarios (vigas de cimentación, vigas de amarre superior, columnas de confinamiento, confinamiento de vanos, etcétera).
 - Disminuir la demanda sísmica mediante:
 - Reducción del número de pisos a través de demolición.
 - Reducción de la masa sísmica a través de la demolición de acabados, peso muerto de la estructura.

7.8.2 — FACTORES DE AJUSTE PARA LA RESISTENCIA MEJORADA DE LOS MUROS

la demanda calculada.

7.8.2.1 — Factor de ajuste para muros nuevos de mampostería, K_m — El bloque nuevo probablemente sea más resistente que el existente; por lo tanto, se le adjudica un incremento a su uso en la intervención. Agregar un muro de mampostería nueva con un factor K_m de 1.6 se considera equivalente a agregar 1.6 veces la longitud del muro existente.

Tabla 7.8-1. Valores del Coeficiente K_m para diferentes tipos de bloques

Mampostería nueva	H (mm)	L (mm)	t (mm)	f'_{cu} (MPa)	A_n/A_b	f'_{cu} (MPa), de la mampostería existente ⁽¹⁾			
						1.5	2.0	3.0	5.0
Bloque Arcilla PH (> 3 MPa, 25% sólido)	230	330	120	2	0.25	1.4	1.2	1.0	0.8
Relleno de aberturas en muros del mismo material que el existente (> 2 MPa)	60	240	120	2	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0

Nota: ⁽¹⁾ Para justificar valores de f'_{cu} superiores a 2.0 MPa para los bloques existentes, es necesario realizar pruebas del bloque que existe en la vivienda.

El valor del factor K_m para ajuste de mampostería nueva, se puede calcular utilizando la ecuación 7.8-1:

$$K_m = \frac{\sqrt{\frac{(f'_{cu, nuevo bloque} + \% \text{ Area Sólida}_{nuevo bloque}) \times \sqrt{f'_{cu, nuevo bloque}}}{(f'_{cu, bloque existente} + \% \text{ Area Sólida}_{bloque existente}) \times \sqrt{f'_{cu, bloque existente}}}}{\quad} \quad (7.8 - 1)$$

7.8.2.2 — Factor de ajuste para revoques con malla electrosoldada en acero, K_c — Agregar un revoque (pañete) con malla a un muro de mampostería con un factor $K_c = 3$ se puede considerar equivalente a agregar tres veces la longitud del muro existente. Para efectos de cálculo, el diseñador puede considerar que esto significa incrementar la longitud del muro existente en un 300%.

$K_c = 3.0$ (30 mm de revoque (pañete) a un lado del muro)

7.8.3 — CÁLCULO DEL PAMEFECTIVO

Una vez el proyecto haya detallado las soluciones de intervención y su ubicación en los muros, se procederá al cálculo del Porcentaje de Área de Muro Efectivo ($PAM_{efectivo}$) por cada nivel, en cada dirección principal. Este considerará la contribución de las secciones efectivas de resistencia a cortante existentes en la estructura original y los ajustes y contribuciones determinadas por las medidas de intervención adoptadas, entre las listadas en las secciones 7.7.1 y 7.7.2.

Las ecuaciones 7.8 -1 y 7.8 -3 presentan el cálculo del $PAM_{efectivo}$ por cada nivel, en cada dirección principal:

$$PAM \text{ efectiva, } x, i = PAM_{existente} x, i + \frac{0.248 x (\Sigma K_m L_m + \Sigma K_p L_p + \Sigma K_c L_c)}{A_c} \quad (7.8 - 2)$$

$$PAM \text{ efectiva, } y, i = PAM_{existente} y, i + \frac{0.248 x (\Sigma K_m L_m + \Sigma K_p L_p + \Sigma K_c L_c)}{A_c} \quad (7.8 - 3)$$

Una vez calculado el $PAM_{efectivo}$, se deberá comparar con el $PAM_{requerido}$. Cuando, $PAM_{efectivo} \geq PAM_{requerido}$ en cada nivel en cada dirección principal, se podrá asumir que la estructura tenga la resistencia a cortante necesaria para satisfacer

7.8.4 — CIERRE DEL DISEÑO DE INTERVENCIÓN

El diseñador estructural tendrá que definir las acciones de mitigación más apropiadas relativas a cada deficiencia identificada, seleccionando entre las propuestas posibles presentadas en este documento. Una vez las acciones de intervención estén definidas, volverá a diligenciar la lista de verificación (Véase Apéndice A-1) para asegurar que todas las posibles vulnerabilidades estén mitigadas. Procederá entonces a actualizar los planos evidenciando la propuesta y detalles constructivos específicos, junto a la memoria de cálculo y todas las informaciones necesarias para el expediente, como lo definido por la sección 1.5.

7.9 — INTERVENCIÓNES PARCIALES

Donde el alcance del proyecto sea limitado y no se pueda ejecutar un proyecto de intervención completo, en el cual todas las deficiencias identificadas en fase de evaluación sean mitigadas, el diseñador estructural podrá definir las actividades priorizadas y que se ejecutarán dentro del alcance de la intervención específica bajo consideración. Estas intervenciones deberán asegurar una mejora estructural y reducción de la vulnerabilidad con respecto a la situación existente en la vivienda, sin generar nuevas deficiencias o vulnerabilidades adicionales en la vivienda bajo estudio.

Las actividades deberán definirse y ejecutarse respetando la criticidad y la priorización definida en la tabla a seguir:

Tabla 7.9-1. Priorización de condiciones a subsanar

Prioridad	Condición por subsanar	Ejemplos de obras por desarrollar
1	<p>Condición estructural</p> <p>Elementos muy dañados o desgastados pueden causar deficiencias que llevan al colapso. Típicamente son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Muros significativamente agrietados que conllevan al mal desempeño de la cimentación. ● Muros muy deteriorados. ● Elementos de concreto reforzado con grietas en el concreto, aceros expuestos o corroído. 	<p>Demolición y reconstrucción de muros dañados o en malas condiciones.</p> <p>Demolición y reconstrucción de elementos de concreto reforzado dañados o en malas condiciones.</p> <p>Resane y/o reparación de elementos de concreto reforzado en malas condiciones.</p> <p>En sistemas de techo liviano, sustitución de los elementos en malas condiciones (correas, tejas, anclajes, etc.)</p>

2	<p>Configuración</p> <p>Configuraciones deficientes pueden generar el colapso parcial o total de la vivienda. Típicamente incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fachadas muy abiertas, falta de muros perimetrales (muros compartidos) que pueden generar excentricidades torsionales. Muros para culata sin amarre. 	<p>Relleno o reconfiguración de aberturas de fachadas para aumentar el área sólida de muro.</p> <p>Construcción de muros perimetrales independientes (no compartidos) con una longitud mínima igual a la mitad del lado de la vivienda.</p> <p>Construcción de muros perpendiculares a las culatas para ofrecer soporte fuera del plano.</p> <p>Demolición de culatas existentes y construcción de nuevas en mampostería confinada.</p> <p>Generación de soporte para losas en voladizos, construyendo nuevos muros o columnas. Alternativamente, demolición y reconstrucción del muro de fachada en línea con el eje del muro en los pisos inferiores.</p> <p>Refuerzo de escaleras existentes / construcción de nuevas escaleras en concreto reforzado;</p> <p>Construcción de juntas sísmicas para generación de configuraciones regulares en planta.</p>
3	<p>Transferencia de cargas</p> <p>La falta de una transferencia de carga entre los elementos estructurales puede generar el colapso parcial o total de la vivienda.</p> <p>Se pueden clasificar en:</p> <p>Deficiencias fuera del plano de los muros, típicamente incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de muros transversales (longitudes > 4000 mm sin muros transversales). Muros esbeltos. Falta de vigas de amarre. <p>Deficiencias en el plano de los muros, típicamente incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de conexión al diafragma (losa). 	<p>Demolición de uno o más pisos.</p> <p>Construcción de nuevos muros para respetar la distancia máxima entre muros paralelos y facilitar la estabilidad fuera del plano.</p> <p>Aumentar el espesor de los muros con revoques (pañetes) con o sin malla electrosoldada.</p> <p>Completar los muros que sean de altura incompleta y asegurar el correcto amarre de ellos a una viga superior en concreto reforzado.</p> <p>Construcción de columnetas en concreto reforzado en todos los ejes sueltos de muro.</p> <p>Construcción de nuevas vigas en sistemas de losas prefabricadas (incluye sistemas de losa con bloquelon y perfiles metálicos).</p> <p>Refuerzo de las estructuras de contención integradas a las viviendas (muros de contención).</p> <p>Confinamiento de los parapetos/muros cortos.</p> <p>Sustitución de las cimentaciones con mal desempeño o construcción de nueva cimentación, en caso de ser necesario.</p>

4	<ul style="list-style-type: none"> Muros compartidos (menos de 2 ejes de muros en cada dirección). <p>Resistencia/Ductilidad</p> <p>Ayuda a la vivienda a asumir más resistencia lateral durante eventos de intensidad creciente.</p> <p>Deficiencias de la resistencia, típicamente incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mampostería de baja resistencia (materiales). Falta de muros. <p>Deficiencias de la ductilidad típicamente incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Muros sin confinar. Aberturas en muros sin confinar. 	<p>Construcción de revoques de muros con o sin malla electrosoldada.</p> <p>Conversión del sistema estructural a Mampostería Confinada.</p> <p>Confinamiento de las aberturas en los muros.</p> <p>Construcción de nuevos muros.</p>
---	--	--

CAPÍTULO 8. ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

8.1 — GENERAL

8.1.1 — CONSIDERACIONES PREVIAS

La fase de evaluación de la vivienda existente, descrita en las secciones 5 y 6 del presente documento y ejecutada por el diseñador estructural, se basa en gran parte en una inspección de tipo no destructivo y visual. Por esta razón, el conocimiento del estado existente de la construcción podría tener un grado de incertidumbre y algunos aspectos del diseño podrían necesitar ser basados sobre asunciones e hipótesis. Por lo tanto, la comparación entre lo propuesto en los planos de intervención y los elementos existentes antes de la ejecución de la obra final, resulta ser una labor de gran importancia para confirmar el alcance y las acciones a llevar a cabo. Esta responsabilidad es principalmente del constructor, quien deberá identificar cualquier tipo de no conformidad entre la realidad de la construcción inspeccionada y las hipótesis hechas al momento de la evaluación.

Donde la ejecución requiera un cambio en los planos aprobados, se deberá ver reflejado en los planos definitivos del proyecto.

Los trámites de licencia de construcción no son objeto de este documento y tendrán que sujetarse a la reglamentación vigente.

8.1.2 — ESPECIFICACIONES GENERALES

Las especificaciones técnicas aquí mencionadas deberán complementarse y detallarse de manera específica para cada obra, incluyendo cada caso de estudio desarrollado en el contexto de la misma, por ejemplo, estudio de suelos y soluciones estructurales particulares que estuviesen por fuera del alcance de lo presentado en este documento.

Todas las especificaciones referentes a los materiales de construcción se detallaron en el capítulo 4 del presente documento. Con respecto a la construcción de nuevos elementos, véase sección 1.4.3.2.1 del Reglamento NSR-10 y el documento "Especificaciones de construcción y control de calidad de los materiales para edificaciones construidas de acuerdo con el Código Colombiano de Construcciones sismo Resistente" de 1988. Además, para construcción en concreto se seguirán los lineamientos indicados en el capítulo 5 de la "Guía del contratista para la construcción en concreto de calidad", del ACI; capítulos 15 y 16 del documento AIS 114-17 "Requisitos esenciales para edificaciones de concreto reforzado de tamaño y altura limitados". Véase también el Apéndice A-a del presente documento para otras especificaciones y ejemplos de buenas prácticas constructivas.

8.1.3 — DEMOLICIONES Y ESTRUCTURAS TEMPORALES

El constructor deberá desarrollar y revisar con el contratista la secuencia de demolición. Esta tendrá que realizarse solo en un piso a la vez, y no se debe pasar al nivel inferior hasta que la estabilidad de la estructura en los niveles de apoyo sea garantizada.

La demolición se debe ejecutar asegurando que la estructura mantenga adecuada estabilidad vertical y horizontal durante toda la construcción. El contratista debe proveer las medidas necesarias para proteger la estructura existente durante la demolición y la construcción, y el constructor deberá aprobarlas o pedir modificaciones y mejoras, donde lo considere necesario. Estas medidas incluyen, pero no se limitan, al arriostamiento y apuntalamiento de las cargas durante la construcción.

8.1.3.1 — Número De Niveles y Altura Libre — Donde el proyecto lo indique, es posible ejecutar acciones de demolición de uno o más pisos de la vivienda. De la misma manera, para disminuir la esbeltez de los muros, se puede ejecutar la demolición de la parte superior de los mismos, para reducir su altura. Todas las especificaciones técnicas para la ejecución de las labores en seguridad, asegurando la estabilidad de la estructura durante el proceso, deberán estar detalladas por el constructor y definidas de manera específica por cada vivienda.

8.2 — TRABAJOS PRELIMINARES

8.2.1.1 — Apiques de verificación — Dentro de las actividades preliminares para la ejecución, y donde no se haya ejecutado en fase de evaluación, se hace necesario realizar por lo menos un apique para investigar el estado del suelo y las asunciones de diseño sobre la existencia y el estado de los cimientos. Los resultados del apique determinarán eventuales ajustes al proyecto y al presupuesto, en caso de que las condiciones reales no coincidan con las asumidas por el diseño.

Por tratarse de viviendas existentes sin evidencia de daño en muros atribuibles a problemas o ausencia de cimentación, la profundidad mínima para el apique será de un (1) metro, medido desde el nivel superior de la placa de contrapiso. Véase sección 3.4.2 del presente documento.

Donde el constructor lo considere necesario, se podrán realizar más investigaciones, de acuerdo con lo definido por el Título H del Reglamento NSR-10.

8.2.1.2 — Edificaciones Y Predios Vecinos — Previo a la ejecución de la intervención, es aconsejable realizar un acta de vecindad por cada predio colindante, a través de la cual se registrará el estado y la condición de los elementos constructivos (estructurales y no estructurales) de cada vivienda. Cada acta deberá estar acompañada por un registro fotográfico detallado y referenciado, y se diligenciará con el fin de verificar que, al culminar la intervención estructural de la vivienda, no se haya generado algún tipo de deterioro o daño en las edificaciones colindantes.

8.3 — ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE NO HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA

8.3.1 — ESCALERAS

Para las escaleras que se decidan intervenir dentro de las intervenciones descritas en la sección 7.5.1. del presente documento, se deberá verificar durante el proceso de construcción las asunciones de diseño y realizar las intervenciones planeadas o la demolición total y construcción de una nueva escalera.

● BIBLIOGRAFÍA

- American Society of civil engineers – ASCE (2003). ASCE 31-03 Seismic Evaluation of Existing Buildings.
- American Society of civil engineers – ASCE (2013). ASCE 41-13 Seismic Rehabilitation of Existing Buildings.
- American Society of civil engineers – ASCE (2017). ASCE 41-17 Seismic Evaluation and Retrofit of Existing Buildings.
- AMVA & Universidad de los Andes. (2018). Aunar esfuerzos para el desarrollo de los estudios de riesgo sísmico del Valle de Aburrá, continuación del Sistema de Información Sísmico del Valle de Aburrá, y la elaboración y formación de la metodología para la evaluación de edificaciones después de un sismo. Bogotá: Convenio de asociación 1108 de 2016, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Universidad de los Andes.
- Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica – AIS (2019). AIS 610 – EP-17: Evaluación e intervención de edificaciones patrimoniales de uno y dos pisos de adobe y tapia pisada.
- Baena, J. F. (2019). Evaluación experimental de la respuesta fuera del plano de muros de mampostería, no reforzada y reforzada con franjas de mallas electrosoldadas y mortero. Trabajo de grado para optar al título de Magister en Ingeniería de la universidad EAFIT, Medellín, Colombia.
- Build Change (2015). Manual de Evaluación y Reforzamiento Sísmico para Reducción de Vulnerabilidad en Viviendas.
- CENAC (<https://www.cenac.org.co>).
- IDIGER (2018). Modelación del riesgo sísmico en edificaciones para la ciudad de Bogotá Versión 2018 SISMARB - https://www.idiger.gov.co/documents/2018/2/71946/Modelacion_Riesgo_Sismico.pdf?d40360-b271-4350-bd4d-b4a70h73e41b
- Fundación Global Earthquake Model (GEM), y disponibles en la plataforma OpenQuake-platform (<https://platform.openquake.org>) and SARA wiki (https://sara.openquake.org/risk:detailed_exposure:risk_colombia).
- Griffith, M.C., G. Margenes, G. Melis and L. Picchi (2003) "Evaluation of out-of-plane stability of unreinforced masonry walls subjected to seismic excitation." *Journal of Earthquake Engineering*, 7(1): 141-169.
- Jaramillo, J. (2002) "Mecanismo de transmisión de cargas perpendiculares al plano del muro en muros de mampostería no reforzada," *Revista de Ingeniería Sísmica* No. 67 53-78.
- Jaramillo, J., M. Morales y H. Gonzalo (2008) "Respuesta sísmica de muros de mampostería no reforzada sometidos a aceleraciones perpendiculares a su plano" *Rev. Int. de Desastres Naturales, Accidentes e Infraestructura Civil*. Vol. 8(2) 183-200.
- López, S. and N. Torres (2012) "Evaluación del comportamiento de muros de mampostería no reforzada recubierta con mortero reforzado." In *Proceedings of XXII Congreso Nacional, XI Congreso Internacional de Estudiantes y Profesionales de Ingeniería Civil*. Manizales, Colombia.
- López, S., P. N. Quiroga, and N. Torres (2012) "Evaluación del comportamiento de muros de mampostería no reforzada recubierta con morteros reforzados," In *Proceedings of XXXV Jornadas Sul Americanas de Engenharia Estructural*, Rio de Janeiro, Brasil.
- NSR-10, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Diario Oficial de Colombia 26 de marzo, 2010. Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010, 092 de 2011 y 340 de 2012.
- Osoño Vergara, F. A., Vulnerabilidad sísmica de las edificaciones de mampostería no reforzada del valle de Aburrá, Antioquia (Colombia) Universidad EAFIT, Doctorado en Ingeniería. Pendiente por evidenciar.
- Torres, J.F., Jerez, S., Torres, N., Cano, W. y Pavan, A. (2019) "Estudios para la actualización del manual de evaluación y reforzamiento de vivienda informal de Build Change". IX Congreso Nacional de Ingeniería Sísmica, Cali, mayo 29 al 31 de 2019.
- Torres, J. F. (2019) "Propuesta de actualización parcial del manual de evaluación y reforzamiento sísmico para reducción de vulnerabilidad en viviendas de mampostería no estructural de Build Change". Tesis de maestría, Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.
- Vega, C. (2015) "Comportamiento dinámico de muros de mampostería no estructural reforzados mediante polímeros reforzados con fibra de carbono, CFRP". Tesis de maestría, Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.
- Vega, C. y Torres, N. (2018) "Reforzamiento externo de muros de mampostería no reforzada mediante polímeros reforzados con fibra de carbono". *Ingeniería e investigación*, 38 (3), pp. 15-23.
- Willis, C.R. (2004). "Design of Unreinforced Masonry Walls for Out-of-plane Loading". *Ph.D Thesis, School of Civil and Environmental Engineering, The University of Adelaide*.

APÉNDICE A-1
LISTA DE VERIFICACIÓN

DIRECCIÓN:	ING. RESPONSABLE:
UBICACIÓN:	CÓDIGO:
PROPIETARIO:	FECHA:

LISTA DE VERIFICACIÓN					
1.0	ESTADO DE EVALUACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL SITIO	NOTAS DE EVALUACIÓN	MEDIDAS DE INTERVENCIÓN	ESTADO DE INTERVENCIÓN
1.1	C NC N/A	LICUACIÓN: La vivienda no está ubicada en suelos sueltos, granulares, saturados o materiales potencialmente licuables en los suelos de cimentación.			C NC N/A
1.2	C NC N/A	DESLIZAMIENTOS: La vivienda está ubicada en una zona de amenaza baja con respecto a los mapas de riesgo del municipio o la pendiente del talud es inferior al 18%. Alternativamente: Pendiente del talud = _____ % H = altura total del talud = _____ m Distancia de la vivienda del talud abierto = _____ m Para % de taludes > 18%: la distancia de la vivienda del talud es mayor a H/2. Para % de taludes < 18%: la distancia de la vivienda del talud es mayor a H/3.			C NC N/A
1.3	C NC N/A	AVENIDA TORRENCIAL O INUNDACIÓN INDUCIDA POR SISMO: No se evidencian posibles fuentes para avalancha por ejemplo presas, acueductos, tanques, tubos. La vivienda no está ubicada en zonas susceptibles a inundación como zonas costeras, áreas adyacentes a bahías o lagos, o áreas bajas con niveles freáticos superficiales.			C NC N/A
1.4	C NC N/A	INUNDACIONES: La vivienda no está ubicada en una zona de exclusión por inundación, definida por los mapas locales o las autoridades ambientales.			C NC N/A
1.5	C NC N/A	VOLCANES: La vivienda no está ubicada en una zona de exclusión por volcán, definida por los mapas locales.			C NC N/A

ESTADO DE EVALUACIÓN	ASPECTOS RELACIONADOS A LA CONFIGURACIÓN	NOTAS DE EVALUACIÓN	MEDIDAS DE INTERVENCIÓN	ESTADO DE INTERVENCIÓN	
C NC N/A	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN: Identifique uno o varios de los tipos de muros de contención presentes en la vivienda y conteste a las preguntas sobre el estado de cada uno: Muro de contención de sitio <ul style="list-style-type: none"> Si los muros son de gravedad, no superan los 2.0 m de altura. Los muros cuentan con perforaciones de drenaje. Los muros están en buenas condiciones, sin evidencia de deterioro, asentamientos o agrietamientos que puedan afectar su estabilidad, sin desplome ni daños. Muro de contención de cimentación <ul style="list-style-type: none"> Si los muros son de mampostería, no superan los 1.6 m de altura. Los muros cuentan con perforaciones de drenaje. Los muros están en buenas condiciones, sin desplome ni daños. Muro de contención integrado <ul style="list-style-type: none"> Si los muros son de mampostería, el nivel del suelo retenido no supera los 2.4 m de altura. Los muros cuentan con perforaciones de drenaje o no se evidencian humedades en la superficie. Los muros están en buenas condiciones, sin evidencia de deterioro, asentamientos o agrietamientos que puedan afectar su estabilidad, sin desplome ni daños. 			C NC N/A	
2.0	ESTADO DE EVALUACIÓN	ASPECTOS RELACIONADOS A LA CONFIGURACIÓN	NOTAS DE EVALUACIÓN	MEDIDAS DE INTERVENCIÓN	ESTADO DE INTERVENCIÓN
2.1	C NC N/A	VOLCÁNICO: La altura total de la vivienda (H) es inferior a tres veces la menor dimensión horizontal en planta (W). H = _____ (m); W = _____ (m) H/W = _____			C NC N/A
2.2	C NC N/A	IRREGULARIDADES EN PLANTA: La vivienda tiene una forma regular en planta.			C NC N/A
2.3	C NC N/A	NÚMERO DE NIVELES: La cantidad máxima de pisos es de tres (para zonas de amenaza sísmica baja o intermedia) o dos (para zona de amenaza sísmica alta).			C NC N/A

ESTADO DE EVALUACIÓN	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	NOTAS DE EVALUACIÓN	MEDIDAS DE INTERVENCIÓN	ESTADO DE INTERVENCIÓN	
2.4	C NC N/A	ALTURA LIBRE: Para Mampostería Confinada: La altura máxima de los muros no es mayor a 25 veces el espesor mínimo de los muros en ese piso. Para Mampostería No Reforzada: Los límites de altura/espesor en cada piso respetan lo indicado en la Tabla 6.3-2 del documento.		C NC N/A	
3.0	ESTADO DE EVALUACIÓN	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	NOTAS DE EVALUACIÓN	MEDIDAS DE INTERVENCIÓN	ESTADO DE INTERVENCIÓN
3.1	C NC N/A	CIMENTOS: Los apliques ejecutados (donde haya) y el estado general de los muros permiten asumir que existe bajo estos una cimentación adecuada para la transferencia de las cargas existentes. Se observa el nivel de daño en los muros y se clasifica como: Ninguno / muy leve: grietas pequeñas difícilmente visibles, con abertura menor a 0.2 mm, sobre la superficie del muro. Leve: Agrietamiento perceptible a simple vista, con aberturas entre 0.2 mm y 1.0 mm, sobre la superficie del muro. Moderado: Agrietamiento diagonal incipiente, grietas con aberturas entre 1.0 mm y 3.0 mm. Fuerte: Agrietamiento diagonal severo, con aberturas mayores a 3.0 mm. Severo: Desprendimiento de partes de piezas, aplastamiento local de la mampostería, prolongación del agrietamiento diagonal en columnas y vigas de confinamiento.			C NC N/A
3.2	C NC N/A	MUROS PERIMETRALES Hay muros perimetrales no compartidos y propios de la vivienda en estudio en cada uno de los lados, a no más de un 25% de la dimensión en planta medido desde el borde de la vivienda. En cada fachada la longitud continua de cada muro, corresponde al menos a la mayor entre 1.5 m y el 25% de la dimensión en planta de la vivienda en la dirección bajo evaluación. Alternativamente, la distancia estimada entre el centro de masa y el centro de rigidez, para cada dirección ortogonal, calculada en cumplimiento de la ecuación E.3.6-2 del Reglamento NSR-10, será menor al 15% de la mayor dimensión de la vivienda en planta. Estos muros perimetrales son continuos en los varios niveles de la vivienda desde la cimentación hasta nivel de viga de amarre o losa de techo.			C NC N/A C NC N/A

		MUROS INTERNOS:																				
3.3	C NC N/A	Los muros paralelos no tienen más de 4.0 m de distancia entre ellos.			C NC N/A																	
	C NC N/A	Los muros son continuos entre los diferentes niveles de la vivienda, desde la cimentación hasta nivel de viga de amarre o losa de techo. NOTA: Los muros se pueden considerar continuos también cuando estén apoyados sobre: ● Muros perpendiculares que se prolonguen al menos 600 mm a cada lado del muro de arriba. ● Muros paralelos con por lo menos 1/4 de la longitud del muro superior (300 mm como mínimo) de traslape con la pared de abajo. Seleccione la tipología estructural existente:			C NC N/A																	
	C NC N/A	<table border="1"> <tr> <td>Piso 1, Dirección X:</td> <td>MNR</td> <td>MC</td> </tr> <tr> <td>Piso 1, Dirección Y:</td> <td>MNR</td> <td>MC</td> </tr> <tr> <td>Piso 2, Dirección X:</td> <td>MNR</td> <td>MC</td> </tr> <tr> <td>Piso 2, Dirección Y:</td> <td>MNR</td> <td>MC</td> </tr> <tr> <td>Piso 3, Dirección X:</td> <td>MNR</td> <td>MC</td> </tr> <tr> <td>Piso 3, Dirección Y:</td> <td>MNR</td> <td>MC</td> </tr> </table> <p>Todos los muros sin revoque (pañete) respetan los siguientes límites de espesor mínimo: ● MNR - Piso 1: 110 mm. ● MNR - Piso 2: 95 mm. ● MC - 110 mm.</p>	Piso 1, Dirección X:	MNR	MC	Piso 1, Dirección Y:	MNR	MC	Piso 2, Dirección X:	MNR	MC	Piso 2, Dirección Y:	MNR	MC	Piso 3, Dirección X:	MNR	MC	Piso 3, Dirección Y:	MNR	MC		
Piso 1, Dirección X:	MNR	MC																				
Piso 1, Dirección Y:	MNR	MC																				
Piso 2, Dirección X:	MNR	MC																				
Piso 2, Dirección Y:	MNR	MC																				
Piso 3, Dirección X:	MNR	MC																				
Piso 3, Dirección Y:	MNR	MC																				
3.4	C NC N/A	VIGA DE AMARRE: Las viviendas con tech liviano cuentan con una viga de amarre en concreto reforzado, continuo sobre todos los muros formando anillos cerrados. Para las vigas de amarre que se quieran mantener dentro del sistema estructural de la vivienda intervenida, se deberá evaluar que no presenten algunas de estas condiciones: ● Refuerzo expuesto. ● Hormigueros o espacios vacíos. ● Segregación de la mezcla de concreto. ● Grietas verticales o diagonales con aberturas superiores a 0.5 mm. ● Deformaciones o desalineamientos excesivos. ● Ductos o tuberías de más de 25.4 mm (1") de diámetro pasando a través de la sección transversal del elemento. ● Signos de corrosión del acero de refuerzo como manchas, o figuración en el sentido del refuerzo. ● Carbonatación del concreto.			C NC N/A																	

	C NC N/A	La sección mínima de estas vigas existentes deberá ser como mínimo del espesor del muro sobre el que se apoya y una altura tal que el área de su sección transversal sea de mínimo 20.000 mm ² .			C NC N/A
3.5	C NC N/A	VOLADIZOS: Identifique uno o varios de los tipos de voladizo presentes en la vivienda: Voladizo Ocupado ● Los voladizos NO se extienden desde los muros exteriores inferiores más allá del 50% del espesor del muro mismo. Voladizo No Ocupado ● La placa de entripso no presenta daños asociados a deformaciones altas y/o insuficiencia de refuerzo. ● Los elementos no estructurales de borde como barandas o antepechos están debidamente amarrados a la placa y vinculados con una viga cinta a los muros adyacentes. ● La longitud del voladizo es menor o igual a 600 mm.			C NC N/A
	C NC N/A	COLUMNAS DE CONFINAMIENTO: Las columnas existentes no presentan: ● Refuerzo expuesto. ● Hormigueros o espacios vacíos. ● Segregación de la mezcla de concreto. ● Grietas diagonales de más de 1.5 mm de abertura. ● Grietas verticales con ancho superior de 0.4 mm. ● Grietas horizontales de las de 1.5 mm de abertura. ● Deformaciones o desalineamientos excesivos. ● Ductos o tuberías de más de 25.4 mm (1") de diámetro pasando a través de la sección transversal del elemento. ● Signos de corrosión del acero de refuerzo como manchas, o figuración en el sentido del refuerzo. ● Carbonatación del concreto. Si el sistema estructural es de mampostería confinada, hay columnas de confinamiento existentes en cada esquina, cada eje de muro y cada intersección entre muros.			C NC N/A
3.6	C NC N/A	ABERTURAS EN MUROS: Las puertas, las ventanas, y otras aberturas mayores a 500 mm se extienden hasta la viga de amarre/losa superior o cuentan con un dintel de concreto reforzado. Los dinteles existentes deben extenderse como mínimo 200 mm dentro de la mampostería adyacente, o estar conectados a un elemento vertical de concreto.			C NC N/A

	C NC N/A	Si el sistema estructural existente es de mampostería confinada, todas las aberturas con ancho mayor a 500 mm están confinadas por columnetas o dovelas verticales de concreto reforzado a sus lados.			C NC N/A				
	C NC N/A	Las aberturas no presentan grietas en sus esquinas con ancho superior a 0.5 mm.			C NC N/A				
3.8	C NC N/A	ABERTURAS EN LOS SISTEMAS DE LOSAS: Las aberturas en losas adyacentes a los muros cortantes deberán cumplir los siguientes requerimientos: ● Miden menos del 25% de la longitud del muro. ● No son mayores a 2.5 m en su longitud. ● Hay una viga de concreto reforzado en toda la longitud del muro adyacente.			C NC N/A				
	C NC N/A	COLUMNAS AISLADAS: Las columnas aisladas existentes que se desean mantener dentro o de la solución de intervención: ● Están en buen estado y no presentan irregularidades en la sección transversal. ● Tienen una dimensión mínima de 250 mm si soportan una losa o un muro discontinuo sobre éste, y 300 mm si soportan dos niveles sobre la losa. ● No soportan directamente losas con espesor igual o inferior a 100 mm salvo si se tiene capiteles en la parte superior de la columna o cartelas en la losa. ● No están posicionadas en la fachada o expuesta a algún tipo de riesgo por impacto de medio de transporte, que puedan causar su colapso. ● Están amarradas por vigas de amarre superior o diafragma rígido. ● No presentan grietas diagonales de más de 1.5 mm de abertura. ● No presentan grietas verticales con ancho superior de 0.4 mm. ● No presentan grietas horizontales de las de 1.5 mm de abertura.			C NC N/A				
3.10	C NC N/A	SISTEMAS DE LOSAS: Identifique uno o varios de los tipos de losa de entripso presentes en la vivienda: <table border="1"> <tr> <td>Losa Maciza</td> </tr> <tr> <td>Losa Aligerada</td> </tr> <tr> <td>Sistema prefabricado de losa</td> </tr> <tr> <td>Losa con lámina colaborante</td> </tr> </table>	Losa Maciza	Losa Aligerada	Sistema prefabricado de losa	Losa con lámina colaborante			C NC N/A
	Losa Maciza								
	Losa Aligerada								
Sistema prefabricado de losa									
Losa con lámina colaborante									
C NC N/A	Los sistemas de entripso se encuentran en buen estado, sin grietas con abertura superior a 0.5 mm o deformaciones excesivas, sin refuerzo expuesto o corroído, sin eflorescencias en el concreto y sin humedades.			C NC N/A					
C NC N/A	Los sistemas de losa con bloquelón y perfiles metálicos o losa con lámina colaborante tienen vigas de amarre de confinamiento horizontal al mismo nivel de			C NC N/A					

		la losa, debidamente vinculados al sistema de muros.									
3.11	C NC N/A	SISTEMAS DE TECHO: Identifique uno o varios de los tipos de techo losa presentes en la vivienda: <table border="1"> <tr> <td>Techo Liviano con paneles de fibrocemento o lámina metálica</td> </tr> <tr> <td>Techo en teja de barro</td> </tr> <tr> <td>Techo en Losa Maciza</td> </tr> <tr> <td>Techo en Losa Aligerada</td> </tr> <tr> <td>Techo en sistema de losa con bloquelón y perfiles metálicos</td> </tr> <tr> <td>Techo en lámina colaborante</td> </tr> </table>	Techo Liviano con paneles de fibrocemento o lámina metálica	Techo en teja de barro	Techo en Losa Maciza	Techo en Losa Aligerada	Techo en sistema de losa con bloquelón y perfiles metálicos	Techo en lámina colaborante			C NC N/A
	Techo Liviano con paneles de fibrocemento o lámina metálica										
	Techo en teja de barro										
	Techo en Losa Maciza										
	Techo en Losa Aligerada										
Techo en sistema de losa con bloquelón y perfiles metálicos											
Techo en lámina colaborante											
C NC N/A	Para techo Liviano: El techo está construido con material liviano (tejas en fibrocemento, lámina metálica), sobre una estructura de acero en buenas condiciones y bien amarrada a un elemento de concreto reforzado que puede transferir las cargas a los muros.			C NC N/A							
C NC N/A	Para Techo en Teja de Barro: El techo está construido con tejas de barro adecuadamente amarradas a una estructura de acero en buenas condiciones, la cual está bien amarrada a un elemento de concreto reforzado que puede transferir las cargas a los muros.			C NC N/A							
C NC N/A	Para techo en losa: Se encuentran en buen estado, sin figuraciones o deformaciones excesivas, sin refuerzo expuesto o corroído, sin eflorescencias en el concreto y sin humedades.			C NC N/A							
C NC N/A	Los sistemas de losa con bloquelón y perfiles metálicos o Lámina colaborante tienen vigas de amarre de confinamiento horizontal al mismo nivel de la losa, debidamente vinculados al sistema de muros.			C NC N/A							
4.0	ESTADO DE EVALUACIÓN	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	NOTAS DE EVALUACIÓN	MEDIDAS DE INTERVENCIÓN	ESTADO DE INTERVENCIÓN						
4.1	C NC N/A	ESCALERAS Y DESCANSOS: Las escaleras deberán cumplir todos los requisitos siguientes: ● Están construidas en concreto reforzado con una losa inclinada de espesor mínimo 0.1 m. ● Están conectada al entripso de. ● No dependen de los muros del sistema de resistencia sísmica de la vivienda como forma de apoyo vertical. ● Están apoyadas sobre columnas aisladas competentes o muros de mampostería de por lo menos 600 mm de longitud.			C NC N/A						

		<ul style="list-style-type: none"> Las huellas y contrahuellas no son irregulares o no están en mal estado. No presentan hormigueros, o vacíos o eflorescencias en el concreto. No presentan refuerzo expuesto, ni corrosión del mismo. 			
4.2	C NC N/A	<p>PARAPETOS:</p> <p>Los parapetos de mampostería están en buenas condiciones con sus elementos bien adheridos a la estructura que los soporta.</p> <p>Tienen una relación entre altura y espesor inferior a 1.5 y cuentan con soporte lateral (vigas de cinta, elementos verticales de resistencia fuera del plano).</p>			C NC N/A
5.0	ESTADO DE EVALUACIÓN	ASPECTOS RELACIONADOS A LA CALIDAD	NOTAS DE EVALUACIÓN	MEDIDAS DE INTERVENCIÓN	ESTADO DE INTERVENCIÓN
5.1	C NC N/A	<p>UNIDADES DE MAMPOSTERÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las unidades de mampostería corresponden a bloques de arcilla o de concreto. Las puntas de los ladrillos no se encuentran desportilladas, esto es un indicador claro de baja calidad de las piezas de mampostería. No existen patologías específicas que puedan afectar la capacidad portante de las piezas de mampostería, como humedad excesiva, musgos, etc. No existe mezcla de tipos de mampuestos dentro de un mismo muro que pueda hacer impredecible el comportamiento del muro. 			C NC N/A
5.2	C NC N/A	<p>MORTERO DE PEGA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Existen juntas homogéneas entre las unidades de mampostería, presentes en todos los espacios entre los bloques. Existen juntas verticales entre las unidades de mampostería. El espesor de las juntas es homogéneo, de 10 mm en la mayoría de las pegas horizontales y verticales. El mortero se encuentra en buenas condiciones y no resulta de fácil remoción cuando sometido a la prueba. 			C NC N/A
5.3	C NC N/A	<p>REVOQUES (PAÑETES) SOBRE MUROS:</p> <p>Los revoques (pañetes) aplicados sobre los muros son uniformes, se encuentran adheridos de forma correcta al muro y no presentan agrietamientos.</p>			C NC N/A

● APÉNDICE A-2
● EJEMPLOS DE DETALLES CONSTRUCTIVOS

Este Apéndice presenta algunas soluciones constructivas propuestas para realizar algunas obras de mitigación de elementos estructurales existentes.

Refuerzo de estructuras de contención

Figura A.3-1 Refuerzo de muro de contención integrado a la vivienda con losa superior existente – Altura del suelo hasta 1.8m.

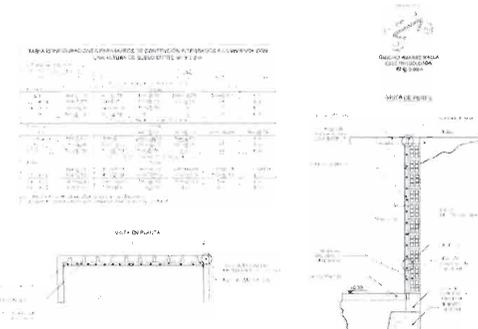


Figura A.3-2 Refuerzo de muro de contención integrado a la vivienda con losa superior existente – Altura del suelo entre 1.8m y 2.5m.

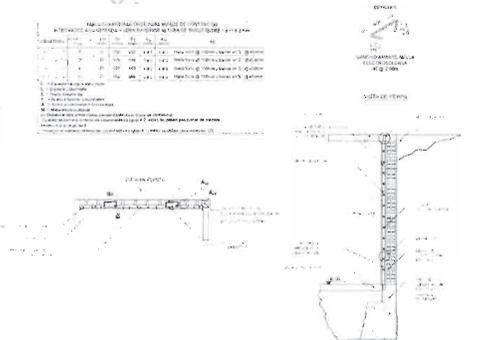


Figura A.3-3 Refuerzo de muro de contención integrado a la vivienda con nueva losa o viga de amarre superior - Altura del suelo hasta 1.8m.

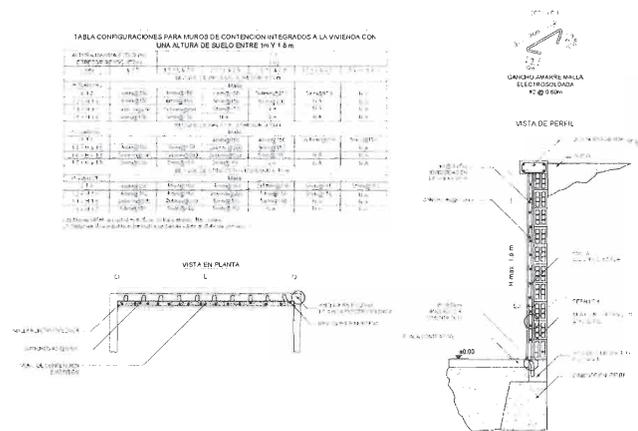


Figura A.3-4 Refuerzo de muro de contención integrado a la vivienda con nueva losa o viga de amarre superior - Altura del suelo entre 1.8m y 2.5m.

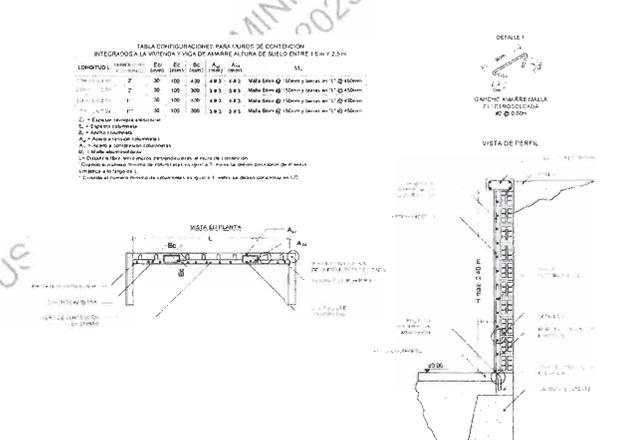
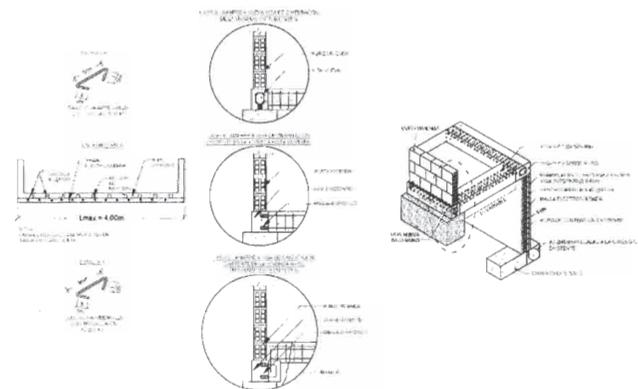


Figura A.3-5 Refuerzo de muro de contención de cimentación.



Refuerzo de vigas de cimentación

Figura A.3-6 Despiece de nuevas vigas de cimentación para refuerzo de sistemas existentes.

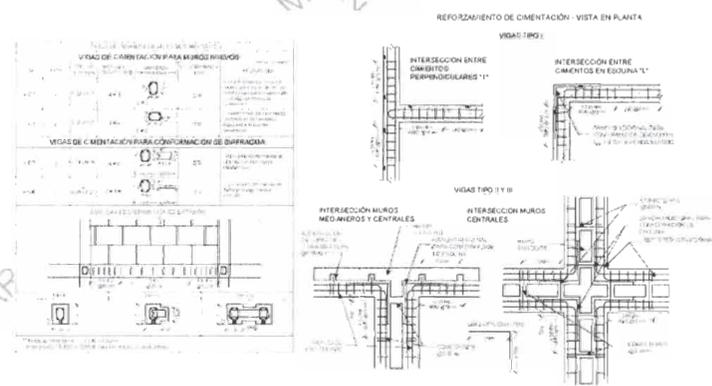


Figura A.3-7 Nueva viga de cimentación en concreto reforzado para muros perimetrales sobre concreto ciclópeo existente.

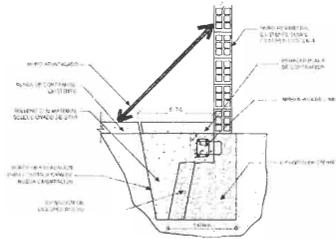


Figura A.3-8 Nueva viga de cimentación en concreto reforzado para muros internos sobre concreto ciclópeo existente.

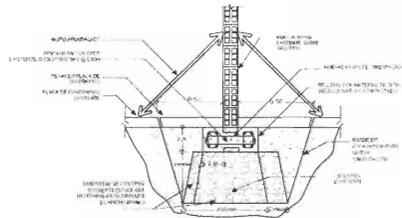
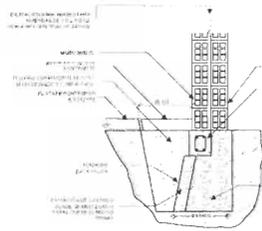


Figura A.3-9 Nueva viga de cimentación en concreto reforzado para muros perimetrales nuevos juntos a muros compartidos.



Construcción de nuevos elementos

Figura A.3-10 Sección típica de nuevo muro.

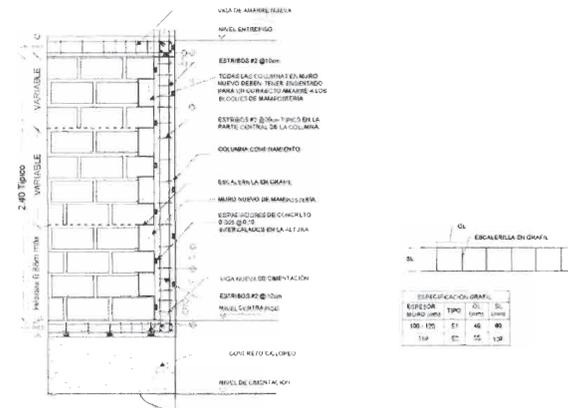


Figura A.3-11 Esquema de distribución de estribos

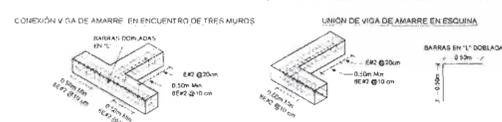
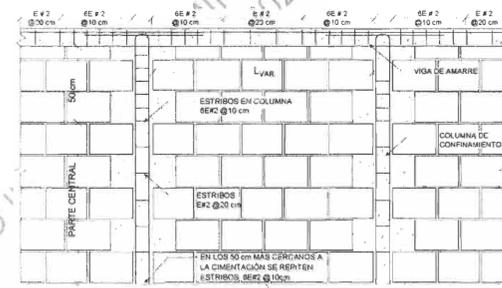
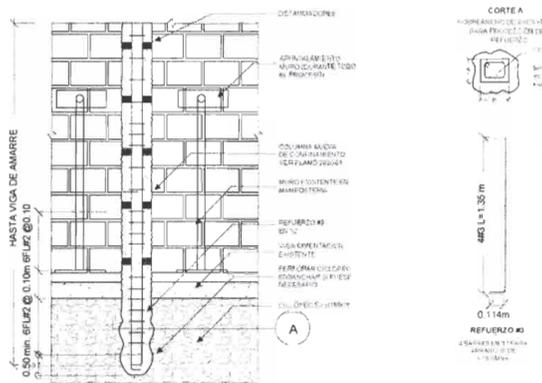


Figura A.3-12 Anclaje de nueva columna de confinamiento a cimentación existente.



Refuerzo de elementos existentes

Figura A.3-13 Refuerzo de parapeto existente.

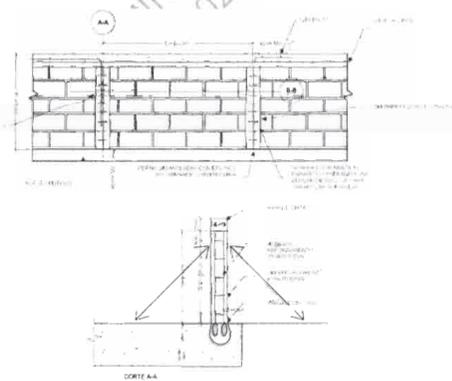


Figura A.3-14 Refuerzo de vanos existentes.

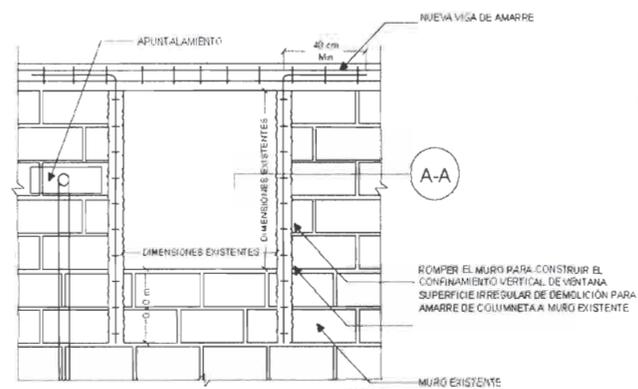


Figura A.3-15 Dilatación de muros existentes.

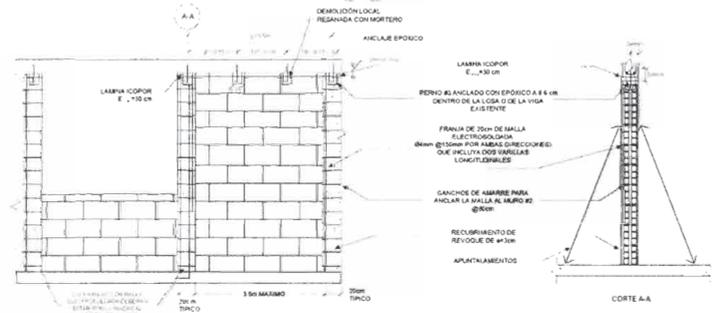


Figura A.3-16 Refuerzo de muro existente con de revoque con malla.

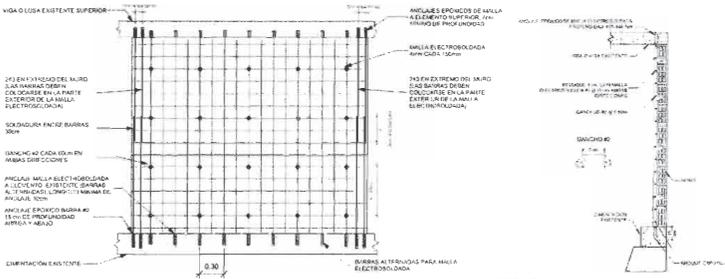


Figura A.3-17 Conexión de muro nuevo a losa maciza existente.

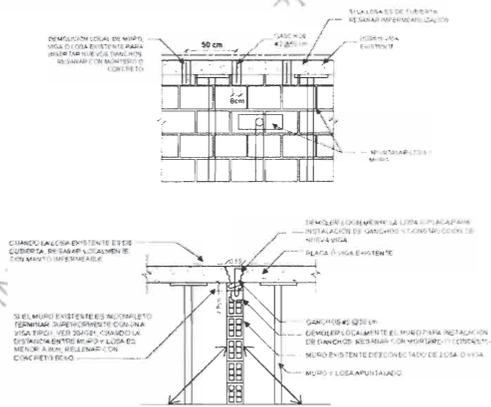


Figura A.3-18 Conexión de muro nuevo a losa existente con nervios. Muro perpendicular a los nervios.

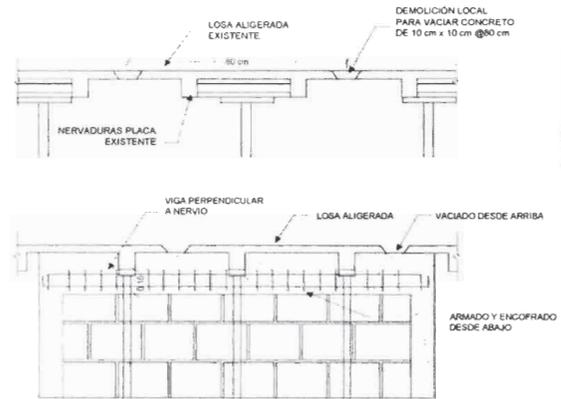


Figura A.3-19 Conexión de muro nuevo a losa existente con nervios. Muro paralelo a los nervios.

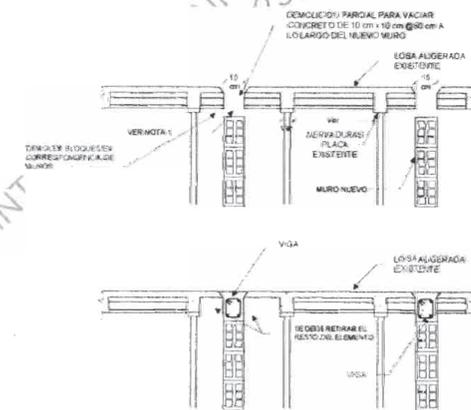


Figura A.3-20 Conexión de muro nuevo a losa existente con nervios. Muro coincidente con los nervios.

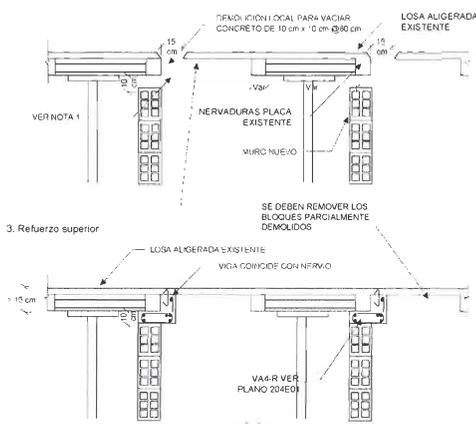
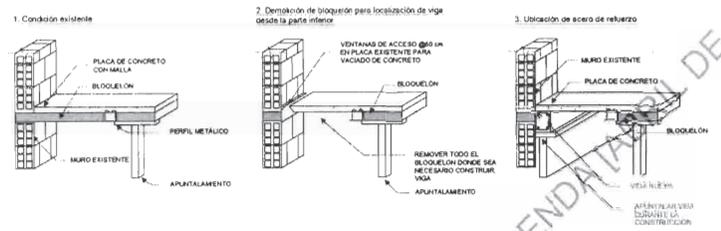
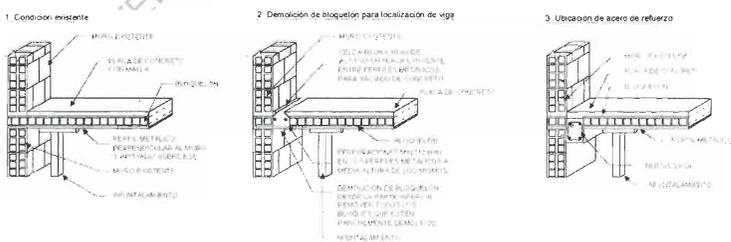


Figura A.3-22 Construcción de nueva viga para dar rigidez al diafragma. Viga paralela a los perfiles metálicos.



Reforzo de sistema de losa con bloquelón y perfiles metálicos existente

Figura A.3-21 Construcción de nueva viga para dar rigidez al diafragma. Viga perpendicular a los perfiles metálicos.



MEMORANDO

Bogotá D.C.,

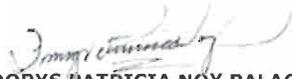
PARA: ALAN GUILLERMO ASPRILLA REYES
SECRETARIO GENERAL**DE:** DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL**ASUNTO:** Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10".

Cordial saludo,

De manera atenta, remito para su conocimiento y revisión el proyecto de decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10". Lo anterior, con el fin de obtener el visto bueno por parte de su dependencia.

Quedamos atentos a cualquier inquietud u observación frente a la propuesta normativa de la referencia.

Atentamente,


DORIS PATRICIA NOY PALACIOS
Directora (E)
Dirección de Espacio Urbano y Territorial

Anexo:

- Agenda Regulatoria.
- Memoria Justificativa.
- Proyecto de Decreto.
- Documento Anexo: AIS 410-23: Evaluación y Reducción de la Vulnerabilidad Sísmica en Viviendas de Mampostería.
- Autorización para publicar.
- Informe Global de Observaciones.
- Certificado de Publicidad para Participación Ciudadana.
- VoBo OAJ.
- VoBo Viceministro de Vivienda.

Copia: María Victoria García Rangel - mv.garcia@minvivienda.gov.co**Elaboró:**
J. Nader
Contratista
SPDUT**Revisó:**
H. Rodríguez
Contratista
SPDUT**Aprobó:**
C. Acosta
Subdirector
SPDUT**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****CERTIFICA:**

Que el proyecto de decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10», cumplió con las siguientes etapas:

1. Está incorporado y publicado en la Agenda Regulatoria para la firma del presidente vigencia 2023, desde el 27 de abril de 2023. ✓
2. La Oficina Asesora Jurídica expidió certificación de agenda regulatoria y publicidad para participación ciudadana del proyecto normativo, con radicado número 2023IE0003598 del 19 mayo de 2023. ✓
3. Se realizó modificación a una fórmula del Documento Técnico AIS 410-23, anexo al proyecto normativo, razón por la cual el proyecto tuvo que ser objeto nuevamente de publicación para participación de la ciudadanía. ✓
4. En ese orden, surtió la publicación para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante los días del 21 de junio de 2023 al 06 de julio de 2023. La publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación fue publicado el día 07 de julio de 2023, presentándose comentarios al proyecto regulatorio. ✓
5. No surtió la consulta previa por cuanto que con su expedición no afecta de manera directa y específica a las comunidades étnicas ni los pueblos indígenas y tribales que habitan en el territorio nacional. ✓

Esta certificación se expide en cumplimiento del numeral 1.1 del inciso 10 del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, el día diez (10) del mes de julio de 2023.

Atentamente,


Nelson Alirio Muñoz Leguizamón
Jefe Oficina Asesora Jurídica**Elaboró:**
Nidia Isabel Rodríguez Salazar
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica**Revisó:**
Mike Castro Roa
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica**MEMORANDO**

Bogotá, D.C.

PARA: DORIS PATRICIA NOY PALACIOS.
Directora (E) Dirección de Espacio Público y Territorial.**DE:** NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica**ASUNTO:** Proyecto de Decreto " Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10" Memorando 2023IE0005298 del 13/07/2023

Reciba un cordial saludo.

En atención al memorando del asunto, le manifiesto que los documentos correspondientes al Proyecto de decreto " Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10", fueron revisados, para lo cual se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. Revisión normativa:

Se realizó el estudio jurídico de las siguientes normas que fundamentan la resolución objeto de revisión:

- Artículo 51 de la Constitución Política
- Ley 3 de 1991, modificada por la Ley 1469 de 2011.
- Ley 489 de 1998 Art 6.
- Decreto 1077 de 2015, Art 2.1.1.7.9.
- Ley 400 de 1997, Art 45.
- Ley 400 de 1997 Art 41 numerales 6 y 7.

2. Revisión documental:

Se estudió la documentación anexa al proyecto de decreto, consistente en:

- Formato de agenda regulatoria.
- Borrador proyecto de decreto, " Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 "
- Anexo técnico sobre (EVALUACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD SÍSMICA EN VIVIENDAS DE MAMPOSTERÍA)
- Certificación de cumplimiento de requisitos expedida por la OAJ (certificado de publicación)
- Memoria justificativa.
- Matriz de comentarios.

Teniendo en cuenta el estudio realizado, me permito remitir el proyecto de Resolución junto con sus documentos anexos, los cuales cuentan con el visto bueno de esta Oficina Asesora Jurídica, para su trámite pertinente ante el Despacho de la Señora ministra.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud recibida mediante memorando 2023IE0005298, haciéndole saber que los alcances del concepto son los establecidos en el artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


Nelson Alirio Muñoz Leguizamón
Jefe Oficina Asesora Jurídica**Elaboró:**
Gabriel Alejandro Gonzalez Diaz.
Abogado OAJ, Grupo de
Conceptos.
Oficina Asesora Jurídica**Revisó:**
Mike Castro Roa
Coordinador Grupo Conceptos
Oficina Asesora Jurídica**Aprobó:**
Nelson Alirio Muñoz Leguizamón
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica

¹ "ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. -Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: > Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

		FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-02			
Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Responsable del proceso	Doris Patricia Noy Peláez				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10"				
Objetivo del proyecto de regulación	Evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería				
Fecha de publicación del informe	7/07/2023				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15				
Fecha de inicio	21/06/2023				
Fecha de finalización	6/07/2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mamposteria.gov.co/interior-y-veredas/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-parcialmente				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentario	https://www.mamposteria.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	1				
Número de comentarios aceptados	1				
Número de comentarios no aceptados	0				
Número total de artículos del proyecto	1				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1				
Número total de artículos del proyecto modificados	0				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	6/07/2023	Asociación de Ingeniería Sísmica	A.10.9.2.7 — Edificaciones de viviendas de mampostería — Cuando se trate de edificaciones de viviendas de uno, dos y tres pisos construidas en mampostería, la evaluación, intervención y reducción de vulnerabilidad podrá realizarse siguiendo los requisitos de la Norma AIS 410-23 "Evaluación y Reducción de la Vulnerabilidad Sísmica en viviendas de mampostería"	Aceptada	Se realizó el ajuste solicitado, se anexa el Anexo B (Anexo)

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	Abril de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica parcialmente la Norma Sismo Resistente NSR-10".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto 867 de 2019 crea el programa Casa Digna, Vida Digna, y se establecen 3 niveles de intervención para mejoramiento de viviendas con recursos del subsidio familiar de viviendas para áreas urbanas.

Que el Decreto 867 de 2019 establece tres categorías de intervención de mejoramiento de viviendas a saber:

Viviendas cuya intervención no es estructural y requiere mejoras locativas.
 Viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y la intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad debe efectuarse previo a las mejoras locativas.
 Viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y la intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad debe efectuarse previo a las mejoras locativas

Las categorías II y III requieren para su ejecución un soporte técnico para la evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas y por lo tanto, el MVCT en el marco de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes solicitó a AIS el desarrollo de un documento técnico que permita tales implementaciones.

El documento entregado por AIS denominado "Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería", se analizó por parte de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, y se verificó la necesidad de adoptar en la NSR-10 el "Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería" como soporte técnico a la implementación de las categorías I y II descritas anteriormente.

Es así como se busca proveer los lineamientos, parámetros técnicos, criterios de aplicación y demás requisitos para reducir el estado de vulnerabilidad existente en las viviendas en mampostería no reforzada y parcialmente confinadas, y se permitirá su uso en aquellas en las que se presente comercio únicamente en el primer nivel, siempre y cuando cumplan los parámetros de evaluación y reducción de vulnerabilidad establecidos en el presente documento.

Las vulnerabilidades estructurales existentes en una vivienda se identifican como deficiencias que se pueden presentar durante su concepción y construcción, siendo necesaria su corrección como parte del diseño de la intervención. En la evaluación se identifican las deficiencias en capacidades sísmicas y se proveen técnicas específicas de reducción de la vulnerabilidad para reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. El objetivo de reducir la vulnerabilidad en estructuras existentes antes de un evento sísmico es mejorar el desempeño de estas y reducir la probabilidad de víctimas fatales durante la ocurrencia del mismo.

Estos procedimientos propician el cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997, expresado en su artículo 1, donde: "establece los criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo

de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos". Cuando no exista la posibilidad de cumplir con todos los requisitos fundamentales para una intervención completa, se generará un enfoque de reducción progresiva de la vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con las necesidades particulares del proyecto. Este enfoque de reducción progresiva prioriza las actividades de intervención definidas por el diseñador estructural, de manera que garantice la mejora incremental del estado estructural de la vivienda, sin generar nuevas deficiencias producto de estas intervenciones.

La ejecución de actividades parciales y progresivas no estarán directamente relacionadas con un desempeño estructural específico, sin embargo, deberán definirse con el fin de asegurar una mejora estructural, y estar enfocadas en las siguientes categorías de intervención:

- Condición Estructural
- Configuración
- Transferencia de Carga
- Resistencia y ductilidad.

Que en consideración al marco jurídico para la implementación de viviendas de interés social rural que está desarrollando el Gobierno nacional para atender la política de vivienda rural, resulta de vital importancia la inclusión en la Norma Sismo Resistente NSR-10 del "Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería".

Que el artículo 45 de la Ley 400 de 1997, dispone que el Gobierno Nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes tiene la función de coordinar las investigaciones sobre las causas de fallas de estructuras y emitir conceptos sobre la aplicación de las normas de construcciones sismo resistentes.

Que el numeral 7° del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, señala que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes sirve de órgano consultivo del Gobierno nacional en los aspectos técnicos que demande el desarrollo de las normas sobre construcciones sismo resistentes.

Que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes creada por medio de la Ley 400 de 1997, recomendó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según lo muestra el acta 186 del 31 marzo de 2023, efectuar la modificación parcial de la Norma Sismo Resistente NSR-10 mediante la adopción del "Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería".

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO
(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma.)
El ámbito de aplicación del decreto es nacional. La presente modificación va dirigida a las personas, empresas y entidades que ejecutan obras relacionadas con el proyecto normativo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA
(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos.)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que el artículo 45 de la Ley 400 de 1997, dispone que el Gobierno Nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes tiene la función de coordinar las investigaciones sobre las causas de fallas de estructuras y emitir conceptos sobre la aplicación de las normas de construcciones sismo resistentes.

Que el numeral 7° del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, señala que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes sirve de órgano consultivo del Gobierno nacional en los aspectos técnicos que demande el desarrollo de las normas sobre construcciones sismo resistentes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- Modifica la Norma Sismo Resistente NSR-10, adoptada mediante el Decreto 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012, 945 del 5 de junio de 2017, 2113 del 25 de noviembre de 2019 y 1711 de 2021.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto normativo modifica las siguientes disposiciones:

- Modifica la Norma Sismo Resistente NSR-10, adoptada mediante el Decreto 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012, 945 del 5 de junio de 2017, 2113 del 25 de noviembre de 2019 y 1711 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia aplicable a casos similares.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales
N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)
El presente decreto no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

"Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería"

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente -entidad originadora)</i>	SI
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NO REQUIERE
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	SI
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NO REQUIERE
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NO REQUIERE
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NO REQUIERE

Aprobó:

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

DORYS PATRICIA NOY PALACIOS
Directora de Espacio Urbano y Territorial (E)

FORMATO: ETAPA PREVIA Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 4.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-04

NOMBRE DEL PROYECTO		Por el cual se modifica parcialmente la Norma Sismo Resistente NSR-10.
Decreto	X	
Resolución		
Otro - ¿Cuál?		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario reqirre por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. PLANEACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

a) Finalidad de la norma que se va a expedir

Mediante el Decreto 867 de 2019 crea el programa Casa Digna, Vida Digna, y se establecen 3 niveles de intervención para mejoramiento de viviendas con recursos del subsidio familiar de viviendas para áreas urbanas.

Que el Decreto 867 de 2019 establece tres categorías de intervención de mejoramiento de viviendas a saber:

- i. Viviendas cuya intervención no es estructural y requiere mejoras locativas.
- ii. Viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y la intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad debe efectuarse previo a las mejoras locativas.
- iii. Viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y la intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad debe efectuarse previo a las mejoras locativas

Las categorías II y III requieren para su ejecución un soporte técnico para la evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas y por lo tanto, el MVCT en el marco de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes solicitó a AIS el desarrollo de un documento técnico que permita tales implementaciones.

El documento entregado por AIS denominado "Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería", se analizó por parte de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, y se verificó la necesidad de adoptarlo en la NSR-10 como soporte técnico a la implementación de las categorías I y II descritas anteriormente.

Es así como se busca proveer los lineamientos, parámetros técnicos, criterios de aplicación y demás requisitos para reducir el estado de vulnerabilidad existente en las viviendas en mampostería no reforzada y parcialmente confinadas hasta de tres pisos, siempre y cuando cumplan los parámetros de evaluación y reducción de vulnerabilidad establecidos en el Documento Técnico a adoptar denominado "AIS-410 Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería".

Página 1 de 7

b) Identifique la problemática y el objetivo que persigue la norma

Las vulnerabilidades estructurales existentes en una vivienda se identifican como deficiencias que se pueden presentar durante su concepción y construcción, siendo necesaria su corrección como parte del diseño de la intervención. En la evaluación se identifican las deficiencias en capacidades sísmicas y se proveen técnicas específicas de reducción de la vulnerabilidad para reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. El objetivo de reducir la vulnerabilidad en estructuras existentes antes de un evento sísmico es mejorar el desempeño de estas y reducir la probabilidad de víctimas fatales durante la ocurrencia del mismo.

Estos procedimientos propician el cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997, expresado en su artículo 1, donde: "establece los criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos".

Así las cosas, resulta importante incluir en la NSR-10 la guía para la evaluación de la vulnerabilidad de las viviendas en mampostería. Y es en este sentido que, aunque la ejecución de actividades parciales y progresivas que menciona el Decreto 867 de 2019, no estarán directamente relacionadas con un desempeño estructural específico, si deberán definirse con el fin de asegurar una mejora estructural, y estar enfocadas en las siguientes categorías de intervención:

- Condición Estructural
- Configuración
- Transferencia de Carga
- Resistencia y ductilidad.

Que en consideración al marco jurídico para la implementación de viviendas de interés social rural que está desarrollando el Gobierno nacional para atender la política de vivienda rural y urbana, resulta de vital importancia la inclusión en la Norma Sismo Resistente NSR-10 del "Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería".

c) Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema. (Marque con una X)	SI (Pasa a la pregunta d)	X
	No (Pasa a la pregunta f)	

d) Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.

Si bien la Ley 400 de 1997 y su Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 establece los requisitos para la construcción de edificaciones nuevas, no contiene una guía para la evaluación de la vulnerabilidad de edificaciones existentes en mampostería y en aras de ejecutar acciones en ese frente, que pueden redundar en actividades de reforzamiento estructural, resulta imperante adoptar dentro de esta norma el documento descrito y de esta manera permitir la ejecución de estas actividades, toda vez que la solicitud licencias urbanísticas, entre ellas el reforzamiento estructural requieren de un soporte técnico para su evaluación.

e) Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si este proyecto: (Marque con una X, y diligencie los campos respectivos)

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga			
Modifica	Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10	26 de marzo de 2010	permanente
Adiciona			
Sustituye			
Nuevo			

f) Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el proyecto normativo. **Si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite de elaboración del texto normativo**

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna, estableciendo que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promueve planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 5º de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, establece como solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, siendo acciones conducentes para su obtención, entre otras, el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda.

Que el artículo 6º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado por el artículo 18 de la Ley 1537 de 2012, define el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la

ley.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en aplicación del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, de igual forma, el literal d) del artículo 3 de la Ley 1537 de 2012, establece que la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales se refiere, entre otros, al otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento de vivienda.

Que el Decreto 867 de 2019 crea el programa Casa Digna, Vida Digna, y se establecen 3 niveles de intervención para mejoramiento de viviendas con recursos del subsidio familiar de viviendas para áreas urbanas.

Que el Decreto 867 de 2019 establece tres categorías de intervención de mejoramiento de viviendas a saber:

- Viviendas cuya intervención no es estructural y requiere mejoras locativas
- Viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y
- La intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad debe efectuarse previo a las mejoras locativas.

Que se requiere el soporte técnico para la evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas que permita ejecutar las categorías II y III creadas mediante el Decreto 867 de 2019.

Que revisados los estudios y analizada la información por parte de la Comisión asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, se verificó la necesidad de adoptar en la NSR-10 el "Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería" como soporte técnico a la implementación de las categorías I y II descritas anteriormente.

Que en consideración al marco jurídico para la implementación de viviendas de interés social rural que está desarrollando el Gobierno nacional para atender la política de vivienda rural, resulta de vital importancia la inclusión en la Norma Sismo Resistente NSR-10 del "Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería".

Que el artículo 45 de la Ley 400 de 1997, dispone que el Gobierno Nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes tiene la función de coordinar las investigaciones sobre las causas de fallas de estructuras y emitir conceptos sobre la aplicación de las normas de construcciones sismo resistentes.

Que el numeral 7° del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, señala que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes sirve de órgano consultivo del Gobierno nacional en los aspectos técnicos que demande el desarrollo de las normas sobre construcciones sismo resistentes.

Que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes creada por medio de la Ley 400 de 1997, recomendó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según lo muestra el acta 186 del 31 marzo de 2023, efectuar la modificación parcial de la Norma Sismo Resistente NSR-10 mediante la adopción del "Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería".

g) Indique si la norma es un trámite u otro procedimiento administrativo.

Se trata de un Decreto que modifique el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, adoptado mediante el Decreto 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012, 945 del 5 de junio de 2017, 2113 del 25 de noviembre de 2019 y Decreto 1711 de 2021

1. DEFINICIONES PREVIAS

a) Definir el propósito que se quiere materializar con la norma (¿Para qué?)

Proveer los lineamientos, parámetros técnicos, criterios de aplicación y demás requisitos para reducir el estado de vulnerabilidad existente en las viviendas en mampostería no reforzada y parcialmente confinadas hasta de tres pisos, para la intervención de edificaciones por parte del Gobierno nacional en las categorías de intervención II y III del Decreto 867 de 2019 el cual crea el programa Casa Digna, Vida Digna:

- Categoría II. Viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y
- Categoría III. La intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad debe efectuarse previo a las mejoras locativas.

Lo anterior, mediante la adopción dentro de la Norma Sismo Resistente NSR-10 del documento "AIS-410 Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería".

b) Identificar al destinatario de norma (¿A quién se aplica?)

El manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería está dirigido a constructores, propietarios de edificaciones, curadores urbanos y a todos quienes deseen realizar esta evaluación en las edificaciones objeto del mismo.

2. AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PROYECTO NORMATIVO

Autorización para iniciar el trámite de elaboración del proyecto normativo. (Marque con una x)	
Plan Nacional de Desarrollo	
Plan de Acción Institucional	
Agenda Regulatoria	x

3. DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	E-MAIL	TELÉFONO / EXTENSIÓN
Camilo Acosta	SPDUT	Subdirector	Cacosta@minvivienda.gov.co	2068

4. DETERMINACIÓN DE ACTORES INTERNOS Y EXTERNOS

ACTORES INTERNOS

Determinar las personas y áreas al interior del MVI que contribuyen técnica o jurídicamente en la elaboración del proyecto normativo, y con las cuales se debe socializar. La CIAJ participa en el desarrollo del instrumento normativo, de conformidad con lo establecido en el procedimiento CJP-P-03 "revisión de proyectos normativos".

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	E-MAIL	TELÉFONO/ EXTENSIÓN
Nelson Alirio Muñoz	Oficina Asesora Jurídica -OAJ	Director	Nmunoz@minvienda.gov.co	

ACTORES EXTERNOS

Determinar los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y otras entidades gubernamentales, así como, organizaciones, gremios, comunidades étnicas y la ciudadanía en general con la que se debe socializar el proyecto normativo.

ENTIDAD/DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO	E-MAIL	TELÉFONO/ EXTENSIÓN
CAMACOL	Natalia Robayo	Directora Jurídica	nrobayo@camacol.org	3212073105
Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica - AIS	Juan Oviedo	Presidente	tecnica@asosismica.org.co	314 8348318

5. VISTO BUENO DEL DIRECTOR PARA ELABORAR EL PROYECTO NORMATIVO

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA APROBACIÓN (Indicar el mes y año)
Dorys Patricia Noy	DEUT	Directora	dnoy@minvivienda.gov.co

Elaboró	Revisó	Fecha
L. Pulido	H. Rodríguez	Julio de 2023

Fwd: VoBo Decreto de Vulnerabilidad - Viceministro de Vivienda

Dorys Patricia Noy Palacios <DNoy@minvivienda.gov.co>

Miè 26/07/2023 12:45

Para: Camilo Andres Acosta Acosta <CAcosta@minvivienda.gov.co>; Jose Manuel Nader Aroca <JNader@minvivienda.gov.co>

CC: Diana Alexandra Luengas Luna <DALuengas@minvivienda.gov.co>

10 archivos adjuntos (7 MB)

1. Agenda Regulatoria.pdf; 2. Decreto Vulnerabilidad.pdf; 2.1. Anexo tecnico.pdf; 3. Memoria Justificativa.pdf; 3.1. Formato Etapa Previa.pdf; 4. Autorización de Publicación.pdf; 5. Matriz de Comentarios.pdf; 6. Certificado de Publicación.pdf; 7. VoBo OAJ.pdf; 2023IE0005604 - Solicitud Vto bueno VV.pdf;

Estimados, para su conocimiento.

Saludos,

DPNP

De: Felipe Arbouin Gomez <FArbouin@minvivienda.gov.co>

Enviado: Tuesday, July 25, 2023 12:15:40 PM

Para: Alan Guillermo Asprilla Reyes <AAsprilla@minvivienda.gov.co>; Maria Victoria Garcia Rangel <MVGarcia@minvivienda.gov.co>

Cc: Dorys Patricia Noy Palacios <DNoy@minvivienda.gov.co>

Asunto: RV: VoBo Decreto de Vulnerabilidad - Viceministro de Vivienda

Estimados Alan y Maria Victoria

De acuerdo con los documentos adjuntos que refieren al proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10", me permito informar que luego de ser revisados doy mi visto bueno.

Gracias



Viceministro de Vivienda
Felipe Arbouin Gómez
farbouin@minvivienda.gov.co
+60 (1) 3323434
Carrera 6 No. 8- 77 Sede la Botica Bogotá D.C.
www.minvivienda.gov.co

De: Dorys Patricia Noy Palacios <DNoy@minvivienda.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 14:23

Para: Felipe Arbouin Gomez <FArbouin@minvivienda.gov.co>

Cc: Juli Natalia Monroy Nino <JMonroy@minvivienda.gov.co>; Camilo Andres Acosta Acosta <CAcosta@minvivienda.gov.co>; Mike Castro Roa <MiCastro@minvivienda.gov.co>; Jose Manuel Nader Aroca <JNader@minvivienda.gov.co>; Nelson Alirio Munoz Leguizamon <NAMunoz@minvivienda.gov.co>

Asunto: VoBo Decreto de Vulnerabilidad - Viceministro de Vivienda

Respetado viceministro,

Mediante el presente, me permito enviar el memorando mediante el cual se solicita su Visto Bueno sobre el proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10". Anexo al mencionado, se presenta el expediente del proyecto normativo en curso.

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,



Directora (E)
Dorys Patricia Noy Palacios
Dirección de Espacio Urbano y Territorial
dnoy@minvivienda.gov.co
+60 (1) 3323434
Carrera 6 # 8 - 77, Bogotá D.C.
www.minvivienda.gov.co

RE: Autorización para publicar - Decreto de Manual de Vulnerabilidad

Felipe Arbouin Gomez <FArbouin@minvivienda.gov.co>

Miè 21/06/2023 12:15

Para: Camilo Andres Acosta Acosta <CAcosta@minvivienda.gov.co>

CC: Nelson Alirio Munoz Leguizamon <NAMunoz@minvivienda.gov.co>; Vanessa Barney Cabal <VBarney@minvivienda.gov.co>; Dorys Patricia Noy Palacios <DNoy@minvivienda.gov.co>

Estimado Camilo, buenas tardes.

Por medio de la presente, me permito dar visto bueno a la publicación del proyecto de decreto "por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10".

Quedo atento



Viceministro de Vivienda
Felipe Arbouin Gómez
farbouin@minvivienda.gov.co
+60 (1) 3323434
Carrera 6 No. 8- 77 Sede la Botica Bogotá D.C.
www.minvivienda.gov.co

MI

De: Camilo Andres Acosta Acosta <CAcosta@minvivienda.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 15:10

Para: Felipe Arbouin Gomez <FArbouin@minvivienda.gov.co>

Cc: Vanessa Barney Cabal <VBarney@minvivienda.gov.co>; Hernan Javier Rodriguez Cervantes <HRodriguez@minvivienda.gov.co>

Asunto: Autorización para publicar - Decreto de Manual de Vulnerabilidad

Estimado Sr. Viceministro,

Mediante el presente, me permito enviar el proyecto de decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10". Lo anterior, con el fin de recibir autorización por parte de su despacho para publicar para comentarios en la Página Web del Ministerio, atendiendo a los requerimientos del nuevo procedimiento establecido para la expedición de instrumentos normativos.

Es pertinente mencionar que, este instrumento ya estaba para visto bueno final por parte del sr. Viceministro. Sin embargo, debido a correcciones en el anexo técnico de este, es necesario publicar nuevamente.

Quedo atento a cualquier inquietud o comentario al respecto.

Cordialmente,

24/7/23, 10:43

Correo: Camilo Andres Acosta Acosta - Outlook



Subdirector
Camilo Andrés Acosta Acosta
Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial
cacosta@minvivienda.gov.co
+60 (1) 3323434
Calle 17 No. 9 - 36, Bogotá D.C.
www.minvivienda.gov.co

<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>Fecha: Viernes 31 de marzo de 2023.</p> <p>Hora: 08:00 AM</p> <p>Lugar: Reunión presencial Sala de juntas – Oficina AIS</p> <p>Asistentes:</p> <p>Ing. Daniel Eduardo Contreras Castro. Representante del Ministerio de Vivienda. Ing. Rodolfo Castiblanco Bedoya. Representante del Ministerio de Transporte. Ing. Juan Andrés Oviedo Amézquita. Presidente de Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica AIS. Ing. Juan Francisco Javier Correal Daza. Presidente de ACIES. Ing. Hernando Monroy Benítez. Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI. Ing. José Joaquín Álvarez Enciso. Representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI. Arq. Miguel Ángel García Guevara. Representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – SCA. Ing. Katherine Bobadilla Cruz. Delegada de Camacol.</p> <p>Invitados:</p> <p>Ing. Eduardo Castell Ruano. Expresidente de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica - AIS. Ing. Luz Dary Pulido Cruz, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Abg. Fernán González Samper, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Ing. Fernando Javier Díaz Parra. Servicio Geológico Colombiano - SGC. Ing. Héctor José Pérez Barrera. Servicio Geológico Colombiano - SGC. Ing. Ángel David Guerrero Rojas, Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica - AIS.</p>	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</p> <p>1. Verificación del Quórum.</p> <p>El Ing. Luis Enrique García Reyes, Representante de la Presidencia de la República y el Geól. John Makario Londoño, Representante del Servicio Geológico Colombiano – SGC, se excusan de asistir a la reunión.</p> <p>Se revisó el número de personas asistentes y se verificó que este cumple satisfactoriamente con el quórum reglamentario de la Comisión Asesora Permanente para deliberar y decidir.</p> <p>2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.</p> <p>Se da lectura al orden del día y se aprueba por unanimidad el orden del día por los miembros de la Comisión.</p> <p>3. Aprobación del acta 185.</p> <p>Se informa que el acta No. 185 fue sometida a votación electrónica en el mes de febrero de 2023 por parte de todos los miembros de la Comisión. Posterior a la votación, el acta fue aprobada por los miembros de la Comisión.</p> <p>4. Mensaje Secretaría CAP.</p> <p>Previo al mensaje de la Secretaria, los miembros de la Comisión e invitados hicieron una breve presentación y se da la bienvenida al Ingeniero Hernando Monroy Benítez, elegido en el mes de marzo como presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.</p> <p>El ingeniero Juan Andrés Oviedo A., Presidente de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica – AIS, en primer lugar, agradece la bienvenida a la Comisión y reitera su compromiso con las actividades de la Comisión, tal como históricamente lo ha hecho AIS en la labor de la Secretaría de esta.</p> <p>Por otro lado, el ingeniero Oviedo invita a todos los miembros de la Comisión a continuar trabajando en equipo, construyendo en la diferencia, en donde el consenso caracterice la toma de decisiones. Así mismo, invita a mantener el respeto y cordialidad entre todos los miembros, característica que ha representado el trabajo de la Comisión desde su creación.</p> <p>El año 2023 tiene muchas actividades de trabajo por realizar, por lo tanto, cordialmente solicita el apoyo de todos los miembros de la Comisión para ejecutar de la mejor manera todas las acciones y actividades programadas.</p>
<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>5. Propuesta de fechas de reuniones 2023.</p> <p>Se proponen las siguientes fechas para las reuniones ordinarias de la Comisión en el año 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Viernes 28 de abril. - Viernes 02 de junio. - Viernes 11 de agosto. - Viernes 29 de septiembre. - Viernes 20 de octubre. - Viernes 01 de diciembre. <p>Los miembros de la Comisión aprueban las fechas para las reuniones ordinarias de la Comisión para el año 2023.</p> <p>6. Discusión de paquete de documentos CAP.</p> <p>Los miembros de la Comisión toman la decisión de discutir las observaciones de los documentos en una reunión extraordinaria exclusiva para ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de confidencialidad. - Conflicto de interés. - Reglamento CAP. <p>7. Informe de actualización NSR-10</p> <p>AIS informa que entregará en el mes de junio los apartes del Título C y Título A pendientes de entrega que complementan lo entregado a la CAP en el mes de noviembre de 2022.</p> <p>Los miembros de la Comisión deciden realizar mesas de trabajo de discusión con cada uno de los directores de los títulos del documento AIS 100 entregado en el mes de noviembre 2022, así como enviar los comentarios de cada entidad antes del 30 de abril para que, al momento de las mesas, éstos se encuentren revisados por cada comité.</p> <p>En cuanto a la amenaza sísmica, el SGC comenta que de manera conjunta con la SCI y la Sociedad Colombiana de Geotecnia tiene una propuesta de coeficientes sísmicos para discusión en la comisión. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio define realizar reuniones con AIS y el SGC para desarrollar este punto y que cada una de las entidades presente lo correspondiente.</p> <p>8. Invitación Mesa Técnica UNGRD – actualización NSR-10.</p> <p>Se informa que la UNGRD solicitó a la Comisión la asistencia a una mesa técnica con el fin de informar el avance en la actualización de la NSR-10.</p>	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>La Secretaría informa a los miembros de la Comisión que se dio respuesta al oficio de la UNGRD, el día 22 de marzo de 2023, en donde se informa que la invitación sería discutida en la presente reunión.</p> <p>Al respecto, los miembros de la Comisión autorizan a la Secretaría enviar una comunicación en donde se entregue una descripción del avance de la actualización del Reglamento NSR-10.</p> <p>9. Aprobación del documento AIS 410.</p> <p>Luego de una revisión comprehensiva, los miembros de la Comisión consideran que es apropiado la utilización del documento AIS 410-23 para la evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería.</p> <p>De esta manera, el documento AIS 410-23 - <i>Evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería</i> desarrollado por el Comité AIS 400 de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica – AIS es aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión Asesora Permanente.</p> <p>La Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes recomienda al Sr. Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la decisión por medio de la cual se da el visto favorable que requiere el Artículo 49 de la Ley 400 de 1997 al documento AIS 410-23. Así mismo se recomienda la expedición por parte del Gobierno Nacional de un Decreto que contenga las modificaciones correspondientes al Reglamento NSR-10 para la inclusión del documento AIS 410-23.</p> <p>10. Microzonificaciones sísmicas</p> <p>Los miembros de la Comisión discuten sobre los alcances y responsabilidades de la revisión de los estudios, el tiempo de revisión y el proceso en general, se acuerda acelerar las revisiones bajo los lineamientos que se discutieron y enviaron a los miembros de la comisión.</p> <p>Se resume el estado de los estudios en revisión:</p> <p>Pereira La subcomisión encargada de la revisión de la microzonificación sísmica de Pereira informa que está revisando la información aportada. En la próxima reunión de la Comisión se espera tener avance en la revisión.</p> <p>Pasto La subcomisión encargada de la revisión de la microzonificación sísmica de Pasto informa que está revisando la información aportada. En la próxima reunión de la Comisión se espera tener avance en la revisión.</p>

<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>Popayán La subcomisión encargada de la revisión de la microzonificación sísmica de Popayán informa que está revisando la información aportada. En la próxima reunión de la Comisión se espera tener avance en la revisión.</p> <p>Respecto al documento del proceso de revisión de los estudios de microzonificación sísmica por parte de la Comisión, se continúa en proceso de evaluación por parte de sus miembros.</p> <p>11. Homologación de regímenes de excepción.</p> <p>ARGOS Se informa que la Subcomisión encargada emitió un informe de la revisión de la documentación. Dicho informe será enviado a la empresa ARGOS.</p> <p>ARITREC La documentación aportada por la empresa ARITREC continúa siendo revisada y examinada por la Subcomisión designada del seno de la Comisión.</p> <p>Se informará en próximas reuniones el avance de la revisión de la documentación.</p> <p>RICOL Se recibió una comunicación de la empresa REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA - RICOL, quien solicita a la Comisión adelantar el proceso de Homologación de Régimen de Excepción, para el uso de bloques de plástico reciclado como material estructural.</p> <p>Se enviará a la empresa el documento con los requisitos exigidos por esta Comisión para la homologación de regímenes de excepción, con el fin de que sean analizados y revisados todos los aspectos a cumplir en el proceso.</p> <p>12. Consultas a la Comisión.</p> <p>12.a. Se recibió consulta del Señor, GUSTAVO ÁLVAREZ LOZANO, Ingeniero Civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a acreditación experiencia en elementos no estructurales</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>¿Es válido para acreditar experiencia en diseño de elementos no estructurales, una certificación de diseño de una estructura de concreto en la que solo se diga que diseñó la estructura de la edificación sin especificar qué también se diseñaron los elementos no estructurales?</p> <p>Implícitamente no se entiende que, al diseñar la estructura de la edificación, también incluye los elementos no estructurales.</p>	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>Se informa que el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados reglamentado mediante el Decreto 945 de 2017, se encuentra en etapa de implementación por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>Por lo tanto, actualmente se debe cumplir con las condiciones y requisitos en cuanto al perfil profesional, independencia, experiencia mínima requerida (contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional) del Capítulo 5 del Título VI de la Ley 400 de 1997, para adelantar las labores de diseño de elementos no estructurales.</p> <p>12.b. Se recibió consulta del Señor, ALVARO HERNAN VELEZ PARRA, ingeniero estructural de la empresa STRUCTO TALLER ESTRUCTURAL, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la sección H.3 de NSR-10.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>De acuerdo con el alcance de la NSR-10, las estructuras diferentes a edificaciones deben ser diseñadas conforme a la publicación AIS 180-13 o los documentos de referencia que ésta establezca.</p> <p>Sin embargo, para el caso de la exploración geotécnica esta publicación no presenta indicaciones a seguir.</p> <p>En el caso de tanques apoyados sobre el terreno, cuyo volumen genera que el peso total de la estructura sea de miles de kiloNewtons, solicito amablemente las siguientes aclaraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Cómo se realiza la clasificación de la estructura según la tabla H.3.1-1? ¿Con base en la carga total del tanque sabiendo que no hay varios apoyos sino un único apoyo?2. Según dicha clasificación, aplicarían las demás disposiciones como las mostradas en la tabla H.3.1-2 en cuanto cantidad y profundidad de sondeos, así como la campaña de ensayos de laboratorio necesaria. <p>En nuestro ejercicio profesional hemos recibido últimamente estudios de suelos con exploraciones a nuestro juicio bastante precarias, que podrían no contener los datos necesarios para la toma de decisiones adecuada, dada la condición de que muchos de estos tanques pertenecen a sistemas públicos de suministro de agua potable, que los clasifica dentro del grupo de uso IV según el título A.</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>De acuerdo con la sección A.1.2.3.4 del Reglamento NSR-10 vigente, los requisitos técnicos y científicos de sismo resistencia y de diseño de los materiales estructurales cubiertos en el presente Reglamento NSR-10, pueden aplicarse en el diseño de estructuras y construcciones que no sean consideradas edificaciones, pero que hagan parte de construcciones que sean necesarias para el cumplimiento del deber constitucional de preservar la vida y la salubridad de los colombianos ante la</p>
<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>ocurrencia de un sismo u otro desastre natural y que requiere de la correcta operación de estas construcciones para preservarlas.</p> <p>Además, de acuerdo con la sección A-1.1.2 - ALCANCE DEL APÉNDICE A-1 - Dentro del alcance del Apéndice A-1, se establece la forma correcta de los requisitos técnicos y científicos de sismo resistencia y de diseño de los materiales estructurales cubiertos por el presente Reglamento NSR-10, teniendo en cuenta la adopción del documento "AIS 180-13 Recomendaciones para requisitos sísmicos de estructuras diferentes de edificaciones" (...). La adopción de estos requisitos dentro del Reglamento NSR-10 se fundamenta en la protección de la vida cuando a estas estructuras tenga acceso al público en general, y la preservación de la salubridad de los colombianos cuando su operación dependa de la sismo resistencia de estas estructuras, las cuales pueden ser, o no, parte de conjuntos habitacionales, tales como piscinas y tanques de agua potable, las instalaciones de tratamiento de agua potable o residual, y otras instalaciones para preservar la salubridad."</p> <p>Además, debe consultar las siguientes secciones del Reglamento NSR-10 vigente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Capítulo C.23 — Tanque y estructuras de ingeniería ambiental de concreto.- Apéndice A-1 Diseño sismo resistente de estructuras que no están cubiertas dentro de la definición de edificaciones de acuerdo con el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.- Título H – Estudios geotécnicos<ol style="list-style-type: none">1. La categoría de la unidad de construcción para la investigación del subsuelo (Tabla H.3.1-1) debe realizarse por el ingeniero civil geotecnista de acuerdo con las cargas máximas de servicio.2. El número mínimo de sondeos se define de acuerdo con la H.3.2.3 y las características y distribución de los sondeos debe cumplir H.3.2.4. y la profundidad de los sondeos debe cumplir H.3.2.5. <p>12.c. Se recibió consulta de la Señora, SARA CRISTINA CAICEDO LÓPEZ, abogada de la empresa HYC INGENIERÍA ESTRUCTURAL COLOMBIA SAS, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a los títulos D y E.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>¿Para una vivienda unifamiliar de 2 pisos en mampostería confinada, se puede realizar el análisis y el diseño de la edificación aplicando el Título D.10 del reglamento NSR-10 y presentar la investigación mínima establecida en el Título E.2 para el estudio de la cimentación?</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>Si la vivienda unifamiliar de dos pisos de mampostería confinada cumple el alcance dado en E.1.1.1, se debe diseñar la estructura y la cimentación siguiendo los requisitos estructurales y geotécnicos establecidos por el mismo título, aclarando que se debe realizar el estudio geotécnico conforme los requisitos del Título H en los casos señalados en E.2.1.2.</p>	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>Por otro lado, si el diseño se realiza con los requisitos del Título D, se debe diseñar la estructura utilizando los requisitos del Título D para mampostería confinada y del Título H para estudios geotécnicos.</p> <p>12.d. Se recibió traslado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la consulta del Señor, ALBEIRO GARCÍA DÍAZ, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a las bombas contra incendio.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. Sírvase aclarar Cuál es la Norma técnica legal que hay que observar y cumplir para la elaboración de isométricos de instalación, planos, diseño, selección de máquinas, requisitos y exigencia de certificados para bombas sistemas contra incendio, la NFPA 20 o el RETIE y bajo qué ley y resolución se exige como obligatoria.2. Sírvase manifestar de forma clara y concisa, los ingenieros civiles que se desempeñan en actividades hidráulicas y sanitarias, tubería y alcantarillado, diseño y planos de fontanería de "redes contra incendio" tienen competencia universitaria técnica legal, o facultades legales para el ejercicio de norma técnica legal aplicable a la selección e instalación de máquinas y equipos electromecánicos de instalaciones especiales sistemas de bombas contra incendio. <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. Las especificaciones de normas técnicas para la elaboración de isométricos de los sistemas contra incendio no hacen parte de la reglamentación de la NSR-10. Los aspectos reglamentarios de la NFPA 20 o RETIE se salen de los alcances de esta Comisión.2. El ejercicio profesional de los ingenieros civiles que se desempeñan en actividades hidráulicas se sale del alcance de la reglamentación de la NSR-10 y de los alcances y funciones de esta Comisión. La referencia realizada en el Decreto 945 de 2017 a Ingenieros Hidráulicos establecida en la Tabla A-5.2.1 del Apéndice A-5 fue suprimida por el Decreto 1711 de 2021. <p>12.e. Se recibió consulta del Señor, JHON ALEXANDER VARGAS MELO, asistente administrativo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la supervisión técnica.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se encuentra desarrollando un proceso de consultoría cuyo objeto es un estudio de vulnerabilidad sísmica, estudio de patología y propuesta de reforzamiento estructural para una de las sedes que se encuentran bajo su administración.</p> <p>Dentro de la ejecución se planea realizar el trámite respectivo para lograr la licencia de reforzamiento estructural, frente a esto la interventoría, enmarcada en la ley 400 de 1997 realiza la solicitud de contratar un profesional independiente que haga las veces de supervisión técnica a los diseños que se</p>

Acta N° 186

deben de presentar ante la curaduría para la obtención de la licencia de reforzamiento estructural, ante esta situación elevo a ustedes la presente consulta:

¿Es necesario tener el aval de un profesional independiente en las veces de supervisión técnica para la presentación de los documentos ante curaduría para su respectiva aprobación y expedición de la licencia de reforzamiento estructural, aun cuando se cuenta con una interventoría técnica al proceso de consultoría?

Respuesta de la Comisión:

Se informa que las labores de Interventoría no hacen parte del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Ahora bien, respecto a la revisión independiente de los diseños estructurales, debe consultar el apéndice A-6 del Reglamento NSR-10 vigente.

Así mismo, se debe consultar el Capítulo A.13 titulado *Definiciones generales del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10* y nomenclatura del *Título A* y el Apéndice A-5 "*Calidades, Experiencia, Idoneidad y Acreditación de Profesionales*" del Reglamento NSR-10 vigente.

A continuación, se transcriben algunas definiciones del Capítulo A.13 del Reglamento NSR-10 vigente, relacionadas con su consulta:

Revisor independiente de los diseños de elementos no estructurales — Es el ingeniero civil, arquitecto o ingeniero mecánico con matrícula profesional vigente, diferente del diseñador de los elementos no estructurales, e independiente laboralmente de él, que revisa los diseños de los elementos no estructurales con el objeto de verificar el cumplimiento de la reglamentación establecida en el Apéndice A-9 del presente Reglamento NSR-10 y suscribe la solicitud de licencia en la calidad prevista en el Formulario Único Nacional para la Solicitud de Licencias Urbanísticas y Reconocimiento de Edificaciones. Las personas jurídicas que tengan por objeto adelantar la labor de revisión independiente de los diseños de elementos no estructurales, designarán a profesionales debidamente facultados que no podrán intervenir en cualquier otra operación del proyecto.

Revisor independiente de los diseños estructurales — Es el ingeniero civil con matrícula profesional vigente, diferente del diseñador estructural, e independiente laboralmente de él, que revisa los diseños estructurales con el objeto de verificar el cumplimiento de la reglamentación establecida en el Apéndice A-6 del presente Reglamento NSR-10 y suscribe la solicitud de licencia en la calidad prevista en el Formulario Único Nacional para la Solicitud de Licencias Urbanísticas y Reconocimiento de Edificaciones. Las personas jurídicas que tengan por objeto adelantar la labor de revisión independiente de los diseños estructurales, designarán a profesionales debidamente facultados que no podrán intervenir en cualquier otra operación del proyecto.

Supervisor técnico independiente — Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto, constructor en arquitectura e ingeniería o ingeniero mecánico (solo para estructuras metálicas o prefabricadas), con matrícula profesional vigente y facultado para este fin, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica independiente. El alcance de la supervisión técnica independiente está definido en el Título I de este Reglamento NSR-10. Parte de las labores de supervisión pueden ser delegadas por el supervisor técnico independiente en personal técnico auxiliar, el cual trabajará bajo su dirección y responsabilidad. Cuando una persona jurídica realiza simultáneamente la interventoría y

Acta N° 186

la supervisión técnica independiente, el interventor y el supervisor técnico independiente deben ser personas naturales diferentes con el fin de no incurrir en una, o más, de las causales de incompatibilidad establecidas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016. Las personas jurídicas que tengan por objeto adelantar la labor de supervisión técnica independiente, designarán a profesionales debidamente facultados que no podrán intervenir en cualquier otra operación del proyecto. (Véase la sección I.2.1.2 del presente Reglamento NSR 10)..

12.f. Se recibió consulta de la Señora, **MARÍA ANGÉLICA PÉREZ MADRID**, arquitecta, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a los ductos de ventilación.

Pregunta a la Comisión:

Teniendo en cuenta las respuestas en las actas No.135 literal 7.h- y acta No.165 literal 6.j. donde se solicita aclaración acerca de los ductos de ventilación bioclimática o natural de espacios como baños y zonas de ropas en grupos de ocupación R-1 y R-2 donde dichos ductos, son continuos hasta cubierta con sus respectivas rejillas en las respuestas emitidas, se ha dejado claro que estos ductos deben estar conformados con resistencia al fuego de 1 hora. Sin embargo, solicito aclaración sobre si las rejillas en los ductos de ventilación natural de los espacios arriba mencionados, deben ser tipo damper o rejillas con sellos o compuertas de cierre automático ó simplemente es una rejilla plástica como normalmente se usa la que puede estar en estos ductos?

Respuesta de la Comisión:

En edificaciones R1 y R2 se debe tener en cuenta el sector de incendio. Si la edificación está diseñada con escaleras abiertas donde está permitido para edificaciones de menos de 15m de altura, lo cual implica que el sector de incendio es todo el edificio se pueden usar rejillas sencillas en los ductos de ventilación natural o patios interiores. En edificaciones R1 y R2 donde las escaleras son protegidas las rejillas deben ser tipo damper o rejillas con sellos o compuertas de cierre automático. Si las rejillas dan a patios interiores encerrados con ventilación superior pueden ser usadas como rejillas sencillas con la condición de que las fachadas interiores cumplan separación vertical y horizontal entre ventanas.

12.g. Se recibió consulta de la Señora, **GLORIA MILENA GIRALDO SÁNCHEZ**, revisor de oficio de la CURADURÍA URBANA 1 PEREIRA, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a los espesores de conectores en la sección F.2.9.8.1

Pregunta a la Comisión:

¿El requisito donde se estipula que el diámetro de los espigos o pernos no puede ser mayor que 2.5 veces el espesor de la aleta de la viga a la cual se sueldan, aplica también para las vigas secundarias o viguetas de las placas de entrepiso; las cuales no formen parte del sistema de resistencia sísmica?

Respuesta de la Comisión:

Al respecto se debe tener en cuenta lo estipulado en F.2.9 del Reglamento NSR-10 vigente.

Acta N° 186**F.2.9 — DISEÑO DE MIEMBROS DE SECCION COMPUESTA**

Este numeral se aplica a miembros compuestos, conformados por perfiles laminados, perfiles armados o perfiles tubulares estructurales (PTE) que actúan conjuntamente con una sección de concreto estructural y a vigas de acero que soportan una losa de concreto reforzado estando las vigas y la losa interconectadas de tal forma que actúan en conjunto para resistir la flexión. Se incluyen vigas compuestas simplemente apoyadas o continuas con conectores y vigas tipo perfil relleno o revestido de concreto, construidas con o sin apuntalamiento temporal.

Se incluyen las siguientes secciones:

- F 2.9.1 — Provisiones Generales
- F 2.9.2 — Fuerza Axial
- F 2.9.3 — Flexión
- F 2.9.4 — Cortante
- F 2.9.5 — Combinación de Fuerza Axial y Flexión
- F 2.9.6 — Transferencia de Fuerzas
- F 2.9.7 — Diafragmas Compuestos y Vigas Colectoras
- F 2.9.8 — Conectores de Acero
- F 2.9.9 — Casos Especiales

De esta manera, la especificación dada en NSR-10, F.2.9.8.1, en la que se limita el diámetro de los conectores a 2.5 veces el espesor de la aleta de la viga a la cual se conectan, rige para todo tipo de vigas o viguetas usadas en construcción compuesta que hacen parte o no del sistema de resistencia sísmica.

12.h. Se recibió consulta del Señor, **FREDERICK LANGEBECK NOVOA**, ingeniero civil de la empresa TOTAL INGENIERÍA DE CONSULTA Y CONTRUCCION SAS, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a placa ligera.

Pregunta a la Comisión:

El sistema estructural para una casa de dos pisos está conformado por columnas compuestas, tubos metálicos cuadrados de 200 mm x 200 mm x 7 mm, rellenos de concreto y vigas metálicas tubulares de sección rectangular en diferentes tamaños.

Todos los perfiles cumplen relación de esbeltez según lo exigido en F.3. El sistema de entrepiso y cubierta está compuesto por viguetas metálicas de tubo rectangular 40x80 separadas cada 30 cm.

Sobre las viguetas se tiene láminas de fibrocemento plano, de 14 mm de espesor o 20 mm inclusive. Sobre estas láminas se coloca el acabado final, para efecto de cálculo de cargas se consideró un mortero y baldosa, pero puede ser mucho más liviano como por ejemplo un piso de madera laminada, apoyada directamente en el fibrocemento.

No me aceptan el proyecto en una oficina de planeación con el argumento que este tipo de placa no se encuentra en NSR-10.

La consulta es con respecto a esto, porque al parecer en la oficina de planeación consideran que se deben utilizar únicamente placas de concreto.

Acta N° 186

Respuesta de la Comisión:

Es competencia de la Comisión Asesora Permanente, atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Por lo tanto, no es función de esta atender asuntos como el de la referencia, ni relacionados con conceptos de autoridades locales o con normas de licenciamiento dentro de otras.

12.i. Se recibió traslado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la consulta de la Señora, **AMELIA PORRAS**, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la separación sísmica.

Pregunta a la Comisión:

1. DEFINIR con claridad lo que significa la palabra PARAMENTO en cuestión urbanística y/o construcción y también de acuerdo con la legislación colombiana.
2. Desde que punto del predio colindante (si es desde el paramento, como lo dice la norma o desde que otro punto si es que hay lugar) se comienza a medir la distancia de la JUNTA DE SEPARACION SISMICA que debe separar la edificación nueva del predio colindante para dar cumplimiento a la norma de sismo resistencia NSR 10- A.6.5.2.3.
3. Se sirva informar desde que nivel de piso (¿especificar si es desde el primer piso? ¿El segundo piso? tercer piso? o área bajo cubierta?) se comienza a hacer la separación de la junta sísmica (9cms para este caso) a que se contrae la norma NSR 10 Capítulo A6.

Respuesta de la Comisión:

La palabra paramento no se encuentra definida en el Reglamento NSR-10 vigente, sin embargo, con el fin de dar respuesta a los interrogantes relacionados con la separación sísmica entre edificaciones, debe consultar la Tabla A.6.5-1 y la Figura A.6.5-1 del Reglamento NSR-10 vigente.

Acta N° 186

Tabla A.6.5-1
Separación sísmica mínima en la cubierta entre edificaciones colindantes que no hagan parte de la misma construcción

Altura de la edificación nueva	Tipo de Colindancia		No existe edificación vecina o la que existe ha dejado la separación sísmica requerida
	Existe edificación vecina que no ha dejado la separación sísmica requerida	No coinciden las losas de entrepiso	
1 y 2 pisos	no requiere separación	no requiere separación	no requiere separación
3 pisos	no requiere separación	0.01 veces la altura de la edificación nueva (1% de h _n)	no requiere separación
Más de 3 pisos	0.02 veces la altura de la edificación nueva (2% de h _n)	0.03 veces la altura de la edificación nueva (3% de h _n)	0.01 veces la altura de la edificación nueva (1% de h _n)

Notas:
1. Para obtener la separación sísmica en pisos diferentes a la cubierta se aplicara el coeficiente indicado en la Tabla multiplicado por la altura sobre el terreno del piso en particular.
2. Cuando el terreno en la colindancia sea inclinado en el sentido del paramento, o haya diferentes alturas de piso o diferentes números de pisos aéreos en la colindancia, se tomara en la edificación nueva la altura de piso, o el número de pisos aéreos que conduzca a la mayor separación sísmica

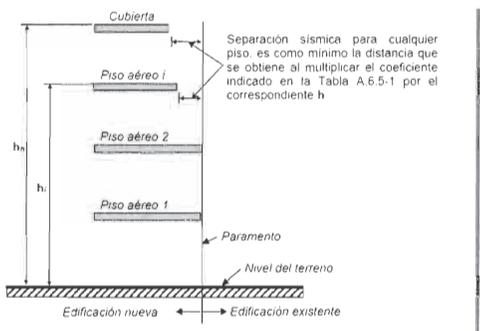


Figura A.6.5-1 — Medición de la separación sísmica (vista en elevación)

12.j. Se recibió consulta del Señor, **GILMAR EDISON VIDALES MENESES**, ingeniero civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la carga muerta de muro.

Pregunta a la Comisión:

Solicito claridad en la aplicación de carga muros sobre losas de acuerdo con la tabla B.3.4.2-4

Acta N° 186

En el caso específico de un muro de espesor de 10cm pañetado ambas caras puedo emplear como carga de diseño 180kg /m2 si o no.

La solicitud la hago para aclarar y apoyarme en su respuesta.

Respuesta de la Comisión:

De acuerdo con la Tabla B.3.4.2-4, si el muro es de mampostería de bloque de arcilla pañetado en ambas caras y tiene un espesor de 100 mm, la carga a aplicar debe ser mínimo de 1.80 kN/m² (180 kgf/m²). Cabe aclarar que esta es una carga por metro cuadrado de superficie vertical.

12.k. Se recibió consulta del Señor, **FABIO AUGUSTO GARCÍA LONDOÑO**, ingeniero civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto al título G.

Pregunta a la Comisión:

La tabla G.3.2-2 hace relación a el coeficiente de corrección por efecto cortante (C_c), y presenta una relación entre el módulo de elasticidad E/0.5 y módulo de rigidez del cortante G, de acuerdo con la teoría $G = E / (2 \times (1 + \nu))$, y ν como módulo de poisson oscila entre valores de 0.3 y 0.43 para maderas, por tal razón NUNCA esa relación E/G de la tabla va a estar entre los valores de 15 y 25, que se hace entonces?

Respuesta de la Comisión:

La madera es un material ortotrópico y, por tanto, posee diferentes propiedades mecánicas (incluyendo relación de Poisson y módulo de rigidez) en las direcciones longitudinal, radial y tangencial a las fibras; y por esta razón la ecuación que se cita ($G = E / (2 \times (1 + \nu))$) no es aplicable. De acuerdo con la referencia RG-1 (véase referencia abajo) valores medidos de la relación E/G pueden estar en el rango de 16 a 25.

De ser necesaria, la corrección por efecto del cortante, C_c, debe basarse en relaciones E/G reportadas para cada especie de madera o en su defecto se sugiere consultar las recomendaciones en las siguientes referencias:

- R G-1
PADT-REFORT, (1984), Manual de Diseño para Maderas del Grupo Andino, 3ª Edición, Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Área de Recursos Forestales Tropicales, Junta del Acuerdo de Cartagena, Pacto Andino, Lima, Perú, 597 p.
- R G-26
"Structural Behaviour of Timber". Borg Madsen. Timber engineering LTDA 1992

12.l. Se recibió consulta de la Señora, **MARÍA ALEJANDRA SALAZAR FRANCO**, ingeniera civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la deriva en mampostería.

Acta N° 186

Pregunta a la Comisión:

Mi pregunta es acerca de la deriva en un edificio de mampostería reforzada, el límite de la deriva sigue siendo 0.05h o por tratarse de más de dos pisos ya se debería considerar como 0.1h.

Respuesta de la Comisión:

Frente a su consulta se debe cumplir lo establecido en A.6.4.1 del Reglamento NSR-10 vigente.

En el actual reglamento NSR-10 no se contemplan incrementos en el límite de la deriva en función del número de pisos.

A.6.4 — LÍMITES DE LA DERIVA

A.6.4.1 — La deriva máxima para cualquier piso determinada de acuerdo con el procedimiento de A.6.3.1, no puede exceder los límites establecidos en la Tabla A.6.4-1, en la cual la deriva máxima se expresa como un porcentaje de la altura de piso h_{pi}:

Tabla A.6.4-1
Derivas máximas como porcentaje de h_{pi}

Estructuras de:	Deriva máxima
concreto reforzado, metálicas, de madera, y de mampostería que cumplen los requisitos de A.6.4.1.3	1.0% ($\Delta_{max}^i \leq 0.010 h_{pi}$)
de mampostería que cumplen los requisitos de A.6.4.1.4	0.5% ($\Delta_{max}^i \leq 0.005 h_{pi}$)

A.6.4.1.1 — Cuando se utilicen secciones fisuradas, tanto en concreto reforzado, como en mampostería y en el caso de estructuras mixtas con acero, las derivas pueden multiplicarse por 0.7 antes de hacer la comparación con los límites dados en la Tabla A.6.4-1.

A.6.4.1.2 — Cuando se haya efectuado un análisis inelástico verificando el desempeño de la totalidad de los elementos estructurales en un rango de desempeño no mayor a "Protección de la Vida" (LS según los requerimientos del ASCE 31 y ASCE 41), las derivas pueden multiplicarse por 0.7 antes de hacer la comparación con los límites dados en la Tabla A.6.4-1.

A.6.4.1.3 — Se permite emplear el límite de deriva máxima permisible de 0.010h_{pi} en edificaciones construidas con mampostería estructural cuando éstas estén compuestas por muros cuyo modo prevaleciente de falla sea la flexión ante fuerzas paralelas al plano del muro, diseñados esencialmente como elementos

Acta N° 186

verticales esbeltos que actúan como voladizos apoyados en su base o cimentación, y que se construyen de tal manera que la transferencia de momento entre muros a través de los elementos horizontales de acople en los diafragmas de entrepiso, ya sean losas, vigas de enlace, antepechos o dinteles, sea despreciable.

A.6.4.1.4 — Cuando se trate de muros de mampostería estructural poco esbeltos o cuyo modo prevaleciente de falla sea causado por esfuerzos cortantes, debe emplearse el límite de deriva máxima permisible de 0.005h_{pi}.

A.6.4.1.5 — No hay límites de deriva en edificaciones de un piso, siempre que los muros y las particiones interiores y exteriores así como los cielorrasos se diseñen para acomodar las derivas del piso.

12.m. Se recibió consulta del Señor, **MARCO LEÓN HENAO**, tecnólogo en construcción, quien solicita a la Comisión aclaración respecto al alcance de los profesionales.

Pregunta a la Comisión:

Comisión Asesora Permanente Cordial saludo Envié al COPNIA un PQR solicitando el alcance de los profesionales auxiliares de la ingeniería y basándome en la NSR, en virtud de la ley 400. Capítulo E título E.,

Esta fue parte de su respuesta.

COPIA DEL ESCRITO ORIGINAL.

"Bajo dicho entendido, se aclara que el COPNIA no es quien otorga títulos de idoneidad, ni quien reglamenta los perfiles ocupacionales de cada profesión, ni mucho menos, quien determina el campo de acción de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, pues dada nuestra naturaleza, las actividades que desplegamos se sujetan a nuestras funciones administrativas de autorización, inspección, vigilancia y control." Por ende, el Tecnólogo en Construcción en general, no se encuentra enunciado como profesional. COPNIA.

"respecto, debe tenerse en cuenta que la profesión Tecnólogo en Construcción no se encuentra dentro de las profesiones señaladas en el Título VI de la Ley 400 de 1997." CAP

Es verdad lo que el honorable consejo dice, observen la interpretación de dicho texto .

Primero dice,

"Bajo dicho entendido, se aclara que el COPNIA no es quien otorga títulos de idoneidad.

"obviamente, es la constitución", y exige TITULO DE IDONEIDAD, cuando hay riesgos sociales. Pero solo se le da a aquellos que hayan adquirido un nivel académico superior .. Por ende tengo el primer título que no lo otorga la constitución. IDONEIDAD

<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>Segundo</p> <p>," ni quien reglamenta los perfiles ocupacionales de cada profesión", es evidente , ya le envíe en el pqr anterior los perfiles .estoy demostrando según la universidad mis facultades.</p> <p>Tercero,</p> <p>"ni mucho menos, quien determina el campo de acción de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares," es más que obvio, la NSR, en el título e Cuarto.</p> <p>No se encuentra enunciado como profesional. COPNIA.</p> <p>"respecto, debe tenerse en cuenta que la profesión Tecnólogo en Construcción no se encuentra dentro de las profesiones señaladas en el Título VI de la Ley 400 de 1997." CAP.</p> <p>Entonces, donde mencionan la constituyente y a la ley 842 del 2003, Donde nos enuncian, como auxiliares de la ingeniería, haciendo caso omiso a los perfiles que nos da la universidad. PREGUNTO?</p> <p>Cronológicamente defini la respuesta del honorable consejo, dicha respuesta y concepto, ya que es ambiguo al concepto que dan en cuanto a los profesionales auxiliares o tecnólogos en construcciones civiles.</p> <p>Capítulo E, en virtud de la ley 400 da esos alcances, el título e capítulo e. NOS da ese alcance para una y dos niveles y nos hacen partícipes en el campo de acción, a todos los profesionales DE LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA.</p> <p>la ley 842 nos tiene como profesionales auxiliares, PERO, con título de idoneidad.</p> <p>De tres pisos en adelante es otro cuento y la nsr es muy clara en eso. Solo el título e fue para dar alcances profesionales ,aunque con capacidad de hacer diseños complejos, pero la normatividad es muy clara , se creo el título e, para que nuestra tarjeta tenga un valor profesional, o no. o sino para que no la otorgan. Nos es amaño, por el contrario discuto lo que la constitución nos da.</p> <p>AHORA BIEN, dice la NSR-</p> <p>E.1.1.1 — ALCANCE — El presente título establece los requisitos para la construcción sismo resistente de viviendas de uno y dos pisos de mampostería confinada y de bahareque encementado. Estos requisitos son de índole general y están dirigidos a todos los profesionales de la ingeniería y la arquitectura que trabajan en construcción de vivienda, así no sean especialistas en cálculo estructural.</p> <p>"No dice a todos los ingenieros, Dice, índole general y están dirigidos a todos los profesionales de la ingeniería y la arquitectura"</p> <p>En este Título se establecen las condiciones estructurales que permitan un funcionamiento adecuado de las viviendas de uno y dos pisos ante cargas laterales y verticales en las diferentes zonas de</p>	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>amenaza sísmica. E.1.1.1.1 — En este título se dan los requisitos mínimos que se deben seguir en el diseño y construcción de viviendas de uno y dos pisos,</p> <p>Por favor honorable comisión, me dirigi a Uds. ya que es la entidad, creada bajo la ley 400, y que vela por los derechos SENTENCIA 606. en cuanto a la interpretación de la NSR.</p> <p>LE peticiono, basado en elementos científicos y facticos. O díganme si estoy fuera de la legalidad, con mis argumentos científicos. Para emitir por parte de ustedes lo que es legal y no tendrán sanción alguna.</p> <p>Estoy perjudicado por que yo vivo es de mi profesión y tengo la tarjeta vetada por falta de interpretación, así su claro concepto e interpretación nos abre las puertas para cumplir a cabalidad la normatividad en el título e.</p> <p>Agradezco, que analicen y emiten el concepto claro de nuestro alcance, que verdaderamente vaya con la legalidad, y me disculpo si en algo del escrito, utilice conceptos que hieran sus sentimientos. en el Título VI de la Ley 400 de 1997.</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>Al respecto, debe tenerse en cuenta que la profesión Tecnólogo en Construcción no se encuentra dentro de las profesiones señaladas en el Título VI de la Ley 400 de 1997.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, para desarrollar las labores que enmarca la Ley 400 de 1997, se requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma expuesta, es decir, en lo que respecta a la formación académica deberá poseer título profesional de ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería y la correspondiente matrícula o tarjeta profesional, sumado a los años de experiencia exigidos por la norma.</p> <p>Bajo este entendido, los perfiles profesionales de ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, se establecieron de manera taxativa, por cuanto el legislador no efectuó precisión alguna que permita interpretar que existe la posibilidad de incluir programas diferentes a los determinados para cumplir el requisito establecido. Por tanto, es requisito sine qua non para adelantar las labores mencionadas en la Ley 400 de 1997, el contar con alguno de los títulos antes mencionados.</p> <p>Por lo anterior, para incluir a los tecnólogos en construcción en la Ley 400 de 1997, se requerirá de una adecuación del programa académico incorporando las áreas de conocimiento esenciales para el desarrollo de una edificación, mediante registro calificado del Ministerio de Educación Nacional, y una modificación a la Ley 400 de 1997, la cual solo puede llevar a cabo el Congreso de la República.</p> <p>12.n. Se recibió consulta del Señor, MAURO BAQUERO CASTRO, presidente del COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS, quien solicita a la Comisión aclaración respecto al RUNPA.</p>
<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>Reciba del Colegio Nacional de Curadores Urbanos de Colombia y de su Junta Directiva un cordial saludo.</p> <p>De acuerdo con lo definido en la Ley 1796 de 2016 "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones", específicamente en el artículo 12, que señala:</p> <p>"ARTÍCULO 12. Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados. Créase el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados para adelantar las labores de diseño, revisión y supervisión de que trata la Ley 400 de 1997, el cual será administrado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) y tendrá como insumo la calificación del examen de acreditación, que se realizará de acuerdo con los términos y condiciones que establezca el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes; y el reporte de sanciones suministrado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copia) y el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA). El registro contará con un portal web de público acceso."</p> <p>En consecuencia, solicitamos informar los avances en la creación del Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, esto con el fin de que los curadores urbanos del país puedan verificar la idoneidad y acreditación de los profesionales que tramitan las solicitudes de licencias urbanísticas ante sus despachos.</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>De conformidad con lo establecido con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, esta Comisión se permite dar traslado de su petición al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de dicha cartera brinde una respuesta de fondo sobre su solicitud.</p> <p>12.o. Se recibió consulta de la Señora, JESSICA LORENA MARTÍN SUÁREZ, ingeniera civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a red contra incendio.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>Quisiera por favor elevar la siguiente consulta a ustedes como entidad de encargada de desarrollar normatividad de diseño y construcción sismo resistente en pro de la vida de los colombianos: Si una constructora de vivienda no hace entrega a una copropiedad de la red contra incendios debidamente certificada por el Cuerpo Oficial de Bomberos y en funcionamiento ¿estaría incurriendo en un incumplimiento del Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10?</p> <p>En mi concepto como ingeniera civil e interpretando la norma:</p>	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Está incumpliendo el objeto fundamental del Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, el cual es "Reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos" ● Está incumpliendo las disposiciones del Título J del Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, cuyo propósito es establecer los requisitos mínimos de protección contra incendios bajo las premisas de <ul style="list-style-type: none"> "(a) Reducir en todo lo posible el riesgo de incendios en edificaciones. (b) Evitar la propagación del fuego tanto dentro de las edificaciones como hacia estructuras aledañas. (c) Facilitar las tareas de evacuación de los ocupantes de las edificaciones en caso de incendio. (d) Facilitar el proceso de extinción de incendios en las edificaciones. (e) Minimizar el riesgo de colapso de la estructura durante las labores de evacuación y extinción" ● Según el mencionado título, el cual establece que "J.1.1.3 La responsabilidad del cumplimiento del Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K — Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción" <p>Si mi concepto es eventualmente ratificado o complementado por la Asociación me gustaría por favor me indicaran si la norma ¿estipula los tiempos de entrega de la red contra incendios que tiene el constructor en los proyectos de propiedad horizontal? ¿en qué condiciones debe hacerse esa entrega? ¿estipula sanciones o acciones frente al incumplimiento del constructor? ¿a qué entidad se debe acudir para denunciar este incumplimiento?</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>Dentro del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes no se establece la obligación de la Certificación de Bomberos y se salen de los alcances de esta Comisión.</p> <p>Es importante aclarar que dentro de los proyectos que cuentan con Supervisión Técnica Independiente, se encuentran dentro de las obligaciones de sus labores los requisitos de ejecución de la construcción la supervisión técnica de la protección contra el fuego, el control de los sistemas y equipos para extinción de incendios, como se indica en la Tabla I.2.4-3 del Título I del Reglamento NSR-10. A su vez la NTC-1669 NORMA PARA LA INSTALACIÓN DE CONEXIONES DE MANGUERAS CONTRA INCENDIO, es la norma que debe aplicarse para los sistemas contra incendio según lo dispuesto en el Título J, literal J.4.3.1.2.</p> <p>J.4.3.1.2 — Tomas fijas para bomberos y mangueras para extinción de incendios — Toda edificación clasificada en el grupo de ocupación A (Almacenamiento) debe estar protegida por un sistema de tomas fijas para bomberos y mangueras para extinción de incendios diseñados de acuerdo con la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC 1669, y como referencia el Código para Instalación de Sistemas de Tuberías Verticales y Mangueras, NFPA 14.</p>

Acta N° 186

Tabla 1.2.4-3 (continuación)
Requisitos de ejecución de la construcción

Material o elemento estructural	Tema	Referencia
Cimentación	Construcción e inspección	Capítulo C.15 y Título H
Supervisión técnica Protección contra el fuego	Ejecución Sistemas y equipos para extinción de incendios	Título I J.4.3
Requisitos complementarios	Requisitos para las zonas comunes	K.3
	Vidrios - Seguridad	K.4.3

12.p. Se recibió consulta de la Señora, **ERIKA JOHANA DÍAZ SOSSA**, ingeniera civil, subdirectora técnica del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a red contra incendio.

Pregunta a la Comisión:

El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, en cumplimiento de los fines estatales, de su deber constitucional y legal y en calidad de SUPERVISOR del Contrato No. 062 de 2019 cuyo objetivo es "Construir una Unión Temporal entre el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU- y la Unión Temporal Bucaramanga AM para construir, comercializar, escriturar y hacer entrega del proyecto de vivienda Norte Club Tiburones 11".

Dicho proyecto se encuentra actualmente en construcción.

La solicitud del concepto se realiza con el propósito que se sirva determinar qué Sistemas Contra Incendio nos obliga la ley a instalar en el proyecto "NORTE CLUB TIBURONES 11", ya que se han realizado mesas de trabajo en conjunto con la Constructora VALU del proyecto en mención, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga y el INVISBU en aras de tratar el tema relacionado con la red contra incendios.

Como resultado, de las mesas de trabajo Bomberos de Bucaramanga emitió el Oficio con NRef. PE-GE-134-2022.

En respuesta de dicho concepto emitido por Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga, la constructora VALU nos remitió un oficio solicitando de manera respetuosa elevar la consulta ante la COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES DEL GOBIERNO NACIONAL, con el fin de que se pronuncie respecto a la actualización de los títulos J de la NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente). De manera que la presente consulta tiene como propósito que se sirva determinar qué Sistemas Contra Incendio nos obliga la ley a instalar en el proyecto "NORTE CLUB TIBURONES 11".

Acta N° 186

Respuesta de la Comisión:

La Comisión Asesora Permanente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 400 de 1997, no tiene dentro de sus funciones pronunciarse sobre casos específicos como el de la consulta.

Se deben revisar los requisitos del Título J del Reglamento NSR-10 vigente.

12.q. Se recibió consulta del Señor, **OSCAR ANDRÉS MOYANO SARMIENTO**, ingeniero civil, de la CURADURIA 1 BARRANCABERMEJA, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a licencia de reconocimiento.

Pregunta a la Comisión:

Si un propietario desea tramitar una licencia de construcción en modalidad de RECONOCIMIENTO de su edificación del grupo de uso I y no va a realizar ninguna intervención, ampliación ni cambio de uso a la edificación; el peritaje técnico a presentar solo se debe basar en un análisis cualitativo como lo indica las etapas 1, 2 y 3 del literal A.10.1.4 y el análisis del capítulo A.10.2 o es necesario evaluar los índices de sobreesfuerzo y de flexibilidad de los elementos estructurales (Etapa 4 a 10 del literal A.10.1.4) para determinar el grado de vulnerabilidad de la edificación bajo la NSR-10 independiente del estado visual de la construcción?

Respuesta de la Comisión:

Para dar respuesta a sus inquietudes, debe consultar la sección 3.3.2.2.3 – Concepto estructural en el caso del reconocimiento de la existencia de edificaciones ejecutadas sin obtener licencia de construcción, de la Resolución 0017 del 04 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.

Puede consultar las resoluciones expedidas por la Comisión en el siguiente enlace de la página web de AIS: <https://www.asosismica.org.co/comision-asesora-permanente/resoluciones-de-la-comision/>

12.r. Se recibió consulta del Señor, **DANIEL FELIPE BERNAL NOCUA**, ingeniero civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la sección C.8.13.3

Pregunta a la Comisión:

Revisada el acta No. 172 Considero que persiste el objeto de consulta del señor EDWIN JAVIER NIÑO FIGUEREDO en lo referente a lo especificado en C.8.13.4. puesto que en la mencionada acta solo se citó a citar textualmente todo el capítulo C.8.13 sin que mediara la interpretación formal de la CAP sobre el asunto. Por lo anterior solicito se especifique claramente (como se entreve la solicitud del Sr. Niño), una respuesta sobre si se debe aplicar las consideraciones del título C.21 (como en vigas principales) a las viguetas que no cumplan con C.8.13.1 y C.8.13.3, o en su defecto indicar los requisitos que le serian aplicables a este tipo de elemento si no se considera el cumplimiento de C.8.13, lo anterior toda vez que

Acta N° 186

como indica C.8.13.1.1 estos elementos se consideran que no aportan rigidez por fuerzas horizontales de SRS.

Respuesta de la Comisión:

Si los elementos en concreto reforzado a diseñar hacen parte del sistema de resistencia sísmica de la edificación, deben cumplirse los requisitos del Capítulo C.21 del Reglamento NSR-10 vigente.

12.s. Se recibió consulta del Señor, **JUAN SEBASTIÁN IDARRAGA AREIZA**, ingeniero civil de la empresa JSIA-INGENIERÍA, quien solicita a la Comisión aclaración respecto al criterio de viga débil columna fuerte.

Pregunta a la Comisión:

Es necesario dar cumplimiento al criterio de columna fuerte-viga débil para edificaciones de un solo nivel, dada la discontinuidad de un tramo de columna para dicha validación.

Respuesta de la Comisión:

El requisito de columna fuerte viga débil hace referencia a todos los pisos de la edificación, incluyendo la cubierta.

12.t. Se recibió consulta del Señor, **LUIS GUILLERMO MOLINA GUTIERREZ**, ingeniero químico de la empresa BRICKA SAS, quien solicita a la Comisión aclaración respecto al mortero polimérico.

Pregunta a la Comisión:

Nuestra empresa Bricka con más de 10 años de experiencia fabrica un mortero polimérico, BRICKAFFIX, usado para la construcción de muros en mampostería, actualmente exportamos a más 5 países, tenemos certificación europea CE (UNE EN 998-1) y cumplimos la normativa ASTM E518-93 / 519-93 / C1314-00. Brickaffix ha cumplido las evaluaciones realizadas bajo normativa en laboratorios y universidades Certificadas como son Ingeconcreto en Colombia, Labartec en España, Universidad EAFIT, Universidad Nacional de Colombia y Universidad Autónoma de Guadalajara en México.

Queremos saber si nuestro producto, entendido como argamasa polimérica para la construcción de muros puede ser utilizada en Colombia y puede estar amparada bajo la normativa colombiana diseñada para este tipo de morteros poliméricos.

Algunos constructores en Colombia se niegan a utilizar nuestro producto porque simplemente no aparece en la norma NSR-10, queremos saber si es posible que se emita algún artículo que avale su uso, sabiendo que cumple las normas de resistencia para la construcción de muros y la durabilidad en el tiempo y resistencia a la temperatura (universidad Nacional).

Acta N° 186

Actualmente hay edificios construidos con Brickaffix con más de 10 años de construidos y sin ninguna reclamación posventa.

Brickaffix es un producto que ofrece alternativas enormes en temas de sostenibilidad ambiental eliminando el consumo de agua, disminuyendo la emisión de CO2 y el uso de arenas de río. Reduce tiempo en la construcción minimizando costos operativos.

Muchas gracias por su atención y quedo atento a sus inquietudes.

Respuesta de la Comisión:

Frente al uso de materiales y métodos alternos de diseño y construcción, la Ley 400 de 1997, estableció:

"Artículo 8º.- Uso de materiales y métodos alternos. Se permite el uso de materiales estructurales, métodos de diseño y métodos de construcción diferentes a los prescritos en esta ley y sus reglamentos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 9º.- Materiales alternos. Se permite el uso de materiales estructurales no previstos en esta Ley y sus reglamentos, mediante autorización previa de la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes" en los términos del artículo 14, sujeto al régimen de responsabilidades establecido en la presente Ley y sus reglamentos.

(...)

Artículo 13º.- Otros sistemas, metodologías o materiales. Cualquier sistema de diseño y construcción que haga referencia al objeto de esta Ley y sus reglamentos, del cual exista evidencia obtenida por uso, análisis o experimentación de que está capacitado para cumplir sus propósitos pero no reúne uno o más requisitos específicos de la ley y sus reglamentos, podrá presentarse ante la dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de las licencias de construcción, acompañado de una autorización de la "Comisión Asesora permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, la cual no exime del régimen de responsabilidades establecido en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 14º.- Conceptos de la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes". Con base en la evidencia presentada sobre la idoneidad del sistema de resistencia sísmica y del alcance propuesto para su utilización, la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", emitirá un concepto sobre el uso de materiales, métodos y sistemas comprendidos en esta Ley y sus reglamentos."

Conforme con lo anterior, es la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes instancia facultada para otorgar una autorización que permita el uso de materiales y métodos alternos de diseño y construcción no previstos en la NSR-10. Para tal efecto se debe seguir lo definido en el documento creado para tal fin "Requisitos Exigidos por esta Comisión para la Homologación de Regímenes de Excepción" en donde se establecen los lineamientos a cumplir para llevar a cabo el proceso correspondiente.

<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>Se enviará al peticionario adjunto a la respuesta el documento en mención.</p> <p>12.u. Se recibió consulta del Señor, LEONARDO CORTÉS CORTÉS, ingeniero civil, CURADOR URBANO N° 1 DE MANIZALES, quien solicita a la Comisión aclaración respecto al uso de perfiles de lámina doblada en frío.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 400 de 1997, la entidad encargada de la interpretación y aplicación de las normas sobre construcciones sismo resistentes es la Comisión Asesora Permanente (CAP) para el régimen de Construcciones Sismo Resistentes.</p> <p>Teniendo en cuenta la respuesta emitida en la pregunta 11k del Acta 183, nos permitimos elevar la siguiente consulta, con la finalidad de aclarar lo relacionado con la aplicabilidad de las estructuras fabricadas con perfiles de lámina doblada en frío, y unificar criterios para su aplicación en los proyectos localizados en zonas de amenaza sísmica Alta:</p> <p>Si se cumplen los requisitos de la tabla A.3-5 del Reglamento NSR-10, ¿es posible mezclar en la altura los siguientes sistemas estructurales, sin limitar a dos pisos la altura de la edificación a construir?</p> <p>*ARRIBA: En un piso, una estructura de pórticos de acero resistentes a momentos con capacidad mínima de disipación de energía (DMI), con perfiles de lámina doblada en frío o perfiles tubulares PTE estructurales que no cumplan con los requisitos de F.2.2.4 para perfiles no esbeltos (de acuerdo con lo estipulado en la tabla A.3-3 del Reglamento).</p> <p>*ABAJO: Otro sistema estructural permitido en el Reglamento NSR-10, con mayor rigidez que la anterior.</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>Debe cumplir los requisitos establecidos en el literal A.3.2.4 y la Tabla A.3-5 del Reglamento NSR-10 vigente en cuanto a la combinación de sistemas estructurales en la altura.</p> <p>Por otro lado, los requisitos para sistemas estructurales de resistencia sísmica con perfiles de lámina formada en frío para edificaciones de uno y dos pisos se encuentran establecidos en el Apéndice F.4-A del Reglamento NSR-10 vigente.</p> <p>12.v. Se recibió consulta del Señor, VICTOR MANUEL ARISTIZABAL, ingeniero civil, del COMITE 098 ICONTEC - LADRILLO CERAMICO, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la sección C.8.13.5.1</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>En relación con el contenido normativo del asunto, que se incluye a continuación, nos permitimos hacer los siguientes comentarios y observaciones:</p>	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>"C.8.13.5.1 Se permite incluir la pared vertical del elemento de aligeramiento que está en contacto con la vigueta en los cálculos de resistencia al cortante y momento negativo. Ninguna otra parte de los aligeramientos debe incluirse en los cálculos de resistencia."</p> <p>Como está expresada la norma, no se permite tener en cuenta la capa de compresión de las bovedillas en los cálculos de resistencia para momento positivo de nervios o viguetas de losas aligeradas, es decir, no se permite tener en cuenta la contribución de la resistencia a compresión de los aligerantes resistentes. La normativa europea EN 15037-3:2009+A1:2011 se refiere a las bovedillas resistentes como aquellas en cuyo diseño se incorpora una capa de compresión con la finalidad expresa de contribuir con la resistencia del sistema. Este tipo de bovedillas es ampliamente utilizado en todo el mundo y creemos que dicha limitación no está respaldada en la práctica ni puede ser soportada en un análisis estructural. Por estas razones de manera muy atenta y respetuosa, solicitamos que se reconsidere la redacción de este apartado de manera que no se limite el uso de tales aligerantes.</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>El requisito sobre el cual usted hace referencia no hace parte del Reglamento NSR-10 vigente.</p> <p>Adjuntamos C.8.13.5 del Reglamento NSR-10 vigente.</p> <p style="text-align: center;">C.8.13.5 — Cuando se empleen aligeramientos fabricados con arcilla cocida u concreto que tengan una resistencia unitaria a la compresión por lo menos igual al f'_c de las viguetas se permite incluir la pared vertical del elemento de aligeramiento que está en contacto con la vigueta en los cálculos de resistencia al cortante y momento negativo. Ninguna otra parte de los aligeramientos debe incluirse en los cálculos de resistencia.</p> <p>Agradecemos su comentario, el cual será tenido en cuenta en las discusiones relacionadas con la próxima actualización del Reglamento NSR.</p> <p>12.w. Se recibió consulta del Señor, VICTOR ALFONSO MAZO AGUDELO, arquitecto de la empresa ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la instrumentación sísmica.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>Literal A.11.2.2</p> <p>Según el numeral C se deben tener 3 sensores a lo largo de la edificación.</p> <p>¿En el piso de la mitad del edificio es obligatorio tener un cuarto como lo indica el numeral A.11.1.4 o se puede tener solo el sensor conectado al sistema central de captura de datos?</p>
<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>Cuando se trata de arreglo de instrumentos según A.11.1.3 y A.11.2.1, los espacios deben cumplir lo establecido en A.11.1.4 del Reglamento NSR-10 vigente (adicionalmente puede consultar el acta 185, consulta 8.e.).</p> <p>A.11.1.4 — CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO DONDE SE COLOCA EL INSTRUMENTO — El espacio físico donde se coloca el instrumento debe tener al menos un área de dos metros cuadrados con una dimensión mínima en planta de un metro y una altura libre mínima de dos metros. debe estar alejado de las zonas alta circulación, de maquinarias y equipos que induzcan vibraciones. El espacio debe ser cerrado, pero con ventilación adecuada, y ser de un material adecuado para garantizar la seguridad del instrumento. Además se debe colocar dentro de él una toma eléctrica doble, un breaker de 15 amperios y una salida de iluminación eléctrica con interruptor. El piso debe ser de concreto y de un espesor suficiente para permitir el anclaje del instrumento (mínimo 15 cm). El espacio no puede ser utilizado para ningún otro fin diferente al de albergar el instrumento. Cuando se utilice un arreglo de instrumentos, los espacios que alberguen los diferentes instrumentos, deben disponer de una conexión entre ellos por medio de un tubo de PVC de diámetro mínimo de una pulgada (1") para poder realizar las conexiones eléctricas entre instrumentos.</p> <p>12.x. Se recibió traslado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la consulta del Señor, ANDERSSON RODRÍGUEZ MORENO, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a las calidades de los profesionales.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>Asunto: REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA FIRMAR UN PERITAJE Y DISEÑO ESTRUCTURAL.</p> <p>Reciba un cordial saludo, El motivo del siguiente mensaje, es para solicitar que se me aclare si un Ingeniero civil con 4 años de experiencia y una especialización en patología de la construcción, puede firmar peritajes o diseño estructurales, según la NSR-10.</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>En primera instancia se informa que la Ley 400 de 1997 no reglamenta la labor de peritaje técnico.</p> <p>Respecto al diseño estructural, la Ley 400 de 1997 establece lo siguiente en los artículos 26 y 27:</p> <p>ARTÍCULO 26 – Diseñadores – El Diseñador debe ser un Ingeniero Civil cuando se trate de diseños estructurales y estudios geotécnicos y un Arquitecto o Ingeniero Civil o Mecánico en el caso de diseños de elementos no estructurales.</p> <p>En todos los casos deberán tener matrícula profesional y acreditar ante la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes" los requisitos de experiencia e idoneidad que se señalan en las siguientes disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 27 – Experiencia de los Diseñadores Estructurales – Los diseñadores estructurales deben acreditar estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras.</p>	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>12.y. Se recibió consulta del Señor, CRISTIAN YESID PRADA GAVILAN, ingeniero civil de la empresa PREVEO SAS, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a las mallas viajeras.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>Se ha popularizado el uso de mallas viajeras para losa de entrepiso, sin embargo, encuentro dentro de este detallamiento que no se prolonga 1/3 del refuerzo para momento positivo en elementos simplemente apoyados o 1/4 del refuerzo para momento positivo en elementos continuos a lo largo de la misma cara del elemento hasta el apoyo como indica C.12.11.1 por lo cual se podría afirmar "para las losa con mallas viajera que no hagan parte del sistema de resistencia sísmica, no es aplicable este ítem", afirmación tomada de consultores debido a que se entiende por su comentario CR.12.11.1 que el origen de este detallamiento lo condiciona si la losa hace o no parte del sistema de resistencia sísmica; y en caso de ser así también surge duda porque en el comentario también se mencionan factores como: variaciones de cargas y asentamientos, y que a no ser que el constructor y el geotecnista garantice un control total de estos factores se debe aplicar la prolongación del acero como lo indica, sin embargo, garantizar el control de estos factores al 100% en su vida útil es casi imposible, se reducen, pero no se eliminan.</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>El término "malla viajera" usado en su consulta no se encuentra establecido dentro del glosario utilizado en el Reglamento NSR-10 vigente.</p> <p>Por tanto, se solicita reformular su consulta bajo la terminología del Reglamento NSR-10.</p> <p>12.z. Se recibió traslado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la consulta de la Señora, ALEXANDRA HERNÁNDEZ GARZÓN, líder de seguridad y salud en el trabajo de la LIGA CONTRA EL CANCER – SECCIONAL BOGOTÁ, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la revisión de títulos J y K.</p> <p><i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>De acuerdo con el cumplimiento de la visita técnica que realiza bomberos en la cual indican que se requiere revisar la NSR 98 y NSR 10 para adecuar un edificio y cumplir con las especificaciones.</p> <p>Quisiera que nos aclaren en qué condiciones se utiliza una o la otra. y Si el año de construcción influye.</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>Al respecto le informamos que la vigencia de la norma aplicable a un proyecto se sale de la competencia de la Ley 400 de 1997 y no es competencia de la Comisión Asesora Permanente.</p> <p>No obstante, se informa que la Norma NSR-98 y sus Decretos Reglamentarios fueron derogados por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010.</p>

<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>Finalmente, se recuerda que la versión vigente de la reglamentación de sismo resistencia de edificaciones es el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 expedido mediante el decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y modificado mediante los decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012, 945 del 5 de junio de 2017, 2113 de noviembre 25 de 2019 y 1711 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p>12.aa. Se recibió consulta del Señor, OSCAR WILLIAM JAIMES, ingeniero civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a sistema contra incendio. <i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>He tenido la oportunidad en los últimos seis años de verificar más de 100 condominios y me encuentro con temas sin control los cuales expongo a continuación y espero una respuesta para cada punto.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Cuál es la razón por la cual una certificación de ocupación de edificación no considera, por los peritos en su contenido, los componentes no estructurales tales como el sistema hidrosanitario y el sistema contra incendio y solo se limita a los temas de cimentación y estructuras?2. ¿Cuál es la razón por la cual nadie (entidad competente) se hace cargo de verificar el diseño del sistema contraincendios?3. ¿Cómo se va a resolver el tema referente a validar el diseño hidrosanitario sin no existe entidad competente para esta función? Existen normas de Icontec como la NTC 1500 que carece de un acto administrativo que obligue su aplicación.4. ¿Cuál es la razón por la cual ICONTEC expide normas colombianas y requieren otros actos administrativos para que tengan validez si es un instituto que cuenta con representante del gobierno?5. ¿Quién controla por parte del gobierno el contenido de las normas que expide ICONTEC?6. ¿Quién va normar el contenido de normas técnicas si en sus adaptaciones o traducciones de normas de otros países tienen contradicciones tales como debe y posteriormente sobre el mismo tema aparece que a criterio. ¿Si la norma no fija los criterios lo mejor es no mencionarlos pues crea vacíos en las discusiones técnico-jurídicas entre propietarios (compradores) y constructores?7. ¿Qué organismo o norma obliga a que los constructores obtengan una certificación de suficiencia operativa de los sistemas contra incendio al cuerpo de bomberos? En tal caso, ¿que estructura debe tener un cuerpo de bomberos para atender la certificación? <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. Los alcances del Certificado Técnico de Ocupación se encuentran en el Título I del Reglamento NSR10 y sí incluye elementos no estructurales.2. Los sistemas contra incendio hacen parte de la Supervisión Técnica según lo dispuesto en el Título I.	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <ol style="list-style-type: none">3. La Reglamentación de la validación de los sistemas hidrosanitarios se salen de la reglamentación de la Ley 400 y de los alcances de esta Comisión.4. Se dará traslado al ICONTEC las preguntas correspondientes a sus funciones, normatividad y demás, dado que se salen de la reglamentación de la Ley 400 y de los alcances de esta Comisión.5. Se dará traslado al ICONTEC.6. Se dará traslado al ICONTEC.7. La certificación técnica de ocupación esta reglamentada en el Decreto 945 de 2017 que hace parte del Reglamento NSR-10. <p>Así mismo, la organización de los cuerpos de bomberos se sale de la reglamentación de la Ley 400 y de los alcances de esta Comisión.</p> <p>12.bb. Se recibió consulta del Señor, SANTIAGO ADRIAN ESPINOSA LÓPEZ, ingeniero civil de la empresa FIREPROOF INGENIERÍA SAS, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la detección de incendios. <i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>Me gustaría aclarar sobre si en los edificios de vivienda de menor a cuatro pisos debe existir un panel de control de incendios, ya que en el numeral J.4.2.8.2, establece que toda edificación mayor a 24 unidades habitacionales o sea edificio de gran altura, mayor a 15 metros, debe disponer de un sistema de detección automático, como consta en el acta 117 del presente comité en el sub ítem 7.c. dando respuesta a una pregunta similar en cuestión.</p> <p>En el acta 115, a la pregunta 2.3, preguntan si es válido un cuadro resumen, en esas dan respuesta a las indicaciones, pero no se comenta acerca del resumen de tipo de control, por lo que quedo con la siguiente inquietud.</p> <p>¿En edificios de más de 4 pisos es obligatorio que el sistema de activación manual (estación manual) esté conectado a un panel de control de incendios?</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>Según J.4.2.8.2 literal a) y b) se indica que para uso residencial R-2 que tengan más de 4 pisos deberán contar con una estación manual. La conexión de la estación manual al panel de control de incendios será diseñada por el profesional facultado de acuerdo con J.2.2.2.</p> <p>J.2.2.2 — Para la protección de las instalaciones eléctricas deben cumplirse los requisitos dados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas. RETIE. y en el Código Eléctrico Colombiano-NTC 2050.</p>
<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>12.cc. Se recibió consulta del Señor, MAURICIO JOSÉ CASTRO GARCÍA, ingeniero civil de la empresa MC2 DISEÑO ESTRUCTURAL SAS, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a paneles solares. <i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>En el artículo 4.17 del estándar ASCE/SEI 7-16, y en el correspondiente 4.16 de ASCE/SEI 7-22, referentes a las cargas por paneles solares sobre cubiertas, se permite que, para las combinaciones de carga que incluyan la carga muerta de los paneles solares, no se aplique la carga viva de cubierta en las áreas cubiertas por dichos paneles siempre y cuando la separación entre estos y la superficie de la cubierta sea menor o igual de 610 mm.</p> <p>Considerando que la filosofía del Reglamento NSR-10 es consistente con la de las normas ASCE/SEI citadas, y que la excepción anotada se encuentra justificada bajo los criterios de la ingeniería, ¿se acepta la aplicación de este criterio para una estructura que se diseñe o revise bajo el Reglamento NSR-10?</p> <p><i>Respuesta de la Comisión:</i></p> <p>Agradecemos su comentario. Al respecto se debe consultar el literal A.1.1.1 que se transcribe a continuación:</p> <p>A.1.1.1 — El diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones en el territorio de la República de Colombia debe someterse única y exclusivamente a los criterios y requisitos mínimos que se establecen en las Normas Sismo Resistentes Colombianas, las cuales se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) La Ley 400 de 1997.(b) La Ley 1229 de 2008.(c) El Decreto-Ley 0019 de 2012(d) La Ley 1796 de 2016(e) El presente Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, y(f) Las resoluciones expedidas por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes" creada por el artículo 39 de la Ley 400 de 1997 y adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. <p>Además, debe consultar la sección A.1.6 del Reglamento NSR-10 vigente,</p> <p>A.1.6 — OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS TÉCNICAS CITADAS EN EL REGLAMENTO</p> <p>A.1.6.1— NORMAS NTC — Las Normas Técnicas Colombianas NTC, citadas en el presente Reglamento, hacen parte de él. Las normas NTC son promulgadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC, único organismo nacional de normalización reconocido por el gobierno de Colombia.</p> <p>A.1.6.2 — OTRAS NORMAS — En aquellos casos en los cuales no exista una norma NTC se acepta la utilización de normas de la Sociedad Americana de Ensayo y Materiales (American Society for Testing and Materials — ASTM) o de otras instituciones, las cuales también hacen parte del Reglamento cuando no exista la correspondiente norma NTC.</p> <p>A.1.6.3 — REFERENCIAS — Al lado de las normas NTC se ha colocado entre paréntesis una norma de la ASTM o de otra institución. Esto se hace únicamente como referencia y la norma obligatoria siempre será la norma NTC. Esta norma de referencia corresponde a una norma ASTM, o de otra institución, que es compatible con los requisitos correspondientes del Reglamento, y no necesariamente corresponde a la norma de antecedente de la norma NTC. Las normas de antecedente de las normas NTC son las que se encuentran consignadas en el texto de la misma norma.</p>	<p style="text-align: right;">Acta N° 186</p> <p>Con base en lo anterior, no es posible la aplicación de otras normas que deriven en flexibilizar los requisitos mínimos dados en esta sección.</p> <p>12.dd. Se recibió consulta del Señor, HÉCTOR TAMAYO C., ingeniero civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto al acero de refuerzo. <i>Pregunta a la Comisión:</i></p> <p>Tratando de conciliar aspectos entre Diseñador, Productor, Constructor, bajo las Normas expuestas en NSR- 10 planteo la siguiente inquietud:</p> <p>premisas</p> <ul style="list-style-type: none">• En NSR10 C.3.5.3.1 --- "Las barras de refuerzo corrugado deben ser de acero de baja aleación que cumplan con la Norma NTC 2289 (ASTM A706M) Además, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:<ol style="list-style-type: none">a. La resistencia a la fluencia debe corresponder a la determinada por ensayos sobre barras de tamaño completo. Los esfuerzos obtenidos por medio del ensayo de tracción deben ...b. No se permite el uso de acero corrugado de refuerzo fabricado bajo la..., ni ningún otro tipo de acero que haya sido trabajado en frío o trefilado, a menos que este explícitamente permitido por la norma bajo la cual se fabrica..."• En NSR10 CR3.5.3.1 --- "En el territorio colombiano solo se permite acero corrugado fabricado bajo la norma NTC 2289 (ASTM A706M) <p>Preguntas a la comisión:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si la Norma NTC 2289 corresponde a la <u>FABRICACION</u> del acero (ver CR3.5.3.1)- Si en la NTC 2289 hace referencia a los ensayos y las características físico/químicas que debe cumplir.- Si la NSR10 refiere la definición de la resistencia a la fluencia, como la determinada al hacer el <u>ensayo de tracción</u> en barras de tamaño completo, y define un factor de seguridad de 1.25 (FvFy) para cuando ésta se alcance,- Si la NSR10 no permite el uso de ningún tipo de refuerzo que haya sido trabajado en frío o trefilado a menos que haya una <u>norma de fabricación</u> que lo permita- Si el fabricante de acero lo hace en ROLLO compacto (con curvatura)- Si el Constructor no maneja ni manipula dichos rollos en Obra (lo compra figurado o varilla recta)

Acta N° 186

- Si el diseñador de la Estructura determina el valor de $F_t/F_y = 1.25$ para el acero, en Planos (premisa de su diseño), como lo requiere la NSR10 al hacer referencia a la NTC2289 (incluye tabla A.2)

1. ¿En que momento del proceso se debe tomar la muestra para ensayo a tracción del acero?

- una vez se tenga el rollo del acero (con curvatura)** se saca muestra para después enderezarlo en una máquina "especial" (que solo tiene el fabricante para sus ensayos) que no modifica sus condiciones de colada" ... o
- Una vez se haya figurado (enderezado)** o sea recibido en obra, entendiéndose que se enderezó con una máquina diferente a la del Fabricante.

2. Si el ensayo se hace a la muestra ya figurada (recibida en obra) debe seguir cumpliendo la relación $F_t/F_y=1.25$?

Respuesta de la Comisión:

Es competencia de la Comisión Asesora Permanente, atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Por lo tanto, no es función de esta atender asuntos como el de la referencia, relacionados con casos particulares.

De acuerdo con la norma de forma general, para la evaluación y aceptación del acero de refuerzo se debe cumplir lo establecido en la sección C.3.5.10 del Reglamento NSR-10 vigente.

12.ee. Se recibió traslado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la consulta del Señor, **DIEGO FERNANDO MONTEJO GONZÁLEZ**, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la revisión de títulos J y K.

Pregunta a la Comisión:

Se remite la petición presentada por el señor Diego Fernando Montejó González, frente a algunas inquietudes relacionadas con las normas contenidas en la NSR-10, específicamente para dar respuesta a las preguntas 4, 5, 7 y 8.

4. ¿Las normas internacionales (i.e. normas estadounidenses NFPA) a las que se hace referencia en los títulos J y K de la NSR 10 son de obligatorio cumplimiento en Colombia?

5. ¿Las exigencias de productos listados dadas en la NSR - 10, que no son normas ICONTEC, son vinculantes y exigibles en Colombia?

7. ¿Es de carácter obligatorio para construcciones clasificadas como R-2 vivienda multifamiliar (vis), en la ciudad de Bogotá, la instalación de equipos contra incendios donde sus bombas se han listadas según norma NFPA 20?, ¿o se puede tomar este documento como referencia de consulta por no encontrarse citado en el Título J de la NSR-10, ni en las normas técnicas colombiana?

Acta N° 186

8. ¿Si se utilizan equipos que no son listados, pero cumplen con las especificaciones de caudal y presión, se entiende cumplida la NSR - 10?

Respuesta de la Comisión:

4. Las normas NFPA citadas son normas de referencia y pueden ser utilizadas como parte de los objetivos de garantizar la vida de las personas en caso de incendio definidos en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.

Debe consultar la sección A.1.6 del Reglamento NSR-10 vigente,

A.1.6 — OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS TÉCNICAS CITADAS EN EL REGLAMENTO

A.1.6.1— NORMAS NTC — Las Normas Técnicas Colombianas NTC, citadas en el presente Reglamento, hacen parte de él. Las normas NTC son promulgadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC, único organismo nacional de normalización reconocido por el gobierno de Colombia.

A.1.6.2 — OTRAS NORMAS — En aquellos casos en los cuales no exista una norma NTC se acepta la utilización de normas de la Sociedad Americana de Ensayo y Materiales (American Society for Testing and Materials — ASTM) o de otras instituciones, las cuales también hacen parte del Reglamento cuando no exista la correspondiente norma NTC.

A.1.6.3 — REFERENCIAS — Al lado de las normas NTC se ha colocado entre paréntesis una norma de la ASTM o de otra institución. Esto se hace únicamente como referencia y la norma obligatoria siempre será la norma NTC. Esta norma de referencia corresponde a una norma ASTM, o de otra institución, que es compatible con los requisitos correspondientes del Reglamento, y no necesariamente corresponde a la norma de antecedente de la norma NTC. Las normas de antecedente de las normas NTC son las que se encuentran consignadas en el texto de la misma norma.

5. La exigencia de la acreditación o listado de empresas, equipos o productos en Colombia sale del resorte de la Ley 400 de 1997.

Adicionalmente se debe consultar lo indicado en A.1.6

A.1.6 — OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS TÉCNICAS CITADAS EN EL REGLAMENTO

A.1.6.1— NORMAS NTC — Las Normas Técnicas Colombianas NTC, citadas en el presente Reglamento, hacen parte de él. Las normas NTC son promulgadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC, único organismo nacional de normalización reconocido por el gobierno de Colombia.

A.1.6.2 — OTRAS NORMAS — En aquellos casos en los cuales no exista una norma NTC se acepta la utilización de normas de la Sociedad Americana de Ensayo y Materiales (American Society for Testing and Materials — ASTM) o de otras instituciones, las cuales también hacen parte del Reglamento cuando no exista la correspondiente norma NTC.

A.1.6.3 — REFERENCIAS — Al lado de las normas NTC se ha colocado entre paréntesis una norma de la ASTM o de otra institución. Esto se hace únicamente como referencia y la norma obligatoria siempre será la norma NTC. Esta norma de referencia corresponde a una norma ASTM, o de otra institución, que es compatible con los requisitos correspondientes del Reglamento, y no necesariamente corresponde a la norma de antecedente de la norma NTC. Las normas de antecedente de las normas NTC son las que se encuentran consignadas en el texto de la misma norma.

7. La instalación de equipos contra incendios debe ser verificada por el Supervisor Técnico Independiente de acuerdo con el Título I del Reglamento NSR-10.

Acta N° 186

En cuanto a si las bombas deben ser listadas el requerimiento de acreditación o listado de empresas y equipos en Colombia es la autoridad competente quien lo realiza.

8. El objetivo del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10 y toda su reglamentación en especial el de los Títulos J, K es proteger la vida de sus ocupantes en caso de incendio, es por eso que todos los profesionales que participan en la etapas de fabricación, diseño, construcción y supervisión son los responsables deben tomar las medidas necesarias para cumplir dicho objetivo incluidos los de garantizar que los equipos contra incendio estén en capacidad de funcionar y hayan sido probados para que puedan funcionar el día de la emergencia.

13. Propositiones y varios.**- Acreditación profesional – Runpa.**

Se informa que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio está pendiente de incluir en un proyecto de Ley, el artículo que permita el recaudo para el proceso de la acreditación profesional.

La SCA reitera su solicitud de que se realice una prueba piloto, previa al Examen definitivo, y que se pueda incluir en el proyecto de Ley en trámite.

- Intrusión Oficina AIS.

Se informa que hubo una intrusión en la oficina de AIS en el mes de noviembre de 2022. Al respecto, se lleva a cabo un proceso de investigación en la fiscalía general de la nación.

14. Fecha de la próxima reunión.

La fecha propuesta para la siguiente reunión de la Comisión es el día 28 de abril de 2023.

Acta N° 186

****La presente acta se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el marco de las competencias establecidas para esta Comisión por la Ley 400 de 1997, relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas sobre construcciones sismo resistentes, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos o casos particulares ni concretos. ****

Para constancia se firma:

Juan Andrés Oviedo Amézquita
c=Juan Andrés Oviedo
Amézquita, o=AIS, ou=AIS,
email=presidencia@asosismica.or
g.co, c=CO

JUAN ANDRÉS OVIEDO AMÉZQUITA
Presidente AIS
Secretario CAP